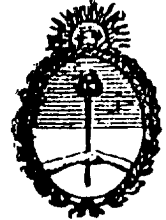


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 7 de diciembre de 1972

NUMERO 22.561
AÑO LXXX

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 32 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR





LEYES

COMISION NACIONAL DEL EXTRACTO DE QUEBRACHO

Créase.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se crea el Fondo Especial del Extracto de Quebracho y la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho.

El propósito fundamental que inspira la Ley cuya sanción se propicia es el de revertir los recursos previstos en el artículo 51 de la Ley Nº 13.273, de Defensa de la Riqueza Forestal, hacia el cumplimiento de los objetivos específicos que motivaron su creación, propósito desvirtuado en la práctica, por la incorporación de los mismos a Rentas Generales a partir del año 1957.

En efecto, en virtud de lo establecido por el artículo 51 de la Ley Nº 13.273, se dictó el Decreto Nº 27.573, del 27 de diciembre de 1950, por el que se fijó un gravamen del cinco por ciento (5 o/o) a las exportaciones de extracto de quebracho, disponiendo que los fondos recaudados por dicho concepto fueran destinados a la realización de estudios forestales, ordenaciones y obras de reforestación tendientes a asegurar el abastecimiento permanente de materia prima a la industria del extracto de quebracho, a cuyo fin su producido se ingresaba en la Cuenta Especial "Investigación Forestal - Artículo 47 - Ley Nro. 13.273", en el área del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Posteriormente, al dictarse la Ley de Presupuesto del año 1957 quedaron sin efecto las Cuentas Especiales, por lo que dicho gravamen fue automáticamente incorporado a Rentas Generales sin que simultáneamente se estableciera el mecanismo de compensación presupuestaria que compatibilizara lo establecido por el artículo 51 de la Ley Nº 13.273 y los artículos 2º y 4º del Decreto número 27.573/50, citados precedentemente que preveían en conjunto una acción promociona con relación a la industria regional de mayor relieve desde el punto de vista socio-económico.

Por la Ley cuya sanción se propicia no se crean nuevas imposiciones ni nuevos esquemas en el orden jurídico administrativo o contable que signifiquen innovaciones o excedan el marco legal vigente. Se trata, por el contrario, de ajustar a sus reales términos un proceso que, pese a las disposiciones legales expresamente dictadas, en su oportunidad fue desvirtuado en sus objetivos específicos por medidas generales de carácter administrativo.

La Comisión Nacional del Extracto de Quebracho que concurrentemente se crea en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrada por representantes de los distintos sectores interesados, permitirá recoger las iniciativas e inquietudes de las fuerzas de la producción para contribuir a impulsar el desarrollo económico y social de una importante región y el fortalecimiento de una industria exportadora de vital importancia.

Los propósitos que se persiguen con la sanción de la Ley que se somete a consideración de Vuestra Excelencia responden plenamente a los objetivos previstos en las Políticas Nacionales números 71, 75, 93 inciso d), 97, 100, 101, 108, 109, 110, 111 y 124.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.
Arturo Mor Roig.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.

LEY Nº 19.989

Bs. As., 30/11/72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Fondo Especial del Extracto de Quebracho, que habrá de integrarse con los siguientes recursos:

1) De hasta el treinta por ciento (30 por ciento) sobre el valor de las exportaciones de maderas tánicas.
2) De hasta el cinco por ciento (5 o/o) sobre el valor de las exportaciones de cueros no curtidos o aprestados.
3) Del cinco por ciento (5 o/o) sobre el valor de las exportaciones de extracto de quebracho.
4) Los importes de las sanciones impuestas por infracciones al Decreto Nº 1.938 del 11 de marzo de 1965.
5) Las donaciones que se efectúen con destino a dicho Fondo, así como cualquier otro tipo de ingreso que se establezca en el futuro.

Art. 2º — El Fondo Especial creado por la presente Ley será destinado a la consecución de los siguientes objetivos:

1) Racionalización e integración de las explotaciones obrajeras.
2) Tecnificación del trabajo de monte. Mecanización y mejoramiento del régimen laboral.
3) Aprovechamiento de especies sin uso actual.
4) Utilización de subproductos.
5) Determinación de la reserva forestal de especies de tanantes de valor comercial.
6) Adecuación de la producción a las preferencias del mercado.
7) Divulgación de los avances tecnológicos registrados en los procesos de producción e industrialización y asesoramiento técnico a las industrias.
8) Subvenciones y otorgamientos de becas a Institutos y Centros de Investigación que preparen técnicos forestales, especialistas en tanantes o que realicen investigaciones aplicadas.
9) Investigación de nuevas aplicaciones del extracto de quebracho.
10) Apoyo a las empresas de extracción e industrialización, mediante financiación de estudios o proyectos y el otorgamiento de créditos especiales, que respondan a los fines del mejoramiento tecnológico, correcto uso y difusión del empleo del recurso forestal y de los tanantes vegetales en particular.
11) Respaldo técnico y financiero para estudios de factibilidad y de creación de mercados regionales de concentración y tipificación de productos forestales, con miras a un mejor aprovechamiento del recurso forestal y una racional integración de la producción.

Art. 3º — Los importes que se recauden conforme a lo establecido en el artículo 1º, ingresarán a la Cuenta Especial Nº 885 "Investigación Forestal" creada por Ley Nº 18.388 en la jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Créase la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho, con asiento en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, la que funcionará como organismo dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Dicha Comisión estará integrada por

a) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
b) Un representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
c) Un representante del Ministerio de Comercio.
d) Un representante del Ministerio de Industria y Minería.
e) Un representante del Gobierno de la Provincia del Chaco.
f) Un representante del Gobierno de la Provincia de Formosa.
g) Un representante por las Asociaciones de Productores Forestales de las Provincias del Chaco y Formosa.
h) Un representante de los Productores del Extracto de Quebracho.
i) Un representante de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Tanino y Afines (F. A. T. I. T. A.).
j) Un representante de la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (F.A.T.R.E.).

Será impedimento para ser designado miembro de la Comisión, por el sector público, tener relaciones profesionales o de dependencia con las empresas de producción, industrializadoras o comercializadoras, vinculadas al sector, extendiéndose dicha incompatibilidad hasta tres (3) años después de haberse desvinculado de aquéllas.

Art. 6º — Serán funciones de la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho:

1º) Asesorar a los poderes públicos sobre todo lo que se refiere a la materia de su competencia.
2º) Promover la realización de estudios e investigaciones para el mejor aprovechamiento del recurso forestal, en la región productora de quebracho colorado.
3º) Evaluar las actividades vinculadas a la producción, industrialización y comercialización y propiciar las medidas tendientes a su mejoramiento y expansión.
4º) Promover la investigación de nuevas aplicaciones del extracto de quebracho y la creación de nuevos mercados.
5º) Propiciar el establecimiento de normas de ordenamiento y promoción de las exportaciones del extracto de quebracho, así como de la difusión de su uso en el mercado interno.
6º) Reunir la información estadística de la producción, consumo y comercialización del extracto de quebracho.
7º) Propiciar las reformas legales que puedan introducirse al régimen de producción, industrialización y comercialización vigente, así como toda normatización aplicable a la materia de su competencia.
8º) Administrar los recursos provenientes del Fondo Especial creado por la presente Ley, que asigne el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme a las finalidades previstas en el artículo 2º, y su presupuesto de gastos generales de administración.

Art. 7º — La Comisión Nacional del Extracto de Quebracho contratará los estudios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, a través de organismos técnicos nacionales, internacionales, provinciales o privados, quedando facultada para suscribir los respectivos convenios previa aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — La Comisión Nacional del Extracto de Quebracho funcionará con la estructura que apruebe el Poder Ejecutivo, debiendo la misma elaborar el respectivo proyecto y elevarlo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En igual forma, propondrá anualmente su presupuesto de gastos generales de administración, el que no podrá exceder el cinco por ciento (5 o/o) de la recaudación total anual de los recursos a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley.

Art. 9º — Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho deberá constituirse con arreglo a lo establecido en el artículo 5º.

En el término de ciento veinte (120) días de promulgada la presente Ley, la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho propondrá al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, su reglamento interno.

Art. 10. — Derógase el artículo 51 de la Ley Nº 13.273 y el Decreto Nº 27.573 del 27 de diciembre de 1950.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 11. — Por esta única vez y para facilitar el cumplimiento de los plazos preestablecidos para su constitución, según el artículo 9º de la Ley, autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería a contratar, a propuesta de la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho, el personal mínimo indispensable, de acuerdo con las normas de la Ley Nº 17.063.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

DECRETO Nº 8.459

Bs. As., 30/11/72.

VISTO la Ley Nº 19.989 por la que se crea el Fondo Especial del Extracto de Quebracho y la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho; y

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional asegurar la estabilidad de la industria del extracto de quebracho por su repercusión en la economía forestal y su gravitación en el desarrollo de las provincias productoras;

Que es imprescindible encarar una tecnificación racional de las tareas de producción de materia prima que permita reducir costos y aprovechar mejor los recursos;

Que la disminución de la participación relativa del extracto de quebracho en el mercado internacional de tanantes vegetales, destaca la necesidad inmediata de promover investigaciones tecnológicas para hallar nuevas aplicaciones del mismo;

Que la producción del extracto de quebracho racionalmente orientada puede transformarse en un valioso factor de dinamización de la economía forestal;

Que el apoyo técnico y financiero a prestar a programas de producción e industrialización provocará una movilización de los recursos forestales con el consiguiente aumento de rentabilidad, de la tasa de ocupación y del producto bruto interno;

Que la intervención conjunta de los sectores interesados proveerá a una más eficaz defensa de los intereses involucrados en la producción y comercialización del extracto de quebracho;

Que es necesario dictar las normas reglamentarias a que se ajustará el funcionamiento de la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho, como así también las que se refieren a la aplicación y administración del Fondo Especial.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Comisión Nacional del Extracto de Quebracho, tendrá su asiento en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco. Podrá establecer delegaciones o dependencias administrativas en cualquier lugar de la República.

Art. 2º — Para cada una de las representaciones previstas en el artículo 5º de la Ley, se designará un titular y un suplente. Los suplentes reemplazarán a los respectivos titulares sólo cuando éstos estuvieren impedidos de concurrir a una o más convocatorias.

Los integrantes de la Comisión se desempeñarán con carácter "ad honorem", con excepción del Presidente, sin perjuicio del derecho a percibir viáticos, pasajes y gastos de movilidad cuando deban trasladarse para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la reglamentación que internamente se dicte.

Art. 3º — La Comisión será presidida por el representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería el que, a tal efecto designará un funcionario a nivel de Director General, con antecedentes reconocidos en materia de producción forestal y en tecnología aplicada al extracto de quebracho. El Presidente de la Comisión tendrá asiento permanente de funciones en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Art. 4º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley, la Comisión formalizará su vinculación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables.

Art. 5º — Serán atribuciones de la Comisión:

a) Proponer la designación, contratación y/o remoción del personal necesario.
b) Requerir de las entidades oficiales y privadas informes, estudios técnicos, estadísticas y demás datos que concurran al mejor cumplimiento de su cometido.
c) Suscribir contratos con reparticiones públicas y privadas, nacionales, provinciales e internacionales, para la realización de estudios, investigaciones y proyectos, de acuerdo a los objetivos previstos en el artículo 2º de la Ley, conforme a las normas legales y administrativas vigentes, previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
d) Participar en la elaboración del presupuesto anual de exportaciones del extracto de quebracho.

Art. 6º — El contralor del cumplimiento del presupuesto anual de exportaciones, así como el de la distribución del mismo entre las empresas productoras, será efectuado por la Subsecretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, con intervención de la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho.

Art. 7º — La Comisión tendrá intervención en todas aquellas situaciones derivadas de problemas de producción, industrialización y/o comercialización del extracto de quebracho, tales como:

a) Dificultades de cualquier índole en lo referente al abastecimiento de materia prima en las zonas de influencia de plantas industriales.
b) Integraciones industriales cuando ello signifique mejor utilización de los recursos forestales y/o aprovechamiento de los subproductos.
c) Consecuencias derivadas de la existencia de capacidad ociosa en la industria y eventuales ceses de producción.
d) Realización de los estudios y concreción de las medidas tendientes a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos forestales y la ampliación y diversificación tecnológica del mercado del extracto de quebracho.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.
Arturo Mor Roig.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.

EDUCACION

Validez nacional de estudios cursados en establecimientos provinciales.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se establece la validez nacional de estudios cursados en establecimientos educativos de las provincias, oficiales y no oficiales reconocidos, y los títulos por ellos expedidos.

Resulta obvio destacar la importancia que reviste la medida propuesta, a efectos de solucionar los diversos problemas que en la materia vienen suscitándose en los distintos niveles educacionales. Ello impone perentoriamente el dictado de una norma legal que permita tratar en profundidad y con la celeridad necesaria, esta creciente preocupación de las autoridades educacionales y que afecta a numerosos alumnos y egresados de otros tantos establecimientos del país, cuyo futuro en materia de prosecución de estudios y de validez de títulos los preocupa fundadamente.

Conforme con el texto propuesto, dicha ley establece la validez nacional de títulos, basándose fundamentalmente en la consideración de la escolaridad cumplida, los niveles globales de formación alcanzados y los contenidos mínimos propios de los estudios en cuestión.

El artículo 5º del anteproyecto invita a las provincias a adherir al régimen instituido por la presente ley y se determina por el artículo 4º, que el Consejo Federal de Educación es el organismo idóneo para asesorar sobre los asuntos vinculados con su aplicación.

Este Ministerio estima que estas normas configuran un paso muy importante tendiente a dar unidad institucional al sistema educativo, puesto que en materia de validez de estudios, se resolverá la situación de innumerables alumnos que actualmente tienen serias dificultades para proseguir los mismos fuera de la jurisdicción en la que los están cursando —ya sea ésta nacional o provincial— y en materia de títulos la situación de los egresados de los establecimientos de enseñanza de todo el país.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.

LEY Nº 19.988

Bs. As., 30|11|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Los estudios cursados en establecimientos educativos de las provincias, oficiales y no oficiales reconocidos y los títulos por ellos expedidos, tendrán validez nacional, conforme al régimen que se instituye por la presente ley, del que quedan excluídos los estudios y títulos de tercer nivel de carácter universitario.

Art. 2º — La validez nacional de los estudios y títulos a que se refiere el artículo 1º, tendrá vigencia previa su legalización por la autoridad competente de la respectiva provincia, y se basará fundamentalmente en:

a) La escolaridad cumplida;
b) Los contenidos mínimos propios de los respectivos estudios;
c) Los niveles globales de formación alcanzados.

Artículo 3º — Queda reservado a la competencia de las autoridades nacionales correspondientes, lo relativo a la habilitación de los títulos cuya validez se reconozca en virtud del régimen instituido por esta ley.

Art. 4º — El Consejo Federal de Educación es el organismo competente para asesorar sobre los asuntos vinculados con la aplicación de la presente ley.

Art. 5º — Invítase a los gobiernos de las provincias a adoptar un régimen similar al estatuido por la presente ley.

Art. 6º — Derógase la Ley Nº 14.389 el Decreto Nº 17.087|56, artificado por el Decreto-Ley Nº 13.315|57 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declárase tal una zona de la provincia de Buenos Aires.

DECRETO Nº 8.478

Bs. As., 30|11|72

VISTO la Ley Nº 19.557, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, inciso b), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer la declaración de las zonas en tal estado;

Que por Decreto Nº 6.114 de fecha 26 de octubre de 1972, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha declarado en emergencia agropecuaria a la zona afectada por inundaciones;

Que en la reunión realizada por la mencionada Comisión Nacional el día 26 de octubre de 1972, se ha analizado la situación de la zona afectada de ese Estado por dicha contingencia climática, teniendo como base la evaluación producida por la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural y las informaciones suministradas por representantes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de la Nación Argentina, del Servicio Meteorológico Nacional y de las entidades de los productores;

Que es opinión unánime que corresponde declarar esa zona de emergencia agropecuaria, a efectos de aplicar en ella las medidas vigentes que atenúen la acción perjudicial del citado factor adverso y posibilitar su recuperación;

Que la medida que se propone responde a lo establecido en las "Políticas Nacionales", punto 66;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declarar en emergencia agropecuaria por inundaciones, desde el 25 de setiembre de 1972, hasta el 30 de junio de 1973 a la parte afectada de la Provincia de Buenos Aires, en las Circunscripciones Catastrales VI y VII del Partido de General Madariaga.

Art. 2º — Las medidas que se adopten serán aplicadas únicamente a aquellos productores que mediante certificados extendidos oportunamente por el Gobierno de la Provincia, ofrezcan pruebas concluyentes que demuestren haber tenido una considerable pérdida como consecuencia de las inundaciones registradas durante el mes de setiembre próximo pasado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

Mantiénese el estado declarado, para una zona de la provincia de Santa Fe.

DECRETO Nº 8.479

Bs. As., 30|11|72

VISTO la Ley Nº 19.557, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, incisos b) y c) faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, a proponer la declaración de zona en tal estado y la terminación del proceso una vez producida su recuperación económica;

Que por Decretos números 884, 1.882 y 1.821, de fechas 2 de setiembre de 1970, 21 de junio de 1971 y 5 de abril de 1972, respectivamente fueron declaradas en emergencia agropecuaria en la Provincia de Santa Fe, las zonas afectadas por la sequía y prorrogado ese estado hasta el 30 de setiembre de 1972;

Que si bien los efectos de dicho fenómeno climático se han superado, corresponde mantener para algunas áreas las medidas que permitan concretar la recuperación económica de los productores cuyas explotaciones fueron afectadas;

Que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe ha adoptado las disposiciones pertinentes;

Que en la reunión realizada por la mencionada Comisión Nacional el día 19 de setiembre de 1972, se ha analizado la situación de las zonas que fueron afectadas en ese Estado por dicha contingencia climática, teniendo como base la evaluación producida por la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural y las informaciones suministradas por los representantes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, del Banco de la Nación Argentina, del Servicio Meteorológico Nacional y de las entidades de los productores;

Que la medida que se propone responde a lo establecido en las "Políticas Nacionales" punto 66;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Mantener desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 1972, en los Departamentos Castellanos y San Martín de la Provincia de Santa Fe el estado de emergencia agropecuaria por sequía (Decreto Nº 1.821|72), al solo efecto de la aplicación en ellos de las disposiciones de orden crediticio, impositivo y de seguridad social, establecidas en los apartados 1, 2 incisos a) y f) y 3), del artículo 7º de la Ley Nº 19.557.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Suspensión de un requisito.

DECRETO Nº 8.465

Bs. As., 30|11|72

VISTO el presente Expediente número 241 587|1|72 del Registro de la Policía Federal, por el que se gestiona la suspensión por el presente año, del requisito a que alude el artículo 214, inciso 3º de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por Decreto Nº 6.580|58, respecto al personal subalterno de dicha Institución, y

CONSIDERANDO:

Que al no tener aprobado el curso, el personal debe permanecer en el grado, pese a existir vacantes para su ascenso, con el consiguiente estancamiento en los niveles inferiores que ven coartado su lógico deseo de progreso;

Que el presente decreto se basa en las Políticas Nacionales números 126 y 131, aprobadas por Decreto número 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese, para el año en curso y respecto del personal subalterno, el cumplimiento del requisito establecido en el inciso 3º del artículo 214 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por Decreto número 6.580|58, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de los cursos correspondientes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

IMPORTACIONES

Se autoriza el despacho a plaza de un producto donado al Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 8.490

Bs. As., 30|11|72

VISTO este Expediente Nº 10.813|72 del Registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Bienestar Social requiere se le permita retirar de la Aduana, sin cargo, cuatrocientas noventa y nueve mil setecientas cincuenta y dos (499.752) unidades del producto Fortris Alimento Infantil, que le fueran donadas por la firma Brassovora S. R. L., donación que dicho Ministerio aceptara por Resolución M. B. S. número 4.154|72;

Que reviste especial interés para el citado Ministerio disponer del producto mencionado, para solucionar situaciones carenciales, por lo cual corresponde acceder a la franquicia requerida;

Por ello, y en uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 138 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones y el Decreto-Ley 5.168|58,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el despacho a plaza de los productos comprendidos en la Resolución Nº 4.154|72 del Ministerio de Bienestar Social, con exención de derechos de importación y de todo otro gravamen o servicio, así como también exceptuados de depósitos previos.

Art. 2º — La mercadería de que se trata no podrá comercializarse a título oneroso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Daniel García.
Oscar R. Puiggrós.
Ernesto J. Parellada.

RENUNCIAS

Ministerio de Bienestar Social.

Subsecretario General.

DECRETO Nº 8.492

Bs. As., 30|11|72

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Alberto Gordillo Gómez (M. I. Nº 2.783.074), al cargo de Subsecretario General del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.



RESOLUCIONES

Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas

PRECIOS

Se autoriza el ajuste para varios productos.

RESOLUCIONES CONJUNTAS Nº 606 M.C. Nº 79 M.H.F.

Bs. As., 30|11|72

VISTO el Expediente Nº 518.832|72 del Registro del Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de costo efectuado surge la necesidad de ajustar los precios de venta de distintos productos que elabora Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Por ello, atento lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 6.929 de fecha 6 de octubre de 1972,

LOS MINISTROS DE COMERCIO Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

1º — Autorízase a partir de la fecha a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a poner en vigencia los precios de venta de los productos que se indican a continuación:

Asfalto (Bitalco)	$ 160,00	por tn
Aguarrás	$ 0,705	por litro
Trementol	$ 0,75	por litro
Solventes industriales	$ 0,88	por litro
Solventes especiales	$ 0,92	por litro
Destilado base para insecticidas	$ 0,50	por litro

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe.
García.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro de Empleados de Comercio (San Martín, Provincia de Buenos Aires).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M.T. Nº 221

Bs. As., 4|10|71

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona a los partidos de Pilar y Escobar, presentada por el Centro de Empleados de Comercio, de San Martín, provincia de Buenos Aires, obrante en el expediente Nº 361.536|62; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 721 de fecha 18 de agosto de 1964.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que a fojas 131 la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial en la zona reclamada.

Que de la información obrante a fojas 135, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia esta que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de ley, en los partidos cuya zona de actuación se solicita.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Centro de Empleados de Comercio, de San Martín, provincia de Buenos Aires, obrante de fojas ciento diez y vuelta (110 y vta.) a ciento treinta (130) inclusive y extender su zona de actuación a los partidos de Pilar y Escobar (provincia de Buenos Aires) del expediente Nº 361.536|62.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle General Roca número setenta y dos, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires de la República Argentina. La Comisión Directiva estará facultada para crear las delegaciones que estime convenientes dentro de la zona de influencia a los efectos de un mejor cumplimiento y desarrollo de los objetivos previstos en el presente estatuto.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es: Partido de General San Martín Partido de Tres de Febrero, Partido de General Sarmiento, Partido de Pilar Partido de Escobar y la localidad de Hurlingham, del Partido de Morón, todos de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia, y toda repartición del Estado o entes particulares;

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deporte, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general, que por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y el mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Socios

Art. 6º. — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, y, sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º. — Los socios se denominan "activos", abonando cinco meses adelantados.

Art. 8º. — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en Asamblea General Ordinaria y|o Extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. — El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuestos en el capítulo correspondiente.

Art. 9. — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos seis cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comunique por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraba en la filial de procedencia, excepto en lo correspondiente para ocupar cargos en la Comisión Directiva.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con la Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota se lo notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si este no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo 10º.

Art. 12. — Los socios que fueran aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncian durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar en todas sus partes este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que les fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con las penas enunciadas en el artículo 14º.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Suspensión.

B) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

B) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarren perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en el apartado A), la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de noventa días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado.

Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Derecho de los socios

Art. — 16. — Los socios de la entidad, que se hallaren al día con sus cotizaciones gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte, y a la ley:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;

b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;

c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;

d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;

e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;

f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le haya ocasionado a él o a la institución. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º, los empleados del centro están excluidos de los derechos enunciados en los incisos c), d) y f) del presente artículo.

Del capital social

Art. 17. — El capital social será formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de asambleas ordinarias o extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.

b) Los bienes muebles o inmuebles que son de propiedad de la entidad.

c) Los intereses del capital depositado en bancos.

d) El producto de las fiestas que se organice, donaciones y legados.

e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva, cuando las circunstancias lo hicieren necesario.

f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario.

g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Empleados de Comercio de San Martín.

El retiro de los fondos podrá hacerse con la firma conjunta del secretario general y el tesorero.

Para los depósitos será suficiente la firma única e indistinta de cualquiera de las personas que ocupen esos cargos.

Art. — 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad.

Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y|o bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, los que le serán reintegrados en caso de reconstituirse. En el supuesto de no existir la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina al producirse la disolución del Centro, sus bienes pasarán al Consejo Escolar de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el primero de abril al treinta y uno de marzo del año siguiente. La Memoria y Balance deberá ser confeccionada en folletos o publicada en el periódico de la entidad y enviarlos a los asociados, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlos o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — En Centro estará administrado y dirigido por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros, a saber:

1 — Secretario General
1 — Subsecretario General
1 — Tesorero
1 — Protesorero
1 — Secretario de Actas
1 — Secretario de Prensa, Cultura y Previsión
3 — Vocales Titulares.

Los miembros de Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección sera por listas con especificaciones de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán cuatro (4) vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas titulares y un revisor de cuentas suplente que durarán dos años en sus funciones

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán los cargos, siendo incompatible el del miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de Comisión Directiva como mínimo serán argentinos nativos o por opción, debiendo la otra mitad ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. La mayoría de los miembros de Comisión Directiva, deberán ser empleados en actividad.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva solo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del cincuenta y uno por ciento de los afiliados con derecho a voto.
b La votación sera secreta y resolutiva po rmayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procedera a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 84º y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resulten electas.
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum, procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos rayan sido revocados en la forma prevista por el artículo 28 y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el periodo de aquéllos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo 14 de este estatuto la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad, permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares en primer lugar y los suplentes, conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum para sesionar, esos miembros convocarán a una Asamblea Extraordinaria para analizar la situac'ón y resolver en consecuencia. En caso de convocarse nuevamente a elecciones, los electos continuarán en sus cargos hasta completar el periodo para el cual hubieren sido elegidos.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse mensualmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva, podrá resolver que dos de sus miembros sean rentados, si lo considera necesario, y tendrán el control permanente de la Asociación. La Asamblea General podrá aumentar el número de sus miembros rentados.

Art. 33. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cinco de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoria de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 34. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 35. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 36. — El miembro de Comisión Directiva, que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 37. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias la Comisión Directiva no pudiere reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 28, citando a los suplentes para remplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 29 de este estatuto.

Art. 38. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dura la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista, y de conformidad en el artículo 29.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 39. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicte las resoluciones de las asambleas y las propias.
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o remplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad.
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios.
d) Confeccionar la Memoria y Balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de quince días respecto de la marcha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria.
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad.
f) Nombrar delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente, mediante voto secreto y directo de los afiliados.
g) Constituir con los socios de la organización las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen.
h) Dirigir el periódico revista de la entidad.
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20 de este estatuto toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir, o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado.
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas.
k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 40. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 41. — El Secretario General, es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad.
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad.
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otro personal la firma de los asuntos de simple trámite.
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asambleas Extraordinarias con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados y socios.
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad.
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 42. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Sub-Secretario General

Art. 43. — El Sub-Secretario General colaborará con el Secretario General y lo remplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 45. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en él a los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago firmamas juntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad. A tales efectos contará con la asistencia técnica de un profesional con título de Contador Público Nacional expedido por Universidad Nacional que la Comisión Directiva designe;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisación;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de socios.

Del Pro Tesorero

Art. 46 — El Pro Tesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Previsión

Art. 47. — El Secretario de Prensa, Cultura y Previsión, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Propender a la creación atención y funcionamiento de servicios asistenciales, turismo, colonias de vacaciones, cooperativas y todo lo relacionado en el inciso j) del artículo 5º;
b) Atender todo lo relacionado con el asesoramiento de trámites jubilatorios, préstamos y demás beneficios que acuerdan a los afiliados este estatuto y las entidades tales como la Caja de Asignaciones Familiares para Empleados de Comercio, Instituto Médico Mercantil Argentino, Instituto Asegurador Mercantil, Instituto Nacional de Previsión Social, Banco Sindical, etc.
c) Colaborar en la redacción del periódico y toda otra publicación de la Organización compartiendo la dirección de las mismas juntamente con el Secretario General;
d) Organizar la administración y funcionamiento de la Biblioteca de la Asociación;
e) Proponer a la Comisión Directiva la creación y organización de cursos especiales para capacitación y elevación del nivel cultural, intelectual y artístico de los afiliados;
f) Proponer y elevar a consideración de la Comisión Directiva, planes de vivienda para afiliados.

De los Vocales Titulares

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones tde la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesorero, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 49. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren

De los Revisores de Cuentas

Art. 50. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas titulares:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 51. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas titulares, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 52. — En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de un Revisor de Cuentas Titular, será reemplazado por el Revisor de Cuentas Suplnte con los mismos derechos y obligaciones.

De los Delegados

Art. 53. — El Delegado es el representante de la Comisión Directiva y del personal que lo designa, actuando como agente de enlace de ambos. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Gestionar ante el empleador la solución de los problemas que afectan al personal, teniendo informada a la Comisión Directiva;
b) Si fracasa su gestión directa, de primera instancia, recurrir en demanda de apoyo a la Comisión Directiva;
c) Participar juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correspondan, en las gestiones o negociaciones realizadas ante el Empleador.
d) Suscribir juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correspondan, todo acuerdo realizado con el empleador.
e) Controlar que el empleador cumpla estrictamente las convenciones colectivas de trabajo vigentes y demás disposiciones legales.
f) Informar a sus compañeros de trabajo las resoluciones de asambleas y Comisión Directiva.
g) Informar a la Comisión Directiva las transgresiones al presente estatuto y resoluciones de asambleas y Comisión Directiva, cometidas por los asociados que representan.
h) Colaborar activamente en el cumplimiento de las resaluciones de la Camisión Directiva y asambleas.

Art. 54. — Para ser delegado se requiere una antigüedad como mínimo de un año en la empresa cuyo personal lo designe y ser socio activo de la Organización.

Art. 55. — El delegado será designado por votación directa y secreta de sus compañeros de trabajo, del establecimiento, sección o departamento que corresponda. La Convocatoria la hará por Comisión Directiva por lo menos con diez días de anticipación, y a través

sus Secretarías y órganos pertinentes supervisará la elección que se realizará por lo menos veinte días antes de la fecha de vencimiento de los mandatos de los delegados que pudieran tener los establecimientos, secciones o departamentos para los que se realice la elección. La elección se llevará a cabo en la sede de la Asociación o en sus Delegaciones.

Art. 56. — La elección de delegados se ajustará a la siguiente proporción

a) Un delegado por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de cinco a quince empleados.
b) Dos delegados por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de dieciséis a cuarenta empleados.
c) Tres delegados por cada establecimiento ,sección o departamento que tenga de cuarenta y uno a setenta empleados.
d) Si el establecimiento, sección o departamento tuviese más de setenta empleados se elegirán tres delegados y uno más por cada cincuenta trabajadores que excedan de setenta y uno.

Art. 57. — Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos podrán ser revocados por decisión del personal que representan, reunido al efecto en asamblea y por la Comisión Directiva. En caso de acefalía o renuncia, la Comisión Directiva, convocará a nueva elección dentro de los treinta (30) días de producida la misma.

Art. 58. — La Comisión Directiva convocará a reunión general de delegados por lo menos cada mes. En el curso de ellas, informará a los delegados sobre las actividades desarrolladas por la entidad y recogerá las opiniones o inquietudes de las mismas.

Art. 59. — Las Asambleas de delegados tendrán carácter consultivo y deliberativo. Cuando la Comisión Directiva lo estime necesario tendrán carácter resolutivo.

Art. 60. — Las Asambleas de delegados serán presididas por el Secretario General de la Comisión Directiva.

De las Asambleas

Art. 61. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 62. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de junio, el día que fije la Comisión Directiva y serán convocadas con una anticipación no menor de treinta días. En ellas se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán asuntos que figueren en el Orden del Día, que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día, es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 63. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito a la misma, el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva, deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la Convocatoria el motivo para el cual se efectúa.

Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea y salvo el caso de incomparecencia justificada y por escrito serán sancionados por la Comisión Directiva con suspención de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 64. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos.
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones.
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales, y de las contribuciones extraordinarias.
d) Resolver paros de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 92 de los presentes estatutos.
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran, en la Convocatoria.

Art. 65. — La Convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en un diario local, si lo hubiera con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 66. — Podrán participar de las asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, y se hallen al día en pago de la cuota social, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la organización, con las excepciones contempladas en el último párrafo del Artículo 1º.

Art. 67. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 68. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato en el orden que se indica un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el Acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 69. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la Convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 70. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 71. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 72. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 73. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y/o los asambleistas respeten y hagan respetar los estatutos.
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión.
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio.
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la asamblea.

Art. 74. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleistas:

a) Que no hay lugar a deliberar.
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo.
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos.
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra.
e) Que se evite la lectura de Actas o documentos.

Art. 75. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleistas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea.
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los Asambleistas.

Art. 76. — Los asambleistas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 77. — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los Asambleistas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 78. — El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva Convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 79. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 80. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 81. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 82. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al Presidente por escrito, en términos concretos y firmadas por tres o más socios.

Art. 83. — La Comisión Directiva estará facultada para convocar a reuniones generales de socios con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas y a las que se podrá denominar en la convocatoria, como "Asambleas Informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 84. — La elección de miembros de Comisión Directiva se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una antelación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser remplazados.
b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, la Comisión Directiva procederá a convocar la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la Memoria, Balance y la constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con tres miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario.
c) Para tener derecho a voto, el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este Estatuto.
d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados.
e) Se confeccionarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padron especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilados.
f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.
g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deban renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estén avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deben saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos.
h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:
   1º — Contendrán el nombre de la entidad.
   2º — Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula.
   3º — Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a qué postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior.
   4º — Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosos.
i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla. vencido el cual, en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno.
j) El afiliado, en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documentos otorgados por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afilido y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar.
k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 85. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de efectos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 86. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 87. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso g) del Artículo 84, el presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84º y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y b) de dicho Artículo 84 que ya se hubieren cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anterioromente designados. De subsistir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria.

Art. 88. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escibir y estar inscripto en el Registo Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio;
b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticado con el sello y firma del presidente de la Junta y uno de sus componentes;
c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio;

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos obscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;

e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará además:
   1º La totalidad de los votos emitidos.
   2º Número de votos obtenidos por cada lista.
   3º Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de lista que quisieran hacerlo.

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada, como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 89. — Dentro de los ocho días siguientes a su proclamación las autoridades electas serán puestas en posesión de su cargo por la Junta Electoral.

Art. 90. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones del Decreto 969,66 y su complementario Decreto 2.477/70.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 91. — Los delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en el mismo acto en que se procede a elegir a los nuevos miembros de la Comisión Directiva.

De los Conflictos

Art. 92. — Las huelgas y/o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y a la ley, y la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto por el organismo central y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y/o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los afiliados asistentes.

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 93. — El Centro Empleados de Comercio de San Martín no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 94. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este Estatuto.

De la Reforma del Estatuto

Art. 95. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los Asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 96. — La entidad no podrá disolverse mientras existan cincuenta socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el artículo 21.

Disposiciones Transitorias

Art. 97. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí, las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueren exigidas por las autoridades de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 98. — Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Autoridad de Aplicación, a excepción de las concernientes a la composición y deberes y atribuciones de miembros de Comisión Directiva que comenzará a regir en oportunidad de procederse a la próxima renovación de autoridades una vez vencido el mandato de las actuales. Por esta única vez, y a los efectos de asegurar la continuidad administrativa de la entidad, el mandato de los actuales miembros de Comisión Directiva se extenderá hasta la elección de sus reemplazantes en la forma y oportunidad prevista en los artículos 59, 84, inciso b) y sus concordantes.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (Quilmes, Provincia de Buenos Aires).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M.T. Nº 224
Bs. As., 4/10/71

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona, presentada por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Quilmes (Provincia de Buenos Aires), obrante en el expediente Nº 403.276/64; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 146 de fecha 12 de diciembre de 1966;

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes;

Que a fojas 115 la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial, en la zona reclamada;

Que de la información obrante a fojas 113, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo interiormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de la ley;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Quilmes (Provincia de Buenos Aires), obrante a fojas 112 "3/20" inclusive y extender su zona de actuación a la zona del partido de Avellaneda comprendida desde las calles Hernán Cortés, Debenedetti y Salta hacia el Sur; la zona del partido de Almirante Brown comprendida desde su límite con Quilmes, Florencio Varela y calle Pasco hasta las vías del Ferrocarril General Roca; Partido de Esteban Echeverría desde las vías de los ferrocarriles Roca y Belgrano hasta el límite con los partidos de San Vicente y Cañuelas; partidos de: San Vicente, General Las Heras, Exaltación de la Cruz, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Navarro, Chivilcoy, Suipacha, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento Bartolomé Mitre, Salto, Chacabuco, Alberti, Bragado, General Viamonte, Junín, Rojas, Colón, Arenales, Leandro N. Alem, Lincoln, General Pintos, General Villegas, Carlos Tejedor y Rivadavia, todos de la Provincia de Buenos Aires, del expediente Nº 403.276/64.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

FILIAL QUILMES

Estatutos Sociales

Artículo 1º — La Asociación, fundada en Quilmes, el 29 de agosto de 1950 por el personal de hospitales, sanatorios, clínicas particulares y laboratorios, con el objeto de propender a la defensa gremial, mutual y cultural de los trabajadores de la Sanidad Argentina, se constituye para agrupar a los trabajadores de hospitales que poseen servicios médicos asistenciales, sanatorios, clínicas, laboratorios de especialidades medicinales (químicas y farmacéuticas), laboratorios biológicos, veterinarias de análisis, consultorios particulares y droguerías en general, cuyas actividades se desarrollan dentro del ámbito particular y/o privado.

Su zona de actuación será el Partido de Quilmes, el Partido de Berazategui, el Partido de Florencio Varela; la zona del Partido de Avellaneda comprendida desde las calles Hernán Cortés, Debenedetti y Salta hacia el Sur; la zona del Partido de Almirante Brown comprendida desde su límite con Quilmes, Florencio Varela y calle Pasco hasta las vías del Ferrocarril General Roca; Partido de Esteban Echeverría desde las vías de los ferrocarriles Roca y Belgrano hasta el límite con los partidos de San Vicente y Cañuelas; Partidos de: San Vicente, General Las Heras, Exaltación de la Cruz, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Navarro, Chivilcoy, Suipacha, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, Bartolomé Mitre, Salto, Chacabuco, Alberti, Bragado, General Viamonte, Junín, Rojas, Colón, Arenales, Leandro N. Alem, Lincoln, General Pintos, General Villegas, Carlos Tejedor, Rivadavia y todos de la Provincia de Buenos Aires. Tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 479 de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y llevará como denominación: Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Quilmes.

Art. 2º — Son objetos y propósitos de la Asociación:

a) Mejorar moral, material, técnica y culturalmente, las condiciones de los trabajadores que agrupa;

b) Propender directamente o por intermedio de la Federación a la cual está adherida, a la sanción de leyes de beneficios generales para la clase trabajadora argentina y en particular para los trabajadores de la Sanidad;

c) Ayudar mutualmente a sus asociados en los casos que contemplen los artículos del presente Estatuto, como asimismo, propender por los medios a su alcance, a la estructuración de un vasto plan de Obra Social;

d) Propender a la creación, en el lugar de su jurisdicción, de escuelas de enseñanza inherente a las especialidades de la Sanidad, como contribución a la capacitación profesional y gremial de sus asociados;

e) Aceptar las disposiciones de las leyes de arbitraje y conciliación existentes en todo el país, ya sea en el orden provincial o nacional, ajustando su conducta a las normas que las mismas establecen;

f) Fundar instituciones de previsión y asistencia social; editar periódicos, revistas, folletos, libros o cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la Organización Sindical;

g) Establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, hospitales, farmacias, y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores;

h) Organizar y promover la formación de cooperativas y sociedades de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 3º. — Constituyen la Asociación, todos los trabajadores que pertenezcan a su jurisdicción y trabajen en los establecimientos especificados en el Art. 1º del presente Estattuo, y que declaran aceptar el espíritu y la letra de los artículos del mismo. El aspirante a socio, deberá presentar una solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, a la cual será tratada por ésta en su primera reunión Ordinaria. En caso de rechazo de la presentación, el afectado podrá recurrir ante la Asamblea de afiliados. Cuando el afiliado desee renunciar a su condición de tal deberá formular su presentación por escrito ante la Comisión Directiva que la considerará en su primera reunión: para este trámite, es requisito indispensable estar al día con la Secretaría de Finanzas.

Art. 4º. — A los fines de la armonía del gremio y consecuente con los postulados de convivencia social de la Constitución Argentina, la Asociación no aceptará sectarismos raciales, políticos ni religiosos.

Art. 5º. — El personal que trabaja en los establecimientos pertenecientes al gremio de la Sanidad, abonará en concepto de cotización una cuota equivalente al 1 o/o del sueldo básico, a los fines del mantenimiento de la Asociación. Deberá existir una sola categoría de afiliados, cuya cuota será determinada o modificada por una Asamblea General convocada al efecto, debiéndose en ambos casos, contar con la aprobación de los dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea y que hayan acreditado estar al día con la Secretaría de Finanzas.

Patrimonio y Fondo Social

Art. 6º. — El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) Cuota mensual y aguinaldo de los afiliados, y aportes o contribuciones de carácter extraordinario resueltos por voluntad individual de los mismos, o en forma colectiva a través de Asambleas o Convenios;

b) Los bienes que se incorporen con los fondos sociales, sus frutos e intereses;

c) Las donaciones, legados, recaudaciones de fiestas, rifas y cualquier otro ingresos lícito que no contravenga las leyes y disposiciones legales vigentes;

d) Los aporte efectuados por los trabajadores y empresarios en cumplimiento de la ley 18.610 o la que se hallarse en vigencia, destinados a solventar gastos de Obra Social.

Art. 7º. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de los bienes sociales y deberá requerir la autorización expresa de la Asamblea de afiliados para adquirir, gravar o enajenar inmuebles.

Art. 8º. — Los fondos sociales serán depositados en él o los Bancos que determina la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y y a la orden conjunta del Secretario General, Secretarió Adjunto y Secretario de Finanzas.

Art. 9º. — La Comisión Directiva dará cuenta de la administración del patrimonio en la Asamblea Ordinaria anual.

Art. 10. — Los cargos directivos y representativos de las asociaciones profesionales serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizado. El asociado deberá llenar los siguientes requisitos:

1º) Ser mayor de edad;

2º) Pertenecer al personal de un establecimiento comprendido en las disposiciones de Art. 1º del presente estatuto y acreditar una antigüedad mínima de un año como asociado.

Art. 11. — La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando asuntos de interés general o urgencia lo requieran, estando, en este caso, facultado el Secretario General para efectuar la convocatoria, que procurará realizar con la debida anticipación.

Art. 12. — Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones ordinarias de la misma y a las extraordinarias que fueran convocadas, debiendo ser declarados cesantes de sus cargos si faltaran a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada; el mismo temperamento se aplicará para las reuniones del Secretariado.

Art. 13. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones; serán elegidos por medio de lista completa y en votación secreta, pudiendo ser reelectos.

De las Elecciones

Art. 14. — La elección de la Comisión Directiva se realizará con una posterioridad de treinta días a la realización de la Asamblea General Ordinaria, en cuyo curso será designada la Junta Electoral encargada de arbitrar los medios para la convocatoria a elecciones, como asimismo será la responsable del normal desarrollo del acto electivo.

Art. 15. — La Junta Electoral se compondrá de cinco miembros titulares y cinco suplentes como mínimo; en su primer reunión deberá elegir un presidente, un secretario y un prosecretario. Para ser componente de esta Junta, es necesario poseer una antigüedad como afiliado de un año.

Art. 16. — No podrán integrar la Junta Electoral los componentes de la Comisión Directiva de la asociación, ni los integrantes de las listas presentadas para su elección.

Art. 17. — La Junta Electoral es la autoridad máxima en todo lo que ataño al proceso electoral hasta su finalización siendo sus atribuciones recepción y oficialización de listas; formación del padrón electoral; designación de los presidentes de mesa fiscalizadores de la elección. Los miembros de la Junta Electoral, deberán reunirse en forma periódica y labrar actas de las reuniones que celebren, las que serán entregadas para su custodia a la Comisión Directiva una vez finalizado el acto eleccionario.

Art. 18. — Las listas de candidatos serán presentadas a la Junta Electoral, con una anticipación mínima de quince días a la realización del acto eleccionario, la cual, previa habilitación de las mismas, procederá a su impresión en igual tamaño y cantidad.

Art. 19. — Para la habilitación de las listas presentadas, deberán llenarse los siguientes requisitos:

1) Ser avaladas por la firma de cien (100) socios hábiles, como mínimo;

2) Nombre y apellido, número de socio y establecimiento a que pertenece cada candidato, con su firma autógrafa en señal de consentimiento a integrar la lista.

Art. 20. — Las listas deberán ser integradas con representaciones de todas las ramas; el número posible de representantes posibles de cada rama será dado a conocer con la profusión y el tiempo necesarios para no dificultar a los asociados que deseen confeccionar lista de candidatos. El número de candidatos posibles por rama, será establecido en base a los 17 titulares de la Comisión Directiva al total de cotizaciones que tiene la asociación.

Art 21. — Los componentes de la Comisión Directiva que cesaren en sus cargos, deberán hacer entrega de los mismos, en reunión convocada al efecto, en un plazo no mayor de quince días, a los candidatos que resulten electos

Art. 22. — Para poder votar, los socios que concurran al comicio deberán presentar sus documentos de identidad. El

voto se depositará en urnas selladas y lacradas, luego de colocado en el sobre que, a tal efecto, entregará al votante debidamente firmado por el presidente de la mesa. El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral. Labrándose las actas respectivas y proclamándose triunfante a la lista que más votos obtenga.

Facultades del secretariado

Art. 23. — El secretariado se reunirá cada quince días y tendrá como funciones específicas: vigilar el interés común de los afiliados, manteniéndolos por medio de sus respectivas secretarías, al corriente de cada actividad social o sindical; destacar a cualquiera de sus miembros o asociados para colaborar con las autoridades de las mismas en la solución de los problemas que así lo requieran; vigilar la aplicación de los convenios y la observancia de las leyes en vigencia, como asimismo, las resoluciones de carácter general debiendo dar cuenta de todo lo actuado a la Comisión Directiva a efectos de su aprobación o rechazo. El quórum para las reuniones del secretariado, lo establecerá la presencia de la mitad más uno de los secretarios, debiéndose llevar libros de actas rubricados de todas sus reuniones; son facultades del secretariado nombrar empleados, suspenderlos o sustituirlos mediante causas que se estimen justificadas.

Facultades de la Comisión Directiva

Art. 24. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Convocar a Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto, y a la Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran;
b) Recaudar los fondos provenientes de las cotizaciones de los afiliados, aceptar donaciones, legados, las sumas provenientes de las fiestas, rifas, las utilidades provenientes de las rentas que produzcan las inversiones de fondos y bienes de la asociación y cualquier otro ingreso lícito,
c) Hacer pagos de los gastos que exija la administración de la asociación y que estén autorizados por el presente estatuto; a tal fin, consideramos gastos de administración los originados por consumo de gas, agua y energía eléctrica, uso de teléfono, pago de sueldos y bonificaciones a los empleados y compañeros que, para mejor defensa de los intereses de los asociados, hayan sido rentados; pago de viáticos a los compañeros destacados a los Congresos de la Federación y toda erogación que contribuya a mantener eficazmente los principios para los que la asociación fue creada;
d) Abonar los subsidios que acuerda la asociación;
e) Ratificar o rectificar las designaciones, suspensiones o sustituciones de empleados realizadas por el secretariado;
f) Convocar a los personales de los establecimientos a elecciones de comisiones internas y de reclamos; intervenir las comisiones internas de los establecimientos cuando se comprobaran irregularidades graves en perjuicio de los afiliados o cuando la mitad más uno de los compañeros del establecimiento respectivo lo soliciten.
   Comprobadas las irregularidades, él o los compañeros designados por la Comisión Directiva, deberá convocar a los personales respectivos, a elecciones en un plazo que no exceda de los noventa días.
   En los casos de intervención la Comisión Directiva dará cuenta de ello a la Asamblea General Ordinaria detallando los motivos así como los resultados;
g) Convocar a Congresos de Delegados por ramas, a efectos de designar una Subcomisión de Rama, la cual tendrá como única misión colaborar con la Comisión Directiva, prestándole el asesoramiento técnico y organizando los establecimientos de la Rama a que correspondan;
h) Entablar relaciones con las entidades similares que puedan ser de beneficio para la Asociación; tomar las iniciativas lógicas que fueran necesarias para la buena marcha de la Asociación y la eficaz realización de sus propósitos y que no estén contemplados en el presente Estatuto;
i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe detallado de su administración, acompañando un estado general de los ingresos y egresos; de los fondos del activo y pasivo; de la cuenta de ganancias y pérdidas de la Asociación como asimismo de un memorial de su actuación durante el año, en el que se dé cuenta de los trabajos realizados y a realizarse, como también el inventario de los bienes sociales. El ejercicio anual de la Comisión Directiva y el balance de la Secretaría de Finanzas, se cerrará el 31 de diciembre de cada año; la Memoria y Balance será publicada en el periódico de la entidad o bien en Boletines especiales para conocimiento de los afiliados con la debida anticipación a la Asamblea que debe considerar los mismos;
j) Vigilar el cumplimiento de las leyes, Convenios y reglamentaciones de trabajo;
k) Administrar los bienes de la Asociación, comprar bienes inmuebles previa aprobación de una Asamblea de asociados, debiendo aclarar a la misma la forma en que dicha operación va a efectuarse. No podrá gravar los bienes sociales ni disponer de los mismos, sin haber obtenido previamente la autorización de la Asamblea General Extraordinaria de asociados convocada a tal fin;
l) Aceptar o rechazar como asociados, a las personas que soliciten su ingreso a la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General correspondiente;
m) Tomar medidas o disposiciones que se adopten a los fines de la Asociación, y dentro del espíritu del presente Estatuto;
n) Iniciar ante la justicia querella criminal, contra cualquier persona asociada o no, que atentare contra los fondos o intereses de la Asociación, o que de cualquier manera la lesione moral o materialmente.

Del Secretario General

Art. 25. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar a la Asociación en todas sus funciones internas y externas;
b) Abrir el acto en todas las Asambleas de la Asociación, hasta que la misma designe al compañero que debe presidirla;
c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir los debates;
d) Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Comisión Directiva; los Balances y Memorias y toda correspondencia o documentos de la Asociación;
e) Autorizar el pago de facturas subsidios u otros gastos ordinarios debiendo rendir cuentas en la primera reunión de Comisión Directiva;
f) Resolver (ante la imposibilidad de convocar con urgencia a la Comisión Directiva) los casos urgentes asumiendo la responsabilidad de los actos y con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de mencionado cuerpo;
g) Informar a la Comisión Directiva o a la Asamblea General las resoluciones habidas y que en su aplicación ofrecieran dificultades o pudieran ser contrarias a determinaciones anteriores;
h) Hacer conocer a la Comisión Directiva toda correspondencia recibida y autorizar su contestación por la Secretaría que corresponda;
i) El Secretario General ejercerá la supervisión y control de la marcha de todas las actividades de las distintas Secretarías.

Del Secretario Adjunto

Art. 26. — El Secretario Adjunto es el reemplazante obligado del Secretario General, con sus mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte siendo también sus deberes y atribuciones:

a) Refrendar con su firma toda correspondencia o documento que firme el Secretario General o el Secretario de Finanzas;
b) Preparar el material necesario para el éxito de las reuniones de Delegados, Asambleas parciales o generales;
c) Llevar con arreglo a las disposiciones legales, decretos reglamentos del Poder Ejecutivo de la Nación y de la Provincia, el registro de asociados;
d) Someter a la Comisión Directiva todo pedido de subsidio e informar sobre las resoluciones a adoptarse con respecto a los mismos, controlando que la documentación del peticionante se encuentre en regla;
e) Mantener al día al archivo y fichero de la Asociación y confeccionar el padrón electoral.

Del Secretario de Finanzas

Art. 27. — El Secretario de Finanzas es el depositario de los bienes de la Organización, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Llevar los libros de Contabilidad con el mayor orden y exactitud, los que deberán ser refrendados por un Contador Público; presentar mensualmente un Balance de caja a la Comisión Directiva; preparar y firmar los Balances anuales de la Asociación para conocimiento del Gremio;
b) Percibir las cuotas de los afiliados, aportes patronales y de trabajadores no afiliados destinados a la Obra social, como asimismo todo otro ingreso lícito, los que deberá depositar en el o los Bancos que indique la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas;
c) Abonar toda factura o subsidio previa autorización del Secretario General.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 28. — El Prosecretario de Finanzas colaborará en las funciones específicas con el Secretario de Finanzas y reemplazará al mismo en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario Gremial

Art. 29. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Es el responsable de la organización interna de cada establecimiento y ajustará la misma a la reglamentación creada al efecto;
c) Concurrir a las reuniones de las Subcomisiones de Ramas y convenir con ellas las reuniones de Delegados que se creyera conveniente realizar con fines proselitistas, asesoramiento o cualquier otra manifestación que tendiera a elevar la capacitación de los grupos de organización interna;
d) Convocar a Asamblea interna cuando lo creyera necesario o cuando la cantidad de socios de los establecimientos lo solicitaren.

Del Prosecretario Gremial

Art. 30. — El Prosecretario Gremial colaborará en las funciones específicas con el Secretario Gremial y reemplazará al mismo en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario de Prensa y Actas

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Actas:

a) Editar periódicos, revistas, folletos, libros y cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la organización sindical, previa aprobación de la Comisión Directiva;
b) Será el encargado de la distribución a todos los establecimientos del periódico de la Organización;
c) Tendrá a su cargo la Difusión periodística y radial de todos los actos que celebre la Asociación;
d) Redactará las Actas de las Asambleas, reuniones de Comisión Directiva y reuniones del Secretariado.

Del Secretario de Asistencia Social

Art. 32. — El Secretario de Asistencia Social tendrá a su cargo la coordinación y asesoramiento en lo atingente a la Asistencia Social de los afiliados, debiendo llevar al día un registro y estadística de los beneficios que en esta materia se otorguen. Mantendrá contacto con los encargados de la Asistencia Social en Filiales hermanas de Sanidad, como asimismo de otros gremios, a los efectos de aunar criterios y esfuerzos comunes que redunden en beneficio de una mejor asistencia para los trabajadores.

Del Secretario de Previsión y Cultura

Art. 33. — El Secretario de Previsión y Cultura tendrá a su cargo todo lo relacionado con la Previsión Social, asesorando en materia previsional a los afiliados; deberá llevar un registro al día de las Leyes en vigencia atingentes a dicha materia; supervisará y coordinará la marcha de todos los expedientes que se inicien, juntamente con los gestores de jubilación de la Asociación. También será atingente a sus funciones, todo lo relacionado con la cultura y el deporte estimulando la formación de Subcomisiones destinadas a promover estas actividades como asimismo, será el encargado de supervisar todo lo relacionado con la Biblioteca de la Organización de la que también tendrá al día un inventario de existencia de libros y de control sobre las prestaciones.

Del Prosecretario de Previsión y Cultura

Art. 34. — El Prosecretario de Previsión y Cultura colaborará en todas las actividades con el Secretario de Previsión y Cultura y reemplazará al mismo en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte, con todas sus atribuciones. Asimismo, presidirá las diversas Subcomisiones que fueran conformadas a través de la Secretaría de Previsión y Cultura.

De los Vocales

Art. 35. — Se elegirán siete (7) vocales titulares, quienes ejercerán todas las funciones que se les asignarán para el mejor cometido de la Comisión Directiva y que no se hallen previstas en las funciones del Secretariado, salvo los casos especiales dispuestos. En los casos de cese en sus funciones de algún miembro del Secretariado, por alguno de los motivos en el presente Estatuto será reemplazado por el vocal titular que designe la Comisión Directiva. También se elegirán diez (10) vocales suplentes, los que podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva teniendo en ellas voz pero no voto. Reemplazarán en sus cargos a los vocales titulares en los casos previstos en el presente Estatuto y serán designados por la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 36. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se deberán llenar los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva. Son sus deberes y atribuciones:

a) Revisar los libros de la asociación, cuentas, órdenes de pago, compulsa de libros de ingresos y egresos, promoción o rechazo de balances o de aquellas partidas que a su juicio adolecieran de fallas o no fueran lo suficientemente claras o precisas;
b) Controlar los libros de la Secretaría de Finanzas, debiendo firmar los balances mensuales, trimestrales o anuales; a requerimiento de los asambleístas, aportarán todos los informes que les sean solicitados sobre sus funciones;
c) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados por votación secreta y en elección de la Comisión Directiva, debiendo estar compuesta esta Comisión por tres (3) titulares y dos (2) suplentes, no estando obligados a asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.

De los asociados

Art. 37. — Deberes: Para ser afiliado de la asociación, será necesario trabajar en establecimientos de la rama tal como se establece en el art. 1º del presente estatuto, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Propender al fomento de los principios que la asociación sustenta;
b) Asistir a todos los actos que la misma realice, contribuyendo con cualquier sugerencia o indicación al mejor cumplimiento de las funciones para las que ha sido creada;
c) Informar, a los efectos de la buena marcha de la asociación, a la Secretaría de Finanzas, de todo cambio de domicilio, ocupación o residencia;
d) Abonar mensualmente su cuota de afiliación, existiendo la obligación del cumplimiento estricto de este compromiso con la asociación; la falta de pago a tres (3) cuotas consecutivas será motivo de exclusión, quedando sin efecto los derechos que el estatuto le confiere.

Art. 38. — Derechos.

a) Todos los afiliados con una antigüedad de seis (6) meses y mayores de dieciocho (18) años de edad, tendrán voz y voto en las asambleas;
b) Los afiliados mayores de dieciocho (18) años, sin distinción de sexo, que a la fecha de vigencia de este decreto tuvieran una antigüedad como afiliado no menor de tres meses, tienen derecho a votar;
c) Tienen derecho a hacer uso del local sindical una vez afiliados: los que se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar; los que se hallaren enfermos y no gozaran de sueldo o jornales; los jubilados que acrediten una antigüedad continuada de veinte años, los jubilados que pasarán a la categoría de socios vitalicios; asimismo, se considerarán los casos de desocupación involuntaria;
d) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociados, siempre que tengan paga la mensualidad correspondiente a la fecha de presentación de la renuncia. Para cancelar la afiliación, deberán presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, la que será resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se optase por la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

De la Comisión Interna y de Reclamos Su constitución y funcionamiento

Art. 39. — La Comisión Interna de cada establecimiento estará compuesta por un Delegado General, un subdelegado general y un delegado por cada sección de trabajo, siempre que el número de personal así lo requiera:

a) El procedimiento a seguir por las Comisiones Internas estará regido por las siguientes normas:
   1º. — Cuando un empleado u obrero deba efectuar algún trámite ante la patronal, deberá dirigirse como primera medida al capataz o jefe inmediato para que lo resuelva. Nunca debe llegarse ante el jefe de personal, gerente o patrón, pasando por sobre la jerarquía del capataz, sin previo consentimiento del delegado general o subdelegado general para hacerlo;
   2º Recién intervendrá el Delegado de Sección, cuando el obrero o em-

pleado manifieste que el Capataz o Jefe inmediato no han satisfecho su pedido; en este caso, el Delegado de Sección debe llevar el pedido ante el Delegado General y el Subdelegado General durante el transcurso del día si es de urgencia; no siendo así, tomará nota del mismo para plantearlo ante la Comisión de Reclamos el día designado para ello;

b) El Delegado General y el Subdelegado General deberán ser elegidos por el personal de la Sección en que trabajan. Los Delegados durarán en sus funciones durante un año, siempre que una Asamblea interna de afiliados no resuelva lo contrario, pudiendo ser reelectos cuantas veces la mayoría lo determine. Las votaciones serán secretas;

c) El Delegado General, el Subdelegado General y en igual forma los Delegados de Sección, no podrán bajo ningún concepto llamar al orden a ningún empleado u obrero del establecimiento, y menos aún delante de un Capataz o Jefe, sólo podrán aconsejarlo y procurando hacerlo de modo conciliatorio.
Cualquier indisciplina en la producción o en el comportamiento de determinado obrero o empleado, deberá ser aclarado únicamente en el local de la Asociación, para lo cual los Delegados tienen la obligación de citarlo;

d) El cuerpo de Delegados deberá velar por la armonía de relaciones y disciplinas de los afiliados; esto no puede ser en forma directa dentro del establecimiento, pues ello es de exclusividad patronal, pero lo hará de modo indirecto, llevando a sus compañeros a la Asociación y a las Asambleas todas las veces que las circunstancias lo requieran; puntualizar con los mismos un plan de organización para llegar a esos fines, y llamar al orden al indisciplinado ante sus compañeros y dos miembros de la Comisión Directiva para testimonio

e) Del Delegado General:
1) Será el encargado de organizar, con el Sub-Delegado General y los Delegados de Sección, las reuniones previas a las entrevistas con la patronal y la Comisión de Reclamos a los fines de concordar en los puntos a tratar;
2) Deberá hacerse presente en todas las reuniones de Delegados que se efectúen en la Asociación, tratando en lo posible que en dichas reuniones se encuentren, sino todos la mayoría de los miembros de la Comisión Interna;
3) El Delegado General del Establecimiento que no tenga miembros destacados en la Comisión Directiva, podrá hacerse presente ante éste, cuando un caso urgente lo requiera, en el que tendrá voz pero no voto;
4) El Delegado General deberá ser fiel intérprete de los mandatos de la Comisión Directiva; honrado en sus procedimientos caballero con sus compañeros y sus jefes para que sus actos sean escuela en el resto de los afiliados.

f) Del Sub-Delegado General:
El Sub-Delegado General, con los mismos deberes y atribuciones, colaborará en un todo con el Delegado General y reemplazará a éste en casos de ausencia temporaria, renuncia, separación y muerte, como asimismo por retiro del establecimiento, siempre que no dispongan lo contrario los asociados del mismo reunidos en Asamblea Interna;

g) De los Delegados de Sección:
Los Delegados de Sección serán los encargados de mantener el espíritu de disciplina de los compañeros que representan, colaborar con los demás compañeros de la Comisión Interna e informar al Delegado y Sub-Delegado Generales cualquier inconveniente producido en su sección, a los fines de ser solucionado por la Comisión de Reclamos.

h) De la Comisión de Reclamos:
1) Se constituirá una Comisión de Reclamos, la que actuará ante la patronal una vez por semana en el día y hora fijada previamente de común acuerdo por las dos partes. Esta Comisión estará compuesta de un mínimo de dos miembros y máximo de cinco, nombrándose dos suplentes;
2) Sus componentes serán elegidos por la Comisión Interna, debiendo ser los miembros de la Comisión de Reclamos designados del seno de dicha Comisión, la que deberán integrar obligatoriamente: el Delegado General, el Sub-Delegado General y los miembros de la Comisión Directiva si los hubiere trabajando en el establecimiento.

De los Congresos de Delegados

Art. 40. — Los Delegados serán convocados a Congreso General, cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente a efectos de consultar su opinión o informarles de la marcha de problemas de interés general. Como mínimo la Comisión Directiva debe llamar a Congreso General de Delegados cada dos meses.
a) Las reuniones serán presididas por el Secretario General o el miembro que la Comisión Directiva designare al efecto;
b) Las reuniones de Delegados no son resolutivas sino de carácter informativo y de orientación, pero si podrán por mayoría simple decidir la realización de una Asamblea General, si la reunión que lo dispusiera fuera de todas las Ramas que agrupa la Asociación, y la Asamblea de Rama en el caso de que la reunión fuera de una de las Ramas agrupadas en ambos casos, la Asamblea será de carácter Extraordinario, y la reunión de Delegados establecerá de antemano el Orden del Día a tratarse. — Tomada esta resolución, la Comisión Directiva adoptará los recaudos necesarios para que la Asamblea se realice en tiempo no mayor de quince días;
c) Las reuniones de Delegados Generales se realizarán con la concurrencia de representantes de todas las Ramas en los casos de problemas inherentes a alguna de ellas.

De las Asambleas

Art. 41. — La Asamblea General Ordinaria se efectuará en el mes de marzo de cada año y la misma tratará sobre:
a) Consideración de la Memoria y Balance;
b) Elección de la Junta Electoral.

Art. 42. — La Asamblea General Extraordinaria tratará sobre:
a) Reforma de Estatutos;
b) Modificación de la cuota social;
c) Fusión o disolución de la entidad;
d) Consideración de aportes extraordinarios.
e) Resolver sobre medidas de acción directa;
f) Todo otro punto que se considere de interés y que no corresponda a las Asambleas Ordinarias. — Una vez considerado, la resolución será publicada en el diario de la Asociación
g) La convocatoria se efectuará cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando lo requiera el 10 o/o de los asociados al día con Finanzas y con derecho a voto. — La Comisión Revisora de Cuentas podrá llamar a Asamblea General Extraordinaria por problemas inherentes a sus funciones, debiendo la Comisión Directiva, en estos casos, acceder al pedido formulado dentro de los treinta días de su presentación; caso contrario deberá recurrir a la autoridad administrativa competente

Art. 43. — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas con una anticipación mínima de 30 días respectivamente y comunicadas por los medios de difusión habituales para el mejor conocimiento de los asociados.

Art. 44. — Si a la hora indicada para la Asamblea, no estuvieren presentes la mitad más uno de los asociados, la misma se iniciará media hora después con los asambleístas presentes, siendo válidas las resoluciones adoptadas.

Art. 45. — La Comisión Directiva será la encargada de confeccionar el Orden del Día de las Asambleas, debiendo tener en cuenta las solicitudes que se hayan hecho en asambleas anteriores, así como los partidos de inclusión que formularen por escrito y en Expediente, por lo menos veinte (20) socios hábiles.

Art. 46. — Como primer punto del Orden del Día, deberá figurar la lectura del acta anterior, la que una vez leída será sometida a la aprobación de la Asamblea, pudiendo los asambleístas pedir las aclaraciones que consideren pertinentes.

Art. 47. — La Asamblea considerará exclusivamente el temario establecido en el Orden del Día, previamente confeccionado, no debiendo permitirse la inclusión de otros temas ajenos al mismo.

Art. 48. — El acto de apertura de la Asamblea, estará a cargo del Secretario General de la Asociación, quien explicará el alcance del Orden del Día y pedirá la designación de un presidente que dirija los debates, el que deberá ser elegido por la Asamblea y deberá reunir los mismos requisitos exigidos para todo miembro de la Comisión Directiva. El presidente de la Asamblea anotará a los oradores de acuerdo al orden que pidan la palabra concediéndola a su turno; impedirá el diálogo entre los asambleístas y obligará a los oradores a ajustarse a la cuestión en discusión, tomará nota de las mociones debidamente apoyadas y las someterá a votación. También estará a su cargo la firma del Acta de la Asamblea.

Art. 49. — El presidente de la Asamblea votará en caso de empate, para hacerlo deberá delegar previamente la presidencia en el socio que los asambleístas designen.

Art. 50. — El presidente de la Asamblea votará en caso de empate, para definir la cuestión debatida.

Art. 51. — Todo socio tiene derecho a hablar hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la Asamblea declare debate libre.

Art. 52. — A los fines de mantener el respeto común entre los asociados, los mismos no deben atacar o discutir las intenciones del orador, ofender su personalidad o usar en su exposición frases reñidas con la moral y las buenas costumbres.

Art. 53. — Todo socio tiene derecho a mocionar, siempre que no esté en pugna con lo establecido en el art. 38, inc. A, debiendo en este caso, ser apoyada dicha moción por 2 (2) socios como mínimo para que la presidencia la ponga a votación.

Art. 54. — Las mociones podrán ser: De Orden, cuando tienen por fin aclarar a la presidencia con respecto a los oradores que se aparten del Orden del Día; Previa, la que determina un punto del asunto en debate, no hacer lugar a deliberaciones, dar por finalizada la discusión de la cuestión en debate, pedir levantamiento de la sesión o pasar a cuarto intermedio; Incidental, todo pedido de que se lean documentos, se retire una moción presentada o se informe sobre algún asunto imprevisto o urgente.

Art. 55. — En tanto un punto del Orden del Día no haya sido resuelto y aunque no haya oradores anotados para el uso de la palabra, no puede tomarse en consideración ningún otro, con excepción de las mociones de Orden, Previas e Incidentales, las que deberán votarse una vez apoyadas, en forma inmediata.

Art. 56. — Las votaciones sobre o de las mociones serán por signos, nominales y secretos, según lo disponga la mayoría de los presentes en la Asamblea; a los efectos de colaborar con la presidencia en el recuento de votos, la Asamblea designará dos asociados a los fines de la cuenta de las votaciones.

Art. 57. — En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes, dichas Asambleas tendrán carácter resolutivo y sus decisiones sólo podrán ser modificadas por otra Asamblea convocada al efecto.

De las Medidas Disciplinarias

Art. 58. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo podrán ser las que taxativamente se enumeran a continuación:
a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 59. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:
1) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
2) Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que injuriase o agrediere de hecho o de palabra a representantes de la Asociación en funciones sindicales;
b) Al que observe conducta manifiestamente inmoral o adopte actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Al que engañe a la Asociación para obtener beneficio económico o la desacredite injustamente en forma pública, como asimismo al que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias o decisiones de los cuerpos directivos o Asambleas.
3) Corresponde expulsión por:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones pese a la intimación a la regularización en el tiempo razonable dispuesta por la Asociación;
b) No acatar las medidas de fuerza legalmente dispuestas;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilegítimamente subvenciones directas o indirectas de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido a la Asociación, sin facultades que lo autoricen, en actos que la perjudiquen.

En el caso del apartado 1), la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado 2) será también el mismo cuerpo el facultado para imponerlo por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea General del Gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle inculpado de un delito en perjuicio de una Asociación profesional de trabajadores, y habiéndose dispuesto su proceso por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados, en la que solamente tendrá voz.

El solo podrá recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 60. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la Asamblea.

Art. 61. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos. Pasado un plazo de noventa días sin normalizar su situación mora, queda automáticamente separado de la Asociación.

Art. 62. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier circunstancia ocupe tareas que no correspondan a las categorías de trabajador señaladas en el art. 1º, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa siempre que haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario, para reingresar, podría apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

Art. 63. — La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes cargos titulares:
1 — Un Secretario General
1 — Un Secretario Adjunto
1 — Un Secretario de Finanzas
1 — Un Prosecretario de Finanzas
1 — Un Secretario Gremial
1 — Un Prosecretario Gremial
1 — Un Secretario de Prensa y Actas
1 — Un Secretario de Asistencia Social
1 — Un Secretario de Previsión y Cultura
1 — Un Prosecretario de Previsión y Cultura
7 — Vocales Titulares
10 — Diez Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, separación, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Revocatoria del Mandato del Consejo Ejecutivo

Art. 64. — La revocatoria del mandato de la Comisión Directiva, podrá realizarse únicamente, si una Asamblea convocada para juzgar actos de inconducta del mismo, como ser, malversación de fondos, actos de mala fe que perjudiquen a la organización o cualquier otro hecho que signifique incumplimiento de los artículos de fondo del presente Estatuto resolviese la caducación de ese mandato. Dicha Asamblea General, convocada para tratar exclusivamente dicho punto, podrá realizarse ante el pedido del 10 o/o de los afiliados al día con la Secretaría de Finanzas, o por resolución de una Asamblea General con el voto de los dos tercios de los presentes, si la Asamblea destinada a juzgar a la Comisión Directiva, resolviera por mayoría revocar su mandato, del seno de la misma deberá designarse una Comisión Provisoria depositaria de los bienes de la organización que tendrá la obligación de convocar a elecciones en un plazo no mayor de treinta días y realizar las mismas dentro de los treinta días de la convocatoria.

De los Movimientos de Fuerza

Art. 65. — Las huelgas generales de Gremio, serán resueltas en Asamblea General convocada al efecto, por el voto secreto y directo de la mayoría de los procuatro ramas, será la encargada de decretarla una Asamblea General de esa Rama por el voto secreto y directo de la mayoría de los afiliados presentes.

De la Reforma de Estatutos

Art. 66. — El presente Estatuto solo podrá ser modificado por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto, debiendo ser elevadas a la Federación, para su conocimiento, las modificaciones resueltas.

Disposiciones Generales

Art. 67. — La Asociación de trabajadores de la Sanidad Argentina (Quilmes integrará la Federación siempre que una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, no resuelva lo contrario.

Art. 68. — La Asociación no podrá disolverse mientras existan treinta socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución, los bienes, serán entregados a la Federación o Confederación a que esté adherida la Asociación, con el propósito de que cualquiera de ellas los entregue a otra entidad del mismo tipo que se constituya bajo su patrocinio. La entrega de bienes se hará bajo inventario ante Escribano Público, debiendo figurar en la Escritura correspondiente, el carácter de depositaria de la entidad que asuma esa responsabilidad.

En caso de que la Asociación, en el momento de su disolución no estuviera adherida a entidad alguna, los bienes pasarán al Hospital de Quilmes (Pabellón del Lisiado) de esta localidad.

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO NUEVA FUERZA

Distrito La Pampa

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Felipe Cortés Funes, se publican las reformas introducidas a la Carta Orgánica del Partido Nueva Fuerza, del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA CARTA ORGANICA DEL PARTIDO NUEVA FUERZA, DISTRITO ELECTORAL PROVINCIA LA PAMPA

Derogar los artículos 23 y 24 y reemplazarlos por los siguientes:

Art. 23. — Las elecciones serán de acuerdo con el art. 33 de la Ley 19.102 Habrá dos tipos de elecciones, una para los cargos partidarios y otra para determinar los candidatos que el partido presentará a los cargos públicos electivos.

La elección se hará por mayoría de votos. Si el número de cargos a elegir fuera mayor de dos, se adjudicará un tercio de los cargos a la lista que siga en orden de votos a la que resulte mayoritaria, si aquella alcanzare a reunir no menos del veinticinco (25%) por ciento de los votos emitidos. A estos efectos, las abstenciones no se considerarán votos.

Art. 24. — Los candidatos a Diputados Provinciales serán elegidos por el voto directo de los afiliados, considerándose a esos efectos, como Distrito Unico todo el ámbito de la Provincia.

Los candidatos a concejales, presidentes de comisiones de fomento, intendentes, jueces de paz y/o a cargos públicos electivos locales, en ciudades o pueblos, serán elegidos por el voto directo de los afiliados de las respectivas localidades. En los lugares donde el Partido no estuviera constituido, los candidatos podrán ser designados por el Comité de la Provincia.

Modificar el art. 40, agregándole dos nuevos incisos:

Inc. h) Designar los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Senadores y Diputados Nacionales.

Inc. i) Podrá designar candidatos a cargos públicos electivos locales, en aquellos lugares donde el partido no estuviere constituido.

Nº 8.709

e.7|12 Nº 8.709 v.7|12|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO UNION NACIONAL

Orden Nacional

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido "Unión Popular", Orden Nacional, aprobados por dicho Juzgado.

PARTIDO UNION POPULAR

CARTA ORGANICA NACIONAL

Disposición General

La Carta Orgánica Nacional del Partido Unión Popular, es la Ley Superior en todo el Territorio del País, y en consecuencia, será nula y sin ningún valor cualquier disposición en contrario de sus demás Estatutos locales de Distrito de sus Organismos Nacionales, Provinciales o locales, que no conformen sus dictados con los principios que inspiran la doctrina partidaria, basados en los fines y propósitos de la Constitución Nacional, esencialmente en el sostenimiento del sistema democrático y de la defensa de las Instituciones Representativas, Republicanas de Gobierno con sentido Federal auténtico y el respeto y garantía a los derechos y libertades con especial referencia a los Derechos de la Personalidad Humana y al orden jurídico establecido, así como con las normas generales de organización partidaria que en su vida interna se desenvolverá mediante el sistema democrático a través de elecciones periódicas internas, con amplia participación de sus afiliados en el gobierno y administración de los órganos deliberativos y ejecutivos de fiscalización y disciplinarios y elección de autoridades partidarias y la representación en tales Derechos de las minorías.

De los Afiliados

Artículo 1º — Constituyen el Partido Unión Popular, los ciudadanos de uno y otro sexo, argentinos y extranjeros naturalizados, que previa adhesión a su programa se hayan inscripto en sus registros, solicitando su afiliación y una vez aceptada la misma por las autoridades partidarias.

Art. 2º — Las condiciones y requisitos para la afiliación de los ciudadanos, en los Distritos Electorales del País, así como la de simples adherentes, derechos y obligaciones, participación de los mismos dentro de la Entidad Partidaria, serán establecidas por los estatutos locales, los cuales normarán todo lo concerniente a la aceptación, extinción y suspensión de afiliación, en concordancia con los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 19.102.

a) Cada Distrito Electoral, llevará y controlará el registro de afiliados, debiéndose encontrarse abierta la afiliación en forma permanente, hasta el tiempo que las Cartas locales dispongan el cierre en ocasión de llevarse a cabo elecciones internas, por un término razonable para posteriormente al acto, reabrirse nuevamente.

Del Gobierno del Partido

Art. 3º — El gobierno y la dirección del Partido será ejercido por los afiliados integrantes de los organismos que crea la presente Carta Orgánica, y por los demás que establezcan los Estatutos locales.

Art. 4º — En el orden nacional el Partido Unión Popular será gobernado por la Convención Nacional y por la Junta Directiva Nacional como órganos deliberativos y ejecutivos respectivamente. En las distintas Provincias y en la Capital Federal, lo será por los organismos que establezcan sus Estatutos, que deberán conformarse a los siguientes principios:

a) Organos Deliberativos, ejecutivos, constituidos sobre la base de elecciones internas, en las que intervengan en forma democrática los afiliados inscriptos en sus padrones respectivos. Tales organismos serán de renovación periódica, por plazos adoptados a los que se indican en esta Carta Nacional y facilitarán asimismo la representación de las minorías que alcance el veinticinco por ciento de la cantidad de sufragios válidos emitidos en los comicios internos.

b) Sanción por los órganos partidarios de la Declaración de Principios, Programas y Bases de Acción Política, que deben adaptarse con los sancionados por los organismos nacionales.

c) Derechos y obligaciones de los afiliados, aceptación, participación y fiscalización de los afiliados en el gobierno, administración, elección de autoridades partidarias y a cargos electivos. Extinción y suspensión de afiliación. Cumplimiento del debido proceso con el derecho de afiliación, extinción, sanción y suspensión. Establecimiento de Cuerpos disciplinarios.

d) Apertura permanente del registro de afiliados, publicidad de los registros y determinación del período de cierre por procesos electorales internos o generales.

e) Asegurar un régimen patrimonial y financiero, con plena publicidad y control contable, según lo prevén los artículos 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley 19.102. Creación de cuerpos de fiscalización.

f) Establecer la incompatibilidad que deriva de la norma de los artículos 35 y 55 de la Ley 19.102.

g) Admitirán la posibilidad de sostener condiciones a cargos electivos públicos a ciudadanos no afiliados.

De la Convención Nacional

Art. 5º — Tendrá el carácter de Autoridad Superior del Partido y se hallará integrada por Delegados elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados de la Capital Federal y de los demás Distritos Electorales del País, debiendo para constituirse y sesionar válidamente, alcanzar el quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

a) En caso que el Partido no esté organizado en todos los distritos electorales, el quórum para la validez de sus decisiones, estará determinado mediante la mitad más uno de la totalidad de los distritos organizados.

Art. 6º — El Distrito de la Capital Federal y el de las demás Provincias deberán elegir Delegados a la Convención Nacional, en número igual al que les corresponda para sus distintas representaciones en la Cámara de Diputados de la Nación, debiendo las minorías de afiliados que alcancen el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos en el comicio interno respectivo, elegir la cuarta parte de los Delegados titulares y suplentes que correspondan al Distrito respectivo. En todos ellos, deberán elegirse juntamente con los Delegados titulares que les corresponda la mitad de Delegados suplentes. Los Delegados suplentes, actuarán en reemplazo de los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento que lo justifique y apruebe la Honorable Convención Nacional. En caso de que la última causal sea circunstancial, el suplente podrá incorporarse a la sesión o sesiones y conformar quórum válido, siempre que el cuerpo ratifique dicha incorporación.

Art. 7º Los miembros de la Honorable Convención Nacional, titulares y suplentes, durarán cuatro años en sus mandatos; pudiendo ser reelegidos por dos períodos sucesivos en los mismos cargos.

a) Para ejercer tales funciones, se requiere ser afiliado al Partido y tener una antigüedad de afiliación de tres años, y no estar comprendido dentro de la incompatibilidad prevista en los Arts. 35 y 55 de la Ley 19.102;

b) Para la primera convocatoria y elección de convencionales nacionales, titulares y suplentes, no rige la antigüedad del inciso anterior.

Art. 8º — Integran además la Honorable Convención Nacional, cinco Delegados de la Junta Directiva Nacional y el Apoderado Nacional titular, así como cinco representantes de los Bloques Partidarios del Honorable Congreso Nacional; los representantes parlamentarios tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.

Art. 9º — En sesión preparatoria, para alcanzar su constitución definitiva, se elegirá un Presidente Provisorio y dos Secretarios procediendo la Asamblea, a la designación de una Comisión de Poderes, la que deberá verificar la legitimidad de los diplomas de los miembros. Para la aceptación o rechazo de los diplomas, así como para cualquier otro punto controvertido que pueda presentarse, la Convención Nacional al constituirse válidamente, es el único Juez de sus miembros y sus decisiones son inapelables.

Art. 10. — Para el orden de sus deliberaciones, el cuerpo deberá dictarse su propio reglamento, resolviendo en lo que no haya previsto regirse por el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 11. — Constatada la existencia del quórum legal, y constituido el cuerpo, se procederá a elegir entre sus miembros a la Mesa Directiva del alto Organismo, que lo serán: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero.

a) Las decisiones de la Honorable Convención Nacional tendrán plena validez, cuando sean tomadas mediante la simple mayoría de la mitad más uno del quórum requerido, salvo cuando expresamente se establezca una mayoría superior. El Presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 12. — La Honorable Convención Nacional, deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por año, en el lugar y fecha que la misma Convención haya designado antes de levantar la sesión que hubiera precedido. Para la primera convocatoria, lo será mediante las instrucciones que imparta la Junta Promotora Nacional y el Apoderado Nacional titular, quienes tendrán a su cargo todo lo relativo a la constitución del Organismo.

a) También la Honorable Convención se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando lo convoque su mesa directiva, pero a solicitud por lo menos de la tercera parte de la totalidad de los miembros titulares que conforman el cuerpo;

b) Igualmente, la Junta Directiva Nacional, podrá convocar a reunión extraordinaria de la Honorable Convención, cuando asuntos urgentes así lo requieran, y en este caso la convocatoria, citación, lugar y fecha, serán determinados directamente por la Junta Directiva Nacional.

Art. 13. — Serán facultades de la Honorable Convención Nacional:

a) Sancionar la Carta Orgánica Nacional y proveer a sus modificaciones o reformas;

b) Proclamar la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Doctrina Nacional y en oportunidad de cada elección general, la plataforma electoral;

c) Dictar las normas que reglamentarán las elecciones de las autoridades del Partido, pudiendo delegar tales tareas en la Junta Directiva Nacional;

d) Considerar los informes anuales que deberá elevarle la Junta Directiva Nacional, y pronunciarse sobre todas las cuestiones que se plantearan por los Organismos locales de Provincias ante la Junta Directiva Nacional, en los casos del inciso c);

e) Resolver sobre las iniciativas que por su naturaleza, correspondan a las Autoridades Nacionales del Partido, y hubieran sido desechadas por la Junta Directiva Nacional. Las mismas podrán ser nuevamente planteadas ante la primera sesión siguiente de la Honorable Convención Nacional, por escrito y avaladas por lo menos con la firma de trescientos afiliados pertenecientes al mismo Distrito que plantearа el asunto en cuestión;

f) Dar amplias facultades a la Junta Directiva Nacional, para conducir la marcha del Partido en el Orden Nacional, haciendo cumplir las normas de este Estatuto Nacional, las Resoluciones de la Honorable Convención, el Programa, Principios y Doctrina Partidaria, con autorización expresa de intervención a los Distritos que así no lo hicieran o que además atentaran por actos graves contra la unidad de disciplina partidaria;

g) Reglamentar la formación del Tesoro del Partido, cuya administración, inversión y contralor, deberá ser ejercido por la Junta Directiva Nacional, la que procederá en todo lo relativo al Patrimonio del Partido de acuerdo a las normas que establezca la Honorable Convención, y en especial a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 37 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, Nº 19.102;

h) La Junta Directiva Nacional deberá después de finalizado el ejercicio anual y en la primera convocatoria siguiente de la Honorable Convención, presentar el estado del Patrimonio Partidario, así como la cuenta de ingresos y egresos, inversiones, etcétera, del ejercicio vencido, para su verificación y posterior aprobación por la Honorable Convención;

i) Resolver y decidir, confederarse, fusionarse o concertar alianzas con Partidos Nacionales de uno o de varios Distritos o con agrupaciones locales de Distrito en una o más Provincias. En cada caso la Honorable Convención Nacional, podrá autorizarlas en forma expresa dentro de las previsiones de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 19.102, y de las propias modalidades y coincidencias de los Partidos actuantes, quedando una vez conferida la autorización, a cargo de la Junta Directiva Nacional, las tramitaciones y requisitos a cumplimentarse, judicial, administrativamente y políticamente;

j) Tomar conocimiento y resolver en caso de apelaciones interpuestas ante la Junta Directiva Nacional, respecto de cancelaciones de afiliación, suspensiones o expulsiones de afiliados, dispuestas por el órgano Ejecutivo Nacional, así como las que derivaran de intervenciones decretadas a autoridades de Distrito. En todos los supuestos, para el tratamiento de dichas cuestiones, las partes afectadas, deberán interponer recurso dentro de los cinco días hábiles desde su notificación, ante la misma Junta Directiva Nacional, la cual elevará en dicho caso todos los antecedentes obrantes del asunto, así como si la apelación fue presentada ante ese organismo, en término, para su consideración, ante la primera convocatoria que celebre la Honorable Convención;

k) Si la apelación no hubiera sido interpuesta dentro del plazo y ante el Organismo Ejecutivo Nacional, la Honorable Convención, no considerará ninguna reclamación y tomará simplemente conocimiento de dichas medidas, sin necesidad de confirmarlas o aprobarlas. Si las partes hubieran recurrido en término directamente ante la Junta Directiva Nacional, esta última, también elevará los antecedentes respectivos de la cuestión, así como los fundamentos de tales resoluciones para su tratamiento en la oportunidad a que alude el Inc. j) última parte, teniendo derecho los recurrentes de presentarse por sí o por apoderado o por escrito en el acto del tratamiento del asunto por la Honorable Convención, la que en definitiva resolverá previo dictamen de una comisión designada al efecto.

l) Los recursos interpuestos ante la Junta Directiva Nacional, en los supuestos del inc. j), no tendrán efecto suspensivo y las medidas adoptadas conservarán toda su validez, hasta la resolución definitiva que adopte la Honorable Convención;

ll) Todo afiliado a autoridad partidaria que se aparte del procedimiento jerárquico que establece esta Carta Orgánica o que sin agotar las instancias partidarias que se prescriban utilice otras vías para intentar hacer valer sus pretensiones, incurrirá en falta gravísima de indisciplina, atentatoria a la unidad partidaria, y será pasible de inmediata expulsión sin más trámites, a que se hará efectiva por la Junta Directiva Nacional, por mandato imperativo de la Honorable Convención Nacional.

Art. 14. — La Convención Nacional, designará una Junta Directiva Nacional que tendrá la conducción ejecutiva en toda la República. Dicha Junta Ejecutiva Nacional, estará integrada por diez miembros afiliados al Partido, con una antigüedad no inferior a tres años, la que en su primera constitución, no regirá Los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional, no podrán ser delegados titulares o suplentes de la Convención Nacional.

Art. 15. — La Honorable Convención, procederá igualmente a designar a un Apoderado Nacional titular, así como a un Apoderado suplente. El apoderado nacional titular, será miembro nato de la Junta Directiva Nacional, con voz y voto, y además integrante de la Mesa Directiva de ese organismo. El apoderado nacional titular tendrá a su cargo la representación del Partido Unión Popular en toda la República, y será parte en todos los asuntos donde se encuentren afectados los intereses partidarios. El cargo de Apoderado Nacional titular será ad honorem, y su mandato solo podrá

ser revocado por la Honorable Convención Nacional, por el voto de las dos terceras partes de todos sus componentes. El apoderado nacional suplente solo tendrá las facultades del apoderado titular, en caso de fallecimiento, renuncia, una vez que fuera aceptada la misma o impedimento grave y mientras dure tal circunstancia.

Art. 16. — Elegir por el voto secreto de sus miembros, los candidatos que deberá sostener el Partido para presidente y vicepresidente de la República, debiéndose procederse por separado en ambas designaciones. Si en la primera votación ningún candidato alcanzara la mitad más uno del quórum legal, deberá realizarse hasta tres votaciones sucesivas. Si tampoco se obtuviera mayoría de ninguno de ellos, se levantará la sesión, por un término que la misma Convención lo determinará, quedando la misma en sesión permanente y procediéndose en la nueva reunión con un procedimiento sumar hasta lograrse dicha mayoría.

a) No se permitirá discusión alguna sobre la persona o atributos personales de los candidatos;
b) En caso de importantes razones de táctica política y de interés partidario, la Honorable Convención Nacional, podrá conferir a la Junta Directiva Nacional la facultad de aunar criterios y proponer al cuerpo, los nombres de los candidatos y su aceptación.
c) La Honorable Convención Nacional, en el caso del inciso anterior, deberá aprobar expresamente lo actuado por la Junta Directiva Nacional ratificando o no su gestión.
d) Los candidatos que el Partido sostenga podrá recaer en ciudadanos no afiliados, es decir extrapartidarios;
e) La Honorable Convención Nacional, deberá llevar un libro de actas, donde se insertarán las actas de las sesiones ordinarias, así como las extraordinarias, el que deberá ser rubricado por el Juez Electoral Nacional.

De la Junta Directiva Nacional

Art. 17. — La conducción ejecutiva del Partido Unión Popular en toda la República, estará a cargo de una Junta Directiva Nacional, que elegirá la Honorable Convención Nacional, la cual estará integrada por diez miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, se requieren las mismas condiciones exigidas para ser convencional nacional, y no pertenecer a dicho organismo superior, en calidad de titular ni suplente. Durarán cuatro años en sus funciones, durante cuyos mandatos, solamente podrán ser removidos, por así disponerlo las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que integran la Convención Nacional. El apoderado nacional titular, también es miembro nato de la Junta Directiva Nacional, con voz y voto e integrará igualmente su mesa ejecutiva. Los miembros de la Junta Directiva Nacional sólo podrán ser reelectos por dos periodos sucesivos para los mismos cargos internos. No podrán desempeñar dichas funciones los afiliados que se encuentren comprendidos dentro de las incompatibilidades de los Arts. 35 y 55 de la Ley 19.102.

Art. 18. — La Junta Directiva Nacional tendrá su asiento en la Capital Federal, pudiendo además constituirse y sesionar, cuando lo crea oportuno, en el lugar que más le estimara conveniente a las finalidades partidarias y políticas. Dictará su reglamento interno que normará el orden de sus deliberaciones, y en lo no previsto, regirán las disposiciones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. El quórum para la validez de sus sesiones estará establecido en la mitad más uno de todos sus integrantes. Nombrará sus autoridades, la que estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de actas y prensa, un secretario de finanzas, un secretario de organización y propaganda, un secretario gremial, una secretaria femenina, un secretario de organización de la juventud y un secretario de coordinación política. También procederá a dejar constituida la Mesa Ejecutiva que la integrarán: El presidente, secretario general, secretario de finanzas, secretario de coordinación política y apoderado titular nacional.

Art. 19. — La Mesa Ejecutiva de la Junta Directiva Nacional, tendrá atribuciones para decidir los casos de urgencia que no admitan demoras o impongan las necesidades y cuya postergación en su tratamiento, puedan perjudicar los intereses partidarios. Actuará en representación de la Junta Directiva Nacional a la que someterá en la primera sesión, las resoluciones adoptadas. El quórum para la validez de las mismas, será el de la mitad más uno de sus miembros integrantes, y las decisiones siempre lo serán por simple mayoría.

a) La Mesa Ejecutiva confeccionará el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva Nacional, así como las extraordinarias a que convocare mediante citación por escrito fijando día y hora y lugar de las mismas y el temario a considerar;
b) Igualmente la Mesa Ejecutiva, cuando así lo disponga la Junta Directiva Nacional, convocará a sesiones extraordinarias de la Honorable Convención Nacional;
c) Los integrantes de la Mesa Ejecutiva que designe la Junta Directiva Nacional, estarán facultados para asumir toda la representación en los actos registrables, notariales, judiciales, bancarios, financieros y administrativos.

Art. 20. — Son facultades de la Junta Directiva Nacional:

a) Conducir la marcha política del Partido en el orden nacional y hacer cumplir esta Carta Orgánica y reglamentos partidarios que se dictaren en su consecuencia y las demás resoluciones que tomare la Honorable Convención Nacional, así como las propias que resuelva el cuerpo, velando siempre a fin de que no se desvirtúen la doctrina partidaria, programada de Gobierno, principios y bases de acción política. Mantener la disciplina y acatamiento al orden interno partidario en toda la República adoptando a tales efectos las medidas que juzgue conveniente y requieran las circunstancias pudiendo llegar hasta la intervención de los organismos de distrito;
b) Considerar y resolver sobre todas las iniciativas que les fueran sometidas por los organismos de distrito, y requerir de estos últimos, informes respecto de la marcha del Partido en los mismos y memorias anuales las que se elevarán a la Honorable Convención Nacional;
c) Después de vencido cada ejercicio, elevar a la Honorable Convención Nacional, en la primera convocatoria, el estado patrimonial del Partido, cuentas de ingresos y egresos, para su verificación y aprobación;
d) Controlar y disponer sobre el tesoro nacional del Partido, dando a conocer el monto y razón de sus ingresos y gastos, así como las demás inversiones. Los fondos del Partido deberán depositarse en bancos oficiales a nombre del Partido Unión Popular, y a la orden de Presidente, Secretario General, Secretario de Finanzas y Apoderado Nacional titular, integrantes de la Mesa Ejecutiva. Las órdenes de pagos, deberán ser autorizadas por lo menos con la firma de dos de ellos, requiriéndose siempre y para todo gasto, la aprobación previa de la Mesa Ejecutiva;
e) Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o provenientes de donaciones u otro título válido, deberán inscribirse a nombre del Partido;
f) El contralor, administración, e inversiones, se llevará a cabo mediante las normas que dictare la Honorable Convención Nacional, las propias que dictare la Junta Directiva Nacional y en consecuencia además, con las prescripciones vigentes de la Ley 19.102, especialmente las contenidas en los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, a cuyo fin se deberá llevar una contabilidad detallada de ingresos y egresos, fechas de los mismos, así como nombres y domicilios de las personas que los hubieran ingresado o recibido. Toda documentación pertinente, deberá ser conservada durante el periodo de cuatro años;
g) Después de cada ejercicio vencido y dentro de los sesenta días, y después de su aprobación por la Honorable Convención Nacional, la Junta Directiva Nacional elevará al Juez Electoral el estado patrimonial a que alude el Inc. c), de este mismo artículo agregándose la aprobación de la Honorable Convención y además con certificación de Contador Público Nacional así como también, después de los sesenta días de celebración de elecciones nacionales, donde el Partido hubiere intervenido deberán ser elevados al mismo juez electoral, todos los gastos e ingresos relativos a la campaña electoral, agregándose, además con dichos informes, las cuentas y demás documentaciones y comprobantes;
h) La Junta Directiva Nacional podrá nombrar los cuerpos asesores que juzgue necesarios, así como una comisión ad hoc revisora de cuentas integrada por tres miembros con antigüedad como afiliado de tres años y no tener cargos partidarios órganos deliberativos o ejecutivos nacionales o en distritos;
i) La Junta Directiva Nacional llevará un libro de actas, uno de resoluciones, un libro de inventario y uno de caja, los cuales deberán ser rubricados por el Juez Nacional Electoral;
j) Las sesiones de la Junta Directiva Nacional, serán periódicas y regulares, debiéndose reunir por citación de la mesa ejecutiva, la que preparará el orden del día correspondiente con citación por escrito, con determinación de lugar, día y hora. Durante la sesión, no se considerarán cuestiones no insertas en el orden del día, a no ser que las mismas puedan ser consideradas sobre tablas, pero para ello, se requerirá el asentimiento de las dos terceras partes de todos los integrantes del organismo; en caso contrario, se dará entrada al asunto para ser tratado en próximas sesiones, previo pase e informe de las comisiones asesoras;
k) Resolver respecto de convocatorias extraordinarias de la Honorable Convención Nacional, con citación por escrito de la convocatoria, orden del día, lugar, fecha y hora, la que será cursada por lo menos con diez días de anticipación. En las convocatorias extraordinarias dispuestas por la Junta Directiva Nacional, la Honorable Convención decidirá únicamente sobre los puntos incluidos en el orden del día y cualquier otra cuestión fuera de ella, entrará en el orden del día de la próxima sesión ordinarias de la Convención Nacional;
l) Una vez dispuesta la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Convención Nacional, la mesa ejecutiva correrá con todos los recaudos necesarios para su constitución, preparación del orden del día dispuesto, lugar, fecha, hora y citaciones;
ll) Dirigir por sí o por medio de los organismos los distritos, las campañas de propaganda y proselitismo, sobre tópicos que juzgue conveniente o lo haya dispuesto la Honorable Convención Nacional;
m) Dictar las normas reglamentarias de las elecciones de las autoridades del Partido, cuando tales tareas le hayan sido delegadas por la Honorable Convención Nacional;
n) Requerir informes a los organismos del distrito, respecto de la marcha partidaria en ellos, así como resolver respecto de cualquier iniciativa o proyecto de orden nacional que plantearan los organismos de distritos, o los bloques parlamentarios de ambas Cámaras. En caso de rechazo de las mismas por la Junta Directiva Nacional, los presentantes podrán apelar ante la misma Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días de notificados de la decisión adversa, para ante la Honorable Convención Nacional. Vencidos los cinco días hábiles, la resolución de la Junta Directiva quedará firme y tales proposiciones, no podrán ser reanudadas en ningún caso ante la Convención Nacional. El recurso que se pudiera plantear, no tiene carácter suspensivo. En caso de apelación en término, la Junta Directiva Nacional, elevará todos los antecedentes con las motivaciones y fundamentos de la resolución dictada, para ser considerada en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Honorable Convención Nacional;
ñ) Realizar todas las tramitaciones necesarias tendientes a materializar las expresas decisiones de la Honorable Convención Nacional que prevé el Inc. i) del artículo 13 de la presente Carta Orgánica;
o) Realizar todas las gestiones, consultas y tramitaciones que le pudiera recomendar la Honorable Convención Nacional en el caso excepcional previsto en el inc. b) del artículo 16 de este estatuto.

Art. 21. — La Junta Directiva Nacional, nombrará un Tribunal de Disciplina, integrado por tres miembros, debiendo recaer tales designaciones en afiliados con más de tres años de antigüedad en dicho carácter y que no sean integrantes de ningún Organismo Nacional o Provincial. El Tribunal de disciplina deberá expedirse dentro del plazo de diez días desde que la Junta Directiva Nacional, le confiera vista en los casos de indisciplina, mala conducta pública o funcional, alzamiento o hechos atentatorios a la unidad y orden partidario en los que podrían incurrir los afiliados. Durante el plazo establecido o prorrogado por igual término, el Tribunal producirá su informe, pudiendo aconsejar a la Junta Directiva Nacional, sanciones desde apercibimientos o llamadas de atención, suspensiones o expulsiones. Vencidos tales plazos sin haberse producido ese dictamen, la Junta Directiva Nacional, se abocará directamente al asunto, con debida constancia en las actuaciones de dicha mora, y prescindiendo de la opinión del Tribunal dictará resolución. En todos los casos se dará intervención a los interesados, mediante notificación, por escrito o telegráficamente, el último domicilio dado en la solicitud de afiliación, para que dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, pueda formular sus descargos en forma personal, o por escrito. — Después de dichos descargos, o no producidos la Junta Directiva, dictará pronunciamiento. El dictamen del Tribunal de disciplina, no es obligatorio para la Junta Directiva Nacional, la que puede apartarse del mismo. Contra la resolución de la Junta Directiva Nacional, se podrá interponer ante la misma recurso ante la Honorable Convención Nacional. — Dicho recurso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles de la notificación de la resolución recaída mediante nota certificada por escrito o comunicación telegráfica colacionada. Vencido dicho término, la resolución queda firme y cerrada la jurisdicción de la Honorable Convención Nacional. Interpuesto —en plazo la Junta Directiva Nacional elevará todos los antecedentes a la Honorable Convención Nacional para su tratamiento en la subsiguiente sesión ordinaria que realizare el Organismo Superior Partidario. Las apelaciones, en ningún caso tienen carácter suspensivo, y las medidas se aplicarán de inmediato, sin perjuicio de lo que pudiera resolver la Honorable Convención, en los casos de permitirlo esta carta.

Art. 22. — En los supuestos de intervención a los Organos de Distrito por la Junta Directiva Nacional, las autoridades afectadas, podrán también interponer recurso ante la misma Junta Directiva Nacional, dentro de los cinco días hábiles de la notificación, por las cuales se les hace saber de tal medida. La Junta Directiva Nacional, en caso de mantener tal resolución deberá elevar asimismo todos los antecedentes y motivaciones del caso para ser considerado en la primera sesión ordinaria que celebre la Convención Nacional. La notificación deberá ser cursada también por escrito certificado o por telegrama colacionado, haciendo conocer el nombre del interventor o interventores designados. — Igualmente los recursos que se interpusieran, carecen de efecto suspensivo y las autoridades intervenidas, cesarán de inmediato en sus funciones, debiéndose cursar simultáneamente la resolución dictada al señor Juez Electoral Nacional por intermedio del señor Apoderado Nacional y a las autoridades judiciales del Distrito intervenido así como la designación del o Interventores designados. Después de la notificación de la medida, son nulas y sin ningún valor, cualquier disposición que pudieren adoptar las autoridades del Distrito intervenido. En caso de no mediar recurso dentro del término señalado, el asunto, no puede llevarse a la Honorable Convención y ésta se limitará solamente a tomar conocimiento de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos f) y j) del artículo 13 de esta Carta Nacional.

Art. 23. — Los afiliados o autoridades partidarias, nacionales o locales de Distritos, que no acataran el procedimiento previsto en el presente Estatuto, y sin agotar las instancias en la forma establecida en la Carta Orgánica, intentarán recurrir en valimiento de sus pretensiones por intermedio de otras vías o jurisdicciones, incurrirán en falta gravísima de indisciplina y desorden partidario, y esa sola circunstancia, acarreará la inmediata expulsión del Partido en concordancia con lo dispuesto en el apartado II) del artículo 13 del Estatuto, y la Junta Directiva Nacional, consumada la violación Estatutaria procederá en forma inmediata a la efectivización de la sanción.

Art. 24. — Cuando por circunstancias de notoria gravedad y no imputables al Partido, hubiera sido imposible realizar la elección de los remplazantes para renovar la Honorable Convención Nacional o la Junta Directiva Nacional, o realizada la elección respectiva, los designados se vieran imposibilitados para hacerse cargo de sus funciones, por razones de fuerza mayor o causales insuperables, quedarán automáticamente prorrogados los mandatos de quienes hasta ese momento hubieran integrado ambos organismos, mientras duren las dificultades señaladas.

De los Bloques Parlamentarios

Art. 25. — Los representantes y partidarios en ambas ramas del Congreso Nacional, deberán constituir sus bloques, designar sus autoridades y reglamentar su funcionamiento. Dichos representantes, por la sola circunstancia de aceptar sus mandatos adhieren al Programa y Doctrina del Partido, en armonía con las disposiciones que hubieran dictado o dictaren los Organismos respectivos de los Distritos Electorales que representen.

a) Los Bloques Parlamentarios elegirán hasta cinco representantes como de-

...dos a la Honorable Convención Nacional, los cuales en el alto Organismo, tendrán voz pero no voto

Normas que deben cumplimentar los Organismos Partidarios

Art. 26. — Además de los principios generales establecidos en el artículo 4º los organismos Partidarios Provinciales y de la Capital Federal creados por sus respectivos Estatutos locales, sin perjuicio de adoptar las medidas de proselitismo y conducción que estimen conveniente, deberán acatar los principios, Bases de Acción Política y Doctrina Nacional ,con sujeción a las superiores disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, de sus Estatutos locales, de las resoluciones que dictare la Honorable Convención Nacional y la Junta Directiva Nacional.

a) Asegurarán la representación femenina, gremial y de la juventud, en cargos electivos Partidarios y Públicos. Así como la organización de Ateneos Cívicos de adherentes juveniles.
b) Establecerán las normas que regulen las elecciones internas Partidarias, mediante el sistema democrático por el voto secreto de sus afiliados y la no reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos Partidarios. Creación de Juntas Electorales.
c) Llevar bajo su control el registro de afiliados en forma regular.
d) Elevar los informes que les requieran las Autoridades Nacionales, así como elevar anualmente un informe general a la Junta Directiva Nacional, respecto de la marcha Partidaria en el Distrito correspondiente.

Normas para la Coincidencia con las Organizaciones Obreras Sindicales

Art. 27. — Las Autoridades Partidarias Nacionales, Provinciales y locales así como los representantes del Partido en los Poderes Públicos, deberán bregar para coadyuvar al fortalecimiento de las Instituciones Gremiales y de la Central Obrera Unica, manteniendo con las mismas, las relaciones más estrechas, solicitándoles la colaboración e información necesaria para que los representantes del Partido en los distintos poderes logren por la vía legislativa o administrativa solucionar las necesidades específicas de los distintos Gremios y de sus organizaciones representativas, como asimismo, enriquecer el acervo jurídico del País en materia de legislación obrera, social y asistencial.

Normas para la Organización de la Juventud

Art. 28. — Los Organismos Nacionales, Provinciales o locales del Partido deberán propender a la organización de la juventud inscriptos en los Padrones Partidarios, que tengan de dieciocho años a veinticinco años de edad, quienes deberán desarrollar sus actividades limitada por las disposiciones normativas de la presente Carta Orgánica y sus similares Provinciales y de la Capital Federal.

Art. 29. — Igualmente se auspiciará la creación tanto en el orden Nacional como en las Provincias, de Ateneos de adoctrinamiento cívico y de cultutra social, económico y político de categorías juveniles de adherentes, menores de dieciocho años, tendiente a conformar a las mismas de una conciencia sobre los problemas nacionales y|o regionales del país, su compenetración en tales cuestiones, así como las que afectan directamente a esas generaciones juveniles, cuidando siempre que en tales finalidades, no se desvirtúen los Programas, Principios y Doctrina Partidaria, desarrolladas dentro del orden jurídico establecido, de respeto a los Derechos, Libertades y Garantías Constitucionales, y a las Instituciones Representativas y Republicanas de Gobierno.

Extinción del Partido

Art. 30. — El Partido se extinguirá por la decisión que al respecto tome la Honorable Convención Nacional-Partidaria, requiriéndose para ello una mayoría consistente en las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que componen la Convención Nacional.

Art. 31. — Porque así resulte de disposiciones legales, que no sean inconstitucionales.

Art. 32. — En el caso del art. 31 como también en los casos en que la autoridad de aplicación, pudiera decretar la caducidad de la Personería Política del Partido, la Junta Directiva Nacional, por intermedio de su Apoderado Nacional tendrá la obligación imperativa de interponer todos los recursos legales, judiciales y extrajudiciales, a fin de mantener la existencia legal del Partido y su personería política.

Art. 33. — En caso de extinción definitiva los bienes que conforman el patrimonio partidario ingresarán a entidades benéficas y educacionales, que determine en dicha oportunidad la Junta Directiva Nacional, sin perjuicio de salvaguardar el interés de legítimos acreedores. A tales efectos la Junta Directiva Nacional actuará como comisión liquidadora, la que deberá dar por finalizada su tarea en el término de seis meses a contar de la decisión en el caso del artículo 31 y desde la fecha de la sentencia firme que así lo resolviera. La comisión liquidadora también deberá hacer las publicaciones correspondientes y mantendrá en custodia hasta su finalización toda la documentación, archivos, registros, etc., los que definitivamente deberán ser depositados en el Juzgado Electoral.

Art. 34. — Para los casos de extinción definitiva, los Estatutos de Distritos Provinciales y de la Capital Federal, adoptarán un procedimiento similar al previsto en el artículo 33.

Disposiciones Transitorias

Art. 35. — Para la primera convocatoria de autoridades partidarias, no regirá la antigüedad de afiliación requerida, para los cargos en los cuerpos que la Carta Orgánica prevee.

Art. 36. — El presente Estatuto, lo es ad referéndum de la aprobación del mismo por la Honorable Convención Nacional.

Art. 37. — Para la primera convocatoria de la Honorable Convención Nacional, integrarán la misma, el Apoderado Nacional y cinco Delegados integrantes de la Junta Promotora Nacional, que esta última designará.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Disposiciones Generales

Después de muchos años de tensiones y de duras controversias políticas y sociales, el País requiere urgentemente conciliar un clima de serenidad, paz y concordia, que le permita resolver con Libertad y Justicia, los graves problemas que lo afligen. Esa misión, exige superar los conflictos del pasado, estableciendo un efectivo Estado de Derecho, absoluto respeto a la Soberanía del Pueblo y crear un orden jurídico social, político y económico con auténtico sentido nacional. Esas altas y patrióticas finalidades, solo podrán lograrse mediante la Unidad del Pueblo Argentino, dentro de las Bases, Principios y Fundamentos contenidos en la Constitución Nacional, sólido pilar donde deben asentarse los lineamientos de nuevos sistemas y estructuras, que aseguren para el presente y el futuro, la realidad de una Gran Nación: Socialmente Justa. Económicamente Libre y Políticamente Soberana.

En esa Unidad del Pueblo Argentino, se finca la Grandeza de la República, y solo se podrá conseguir, mediante la organización política, social y económica de la Nación, y con el aporte patriótico y decidido de todos sus habitantes, nacionales y extranjeros que habiten su suelo.

Organización Política

El Partido Unión Popular, anhela que prime el camino del Orden, la Paz y la Esperanza, en procura de realizar la reconstrucción nacional, aventando las pasiones, las banderas del odio o del resentimiento, mirando hacia adelante y teniendo a la Patria como única y exclusiva destinataria de los afanes que nos convocan, afirmando nuestra gran fe en el País y en su destino, seguros de que con la cooperación de todos los sectores de la vida nacional, que en esta hora histórica sientan la necesidad impostergable de asumir la responsabilidad de contribuir a forjar una Argentina despojada de sistemas e intereses espúreos y antinacionales, que la han demorado en su progreso y estancado en su proyección de Grandeza, se cumpla así el anhelo insobornable de la inmensa mayoría de los argentinos.

1. — Un nuevo orden y sistemas, que deben fundarse sobre principios de Libertad, Democracia y Justicia, rescatando el sentido profundo de los dos primeros, para que dejen de constituir en sus invocaciones, instrumentos precisamente de injusticias y defraudación de la voluntad del Pueblo, y que con tanta falsía, las esgrimen las oligarquías explotadoras y las minorías antipopulares. La Democracia, debe ser integral pues su aspecto exclusivamente político, no constituye sino un medio para llegar al Gobierno, pero no para la conquista del Poder, y sin él, no existe incidencia positiva y concreta sobre los Principios que deben regir la vida social y el desenvolvimiento pleno de la Economía Nacional. Nuestra concepción de la Libertad, repugna a su vez, con el vacuo planteo del liberalismo, pues no cabe concebir la autonomía del ser y de la comunidad social, como no sea mediante el equilibrio entre la libertad y la seguridad humana, con vistas al bienestar de la colectividad.

2. — En el ordenamiento jurídico, la Constitución Nacional debe ser el estatuto fundamental y básico que recoja y posibilite la ejecución de los anteriores anhelos. Su acatamiento es obligatorio para todas las fuerzas creadoras de la Nación, pues en el respeto a la Ley y al orden jurídico establecido, descansa la Paz, el Derecho y la Justicia. El respeto a la Ley y al orden jurídico, es inherente a los poderes establecidos por el Pueblo mismo. Nuestra doctrina, se asienta en la sustancia popular y en la validez legal de la Constitución. Por consiguiente, las reformas que se consideren necesarias introducirle, deben ser también de origen legal y por decisión popular, mediante el sistema democrático, y dentro de las previsiones que la misma Carta Magna prevé. Sostenemos el afianzamiento de las instituciones representativas republicanas de Gobierno, con auténtico equilibrio y división de los poderes, complementadas con las nuevas que requieran la organización de una sociedad moderna, actual y futura, y la defensa de la libertad, del derecho y del sistema democrático, como así el respeto a la Justicia y a los sagrados derechos que emanan de la personalidad y dignidad humana y apoyamos un federalismo como proyección de la realidad socio-económico-política argentina, autonomías provinciales y el restablecimiento del régimen municipal autónomo.

3. — Los grandes Principios que constituyen el fondo de nuestra Doctrina Constitucional, conforman, entre otros, la intangibilidad de nuestra soberanía política, fundada en la libertad política-económica y en la justicia social y, en consecuencia, se propiciarán leyes que reafirmen esos principios.

La reforma y modernización de los Códigos de fondo y de forma, serán de preferente atención, a fin de asegurar una justicia eficaz, rápida y económica, con sentido y tecnicismo jurídico moderno y humanitario.

Declaramos la imperiosa necesidad de la derogación de toda la legislación represiva vigente, como así proclamamos el repudio a la pena de muerte.

Auspiciamos la sanción de una histórica y fraternal Ley de Amnistía, sin ningún tipo de exclusiones políticas, gremiales, universitarias y|o militares, indispensable para el logro definitivo de la paz política y social que el país requiere con urgencia.

4. — Sin la presencia del pueblo, en las grandes soluciones nacionales, vano intento será restaurar las quiebras morales y materiales que padece la Nación. En consecuencia, toda acción política debe fundarse en la consulta honesta y democrática de toda la ciudadanía, sin trampas ni engaños, a través de corrientes de opinión, traducidos en partidos políticos, los que dentro de un sistema pluripartidista gocen con absoluta libertad, el amplio desenvolvimiento de sus ideas y finalidades, como así el respeto y total garantía para la expresión y divulgación de sus principios. Propugnamos la institucionalización y reconocimiento de todas las corrientes de opinión, sin trabas, proscripciones ni vetos a sus candidatos, o discriminaciones ideológicas, con la sola limitación de que dichas agrupaciones "que deben ser consideradas como de bien público— sostendrán la adhesión a los fines y propósitos de la Constitución Nacional y de las instituciones representativas republicanas de Gobierno, con sentido federalista, acatamiento a los derechos y libertades y al orden jurídico establecido, con especial referencia a los derechos humanos y al sistema democrático de Gobierno, el cual deberán practicar en sus organizaciones internas mediante el voto secreto de sus afiliados en elecciones periódicas de renovación de autoridades directivas, con participación de las minorías, y que por último no auspicien la violencia como medio de lucha política".

5. — Como aporte seguro de renovación espiritual y moral a que aspira la República, propiciamos la participación activa de la juventud, hombres y mujeres, en la vida política nacional, a fin de aprovechar sus capacidades creadoras y medios para terminar definitivamente con viejas prácticas y antinomias que han dividido y distorsionado al país.

6. — Auspiciamos la reforma electoral, con miras de ajustar la fidelidad de las decisiones populares. Sanciones severas para el fraude en todas sus formas y manifestaciones, ya sean mediante la acción psicológica, tendiente a confundir o engañar al pueblo, o torciendo su libre determinación y voluntad mediante violencias o maquinaciones que puedan alterarlas o impedirlas.

Cualquier proscripción a partidos políticos o vetos a sus candidatos, que no estuvieran justificadas dentro de las limitaciones contenidas en el punto 4 in fine, serán consideradas como desviación fraudulenta del poder que así lo decida, y sus autores o auspiciadores serán pasibles de las máximas penalidades que la ley especial prevea.

7. — Reclamamos y apoyaremos la incompatibilidad absoluta para el ejercicio de cargos electivos públicos o funciones ejecutivas y|o administrativas en Organismos del Estado, autárquicos o descentralizados, para quienes fueran gerentes, apoderados, representantes, consultores, asesores o gestores, o de quienes directa o indirectamente tuvieran relación que implique dependencia, subordinación o vinculación de intereses comunes, con consorcios, empresas, industrias o bancas extranjeras, cuya sede y asiento principal de sus negocios resida fuera de los límites del País o que conformen monopolios o grupos económicos internacionales, con aparente domicilio nacional.

Organización Social

Nuestra solidaridad es plena y absoluta con el sentido social que otorga fisonomía especial a la convivencia en la sociedad. Los lineamientos en materia social, aunque en nuestra República cobran relevancia, deben acentuarse. Por ello consideramos irreversibles los Principios que garantizan los derechos humanos en el trabajo, en la familia y en la sociedad. Para la afirmación categórica de esos derechos y su proyección natural a la salud y a la seguridad social, comprometemos todos nuestros esfuerzos y voluntad más decidida, a profundizar el sentido y contenido de la Justicia Social, de nuestra Doctrina, que otorga auténtica jerarquía los Principios vinculados a la ética, a la moral, a la libertad, de que las naciones y los pueblos, mediante el perfeccionamiento de la instrucción y de la educación de todos los grupos sociales, como derechos primordiales y que corresponde al Estado asegurar, con un sentido renovador y vital, las condiciones necesarias para su logro. Todas las actividades de la ciencia, del arte, de la cultura en todas sus manifestaciones espirituales, físicas y morales, deben ser asequibles a la gran masa social, sin otra exigencia que la de servir al progreso y engrandecimiento de la Nación, cuyo fin último no puede ser otro que el de forjar una Comunidad Nacional con sentido y trascendencia Universal.

1. — Consideramos a la Familia, como el núcleo primario y fundamental de esta y todas las otras actividades sociales, cuya constitución y desarrollo debe ser de prioridad tutela por parte del Estado.

Tiene la Familia, leyes propias que pertenecen al orden natural, y que la ley positiva debe reconocer y amparar ampliamente con extensión de todos los Derechos de la Familia, educación de los hijos y la preservación de los fines morales de la especie. Esa legislación debe ser complementada con otras que aseguren los beneficios de una asistencia sanitaria-médica integral y de higiene general, en especial a la madre, al niño en gestación y en la primera infancia. Los Derechos de la Familia, tienen contenido de alta finalidad social, y es por ello que dentro de nuestra concepción, la organización de ese núcleo debe corresponder tanto a la Iglesia como al Estado. La primera, en cuanto al Sacramento del Matrimonio, la unidad y la fecundidad y el segundo, mediante la protección en los órdenes de la vida legal, moral, física, económica, sanitaria, educacional y cultural. El Estado tenderá a elaborar una legislación de profundo contenido social y humano, con el fin de efectivizar una política favorable a la protección de grupos familiares fundados en el orden natural, constituidos jerárquicamente, amparándola dentro de todos y los mismos derechos, sin restricciones que importen menoscabo a la dignidad humana, social o moral de sus componentes. Constituye asimismo primordial relevancia, preservar a dichos grupos familiares, de adecuada protección económica, que les permita cumplimentar las vitales necesidades de la alimentación, vestido, instrucción, educación física, moral e intelectual, recreación y descanso, higiene y asistencia médica-sanitaria integral, ahorro, previsión y seguridad social.

Comprometemos nuestros afanes, en planificar una política tendiente a lograr que cada familia de la ciudad y del campo, pueda ser dueña de la casa en que viva y de los elementos necesarios imprescindibles para su actividad creadora: tierra, maquinarias, herramientas y demás elementos para el trabajo, mediante otorgamientos de créditos preferenciales a mínimo interés y largo plazo.

En la declaración de los Derechos de la Familia que auspiciamos, remarcamos la necesidad de la protección y amparo especial, a la madre y al niño, como así también a la ancianidad; la legislación en referencia estos últimos deberán asegurarles el disfrute de una libre tranquilidad económica, física, moral y espiritual.

Sin la base de la Familia, firmemente organizada y ordenada y dirigida al cumplimiento de su destino natural, la Sociedad ve peligrar sus fundamentos esenciales y queda subvertido el orden de la creación Nuestra Doctrina define la posición Cristiana, y parte desde la familia para establecer una auténtica comunidad de destino, aspirando a que la Sociedad no sea otra cosa que una ampliación de esa familia, y se inspire en idénticos sentimientos de solidaridad comprensión y virutd.

El derecho a trabajar, constituye un presupuesto constitucional, que se justifica por la necesidad vital de procurarse el individuo, los medios de subsistencia presente y futuros, como así de su familia. Por ello el Trabajo debe ser protegido y amparado, con la dignidad que tal derecho presupone, ya se trate de cualquier actividad física e intelectual o artística, dirigida a producir los bienes económicos destinados a satisfacer las necesidades indispensables materiales, espirituales o morales, fundamento de la prosperidad de la Comunidad. Tal derecho, se extiende al logro de justas retribuciones, condiciones dignas de trabajo, capacitación, preservación de la salud bienestar y protección familiar, expansión económica, seguridad social, descanso, recreación y la defensa de los intereses gremiales o profesionales.

3. — Los principios de solidaridad humana y de la Justicia Social, imponen que el trabajador ejerza sus actividades bajo condiciones dignas y con retribuciones justas y actualizadas permanentemente, conforme al costo real de la vida y de las ganancias de las Empresas, que permitan a la gran masa de trabajadores, vivir en condiciones decorosas y disfrutar de las comodidades a que tiene derecho todo hombre, en una sociedad, fundada en la división del trabajo, en la cooperación de todos y en la consecución de objetivos comunes.

4. — Sostenemos la Justicia en el reparto de la riqueza producida, en forma tal, que no ocurra que en una misma actividad creadora, uno, el que está arriba, viva en la opulencia, y el otro, el que está abajo, en la pobreza y en la necesidad. Así el trabajo humano constituirá el medio de liberación del hombre de la tiranía de la pobreza y de la injusticia y el camino a fin de lograr finalidades fundamentales que todo individuo integrante del cuerpo social, en un Estado moderno, tiene el derecho a gozar con justicia.

5. — El Capital y el Trabajo, como instrumentos de producción y de progreso, deben actuar armónicamente, dentro de la función social que cada uno tiene en un Estado, sensible a todos los problemas, el cual debe intervenir en la protección al débil y al desvalido, contra el afán de predominio del más fuerte, en su misión trascedente de la dignificación del hombre, y como custodio de la Justicia y de la Paz Social.

6. — Derechos Sindicales: Mantenemos la decisión irrevocable de respetar, proteger y perfeccionar todos los derechos y garantías que hacen a la libre agremiación y a la defensa integral de los trabajadores. Los intereses específicos de los gremios constituyen un fuero inviolable y de su reconocimiento dependen el mejoramiento de la condición humana, el orden de las actividades productivas y la Paz Social de la colectividad plenamente organizada.

La potencia sindical y la justa preservación de sus derechos, no es compatible con la fragmentación de las organizaciones, por cuya razón apoyamos la posición de los sindicalistas que se oponen a toda tentativa de atomización. Estamos a su lado en la defensa de la unidad sindical, organizada libre y democráticamente, y en la Central Obrera Unica, poderosa y representativa. El sindicalismo, además de proveer al bienestar de todos sus miembros, constituye una escuela de capacitación, herramienta de la seguridad social y medio poderoso de elevación espiritual, moral y material, de la gran masa de trabajadores y de sus familias.

Organización Económica

Consideramos inseparables de la tranquilidad general y del progreso conjunto de la Nación y de sus fuerzas productoras, un ordenamiento de la economía social, donde prevalezcan los derechos de las personas por encima de los intereses de la empresa. Consideramos legítimo el ejercicio del derecho de propiedad, no en tanto satisfaga discrecionales egoísmos privados. Entendemos que el Estado debe cooperar para el progreso de la economía social organizada, estimulando el espíritu creador y los nobles impulsos de las actividades que concurran al beneficio común del pueblo argentino.

1. — Defenderemos hasta sus últimas consecuencias: La Independencia Económica de la Nación y el patrimonio material de la República, contra los monopolios, consorcios y grupos internacionales voraces, que se apoderan de la riqueza nacional, lograda con el trabajo y esfuerzo de todos los Argentinos, con la complicidad de verdaderos traidores de la Patria, siempre proclives a traficar con los sagrados intereses del País, a cambio de compensaciones económicas miserables, o brindando su apoyo a gobiernos que atentan contra nuestra economía nacional. — Por ello, promoveremos la intervención del Estado en la Economía, a fin de propender a la riqueza nacional por y para los argentinos a los extranjeros arraigados a su suelo y consustanciados con sus instituciones. — Como premisas en la consecución del principio de la Independencia Económica, sin perjuicio de otras no menos incidentes, proclamamos la defensa y protección de la producción nacional y la nacionalización del comercio exterior, para asegurar una equitativa y conveniente colocación de nuestra producción. — Valorizar la moneda argentina, como símbolo de la Soberanía Nacional y emblema representativo de la Nación, rompiendo toda sujeción de la misma a otros signos monetarios extranjeros u organismos internacionales oficiales o privados, que pretendan marcar el rumbo de nuestra política monetaria. — Nacionalización del crédito y de todas las Instituciones crediticias del País, poniéndolas al servicio de la Economía Nacional y no de los intereses de los grandes monopolios o grupos internacionales.

2. — Propiciamos el acercamiento de raíz, de todas las causas de la inflación restableciendo el valor estable del signo monetario argentino y con ello, reivindicar el prestigio de la Nación en el exterior. — Reducción al límite mínimo, de la presión tributaria que ahoga al País, y le impide avanzar progresivamente, como así la supresión total de todo impuesto o gravamen que afecte al trabajo personal y al consumo de los artículos integrantes de la canasta familiar. — Elevación de los salarios o márgenes realmente compensatorios, elevando las condiciones de vida de la clase trabajadora del país, y sacar al mismo del estancamiento permitiéndole producir más por el mayor consumo, dando firmeza y estabilidad a los costos y en consecuencia estabilizando los precios, rompiendo así el círculo vicioso de la inflación y la espiral ascendente que la constituye. — Rehabilitación de la empresa privada mediante medidas razonables de desgravación fiscal que la ahoga, y promoviendo la descentralización de la Industria Nacional, creando nuevos centros de desarrollo de acuerdo a los lugares de asiento de la riqueza, a las aptitudes particulares de los habitantes de cada zona y de las demás circunstancias que importen el desarrollo integral y armónico del País. — Adecuada racionalización de la actividad administrativa. — Represión legal y severa de la usura en todas sus manifestaciones, la competencia desleal extranjera y del contrabando, como así de toda otra deformación, que atenten contra la Economía Nacional.

3. — Protección y apoyo al pequeño y mediano Empresariado Argentino, a fin de evitar la muerte de la empresa privada nacional que trae como consecuencia la desocupación y la incautación de sus despojos por centavos, por el capital extranjero que medra así sobre el desastre y la ruina nacional.

4. — Política de complementación y cooperación económica internacional, sin discriminaciones ideológicas, mediante convenios y que mejor convenga a nuestra expansión económica.

5. — Apoyamos decididamente el desarrollo del cooperativismo, bajo la supervisión del Estado, en defensa de los intereses generales.

6. — Dentro de la Organización Económica, que el Partido Unión Popular propugna, desarrollada mediante una política eminentemente nacional, en los lineamientos de sus Bases de Acción Política, cobrará relevancia la relativa a la política Agraria, la cual se fundará en el principio fundamental de que la tierra no puede ser considerada como bien de renta, sino un instrumento de trabajo, y su explotación, deberá serlo en sentido y función social combatiendo la especulación del suelo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas. — El Estado tiene la obligación de facilitar el acceso a la tierra, comenzando por las fiscales improductivas, a quienes las requieran para trabajarlas. — Para ello, propiciamos la reestructuración del Consejo Nacional Agrario, como organismo regulador y promotor de la transformación agraria argentina, como así también la reimplantación de las Leyes 13.246 y 14.451, de arrendamientos y Aparcería Rural. — Sólo así podrá lograrse que el acceso a la tierra de las masas humanas, urbanas y campesinas proletariadas, que por su magnitud y estado, chocan contra la paz y estabilidad social de la República, pueda operarse con rapidez sin los insuperables obstáculos de los habituales ensayos colonizadores que tienden a mantener e incrementar los valores especulativos del suelo.

7. — Política Industrial: No puede haber una economía social sólida y ascendente si el Estado no favorece la acción de los factores que intervienen en el proceso general de la economía. — La condición del trabajador está íntimamente ligada a la condición de la Empresa. — Sin industrias asentadas y estables, no puede aspirarse a la plena ocupación, que es base primordial de la estabilidad social. — La industrialización del País, no debe detenerse y los Poderes Públicos favorecerán su mayor y más firme desarrollo. — Es imprescindible trazar un plan de apoyo y fomento de aquellas industrias que puedan abastecerse de materias primas nacionales, como así conservarse y alentar las industrias ya establecidas, aunque dependan de materia prima extranjera. — Apoyamos el desarrollo racional de las industrias y en particular, de aquellas que ofrezcan un máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de la producción primaria en condiciones de eficiencia técnica y economía debidamente competible. — El desarrollo industrial podrá impulsarse directamente por el Estado o con la actividad particular con el apoyo del Estado, pero corresponderá a este último coordinar todos los esfuerzos, evitando la especulación en miras de lograr y consolidar la estabilidad económica de las empresas, máximo rendimiento de materias primas y elaboradas, regularización del aprovisionamiento y el consumo, la tipificación y racionalización de los medios de transporte. Dicha política es esencial para el desarrollo de la economía social y la defensa del país y de manera especial, la consolidación de la industria pesada: siderúrgica, metalúrgica, química y petroquímica. — Apoyo y aliento crediticio a la mediana industria nacional. — Escuelas de orientación profesional; cursos de especialización técnica y profesional y acceso a las fábricas de estudiantes, técnicos y profesionales argentinos.

8. — Energía y Yacimientos Minerales: La Soberanía exige preservar para la Nación, la propiedad imprescriptible e inalienable de los yacimientos minerales y demás fuentes naturales de energía, dando la debida coparticipación a las provincias a cuya jurisdicción pertenezcan. — Tan solo la Nación puede determinar su uso comercial, exploración y explotación, teniendo en vista el interés y seguridad nacional y el bienestar de la población compatible con la dignidad de los argentinos.

9. — Política Vial: La construcción de obras viales deberá dirigirse a fortalecer los núcleos urbanos y campesinos, facilitando el transporte de la producción, incrementar la industria, aumentar el bienestar de la población de acuerdo a las exigencias presentes y futuras del tránsito y las necesidades vinculadas a la seguridad y defensa nacional. — En materia de transportes, una política que satisfaga adecuadamente, en forma eficaz y económica, todas las necesidades del País. — Planes de reestructuración técnico-administrativo ferroviario, marítimo, fluvial, aéreo y automotor en general. — Reafirmamos el principio de la nacionalización de los transportes que hacen a la seguridad nacional; son y constituyen exigencias básicas de la Independencia Económica de la Nación. — En materia de puertos y vías navegables, la acción deberá tender a la construcción de los primeros y al dragado y canalización de los segundos, asegurando la navegación internacional y de cabotaje a los efectos de promover la descongestión ferroviaria y vial, abaratamiento del transporte, desarrollo de nuevas zonas industriales y razonada canalización de la producción nacional, con la máxima eficacia y economía.

10. — Comunicaciones: Reestructuración de los servicios de comunicaciones, para asegurar al pueblo un servicio eficaz y económico y al cumplimiento de sus finalidades esenciales, material y cultural, como elementos de bienestar común, al servicio del Pueblo.

11. — Obras Públicas: Debe encararse la construcción de obras necesarias en toda la República, para el desarrollo y progreso del Pueblo Argentino y de todas aquellas de valor retributivo y autofinanciadas que sirvan al bienestar general, en las distintas regionales del País.

12. — Educación y Cultura: En materia de Educación, se sostiene la enseñanza religiosa optativa y la enseñanza libre en los órdenes primario, secundario y universitario. Lucha por la desaparición del analfabetismo y semianalfabetismo. Obligatoriedad de la enseñanza primaria; gratuidad y libre acceso a la escuela media, enseñanza técnica y universitaria, estatales u oficiales. Afirmación reformista en las Universidades Estatales u Oficiales, sobre la base de la Autonomía Universitaria, libre asistencia del estudiante, participación del estudiante o graduado en la conducción y gobierno de la universidad en forma tripartita y paritaria y desarrollo eficaz de la extensión universitaria. Estímulo, apoyo y prioridad para los profesionales, científicos y técnicos argentinos en todas las actividades que hacen al desarrollo, desenvolvimiento y quehacer nacional.

13. — Relaciones Internacionales: El Principio de la Soberanía, debe regir las relaciones internacionales de la República. La Defensa de los grandes principios de la tradición nacional debe contar con la aportación argentina, en absoluto pie de igualdad y consultando constitucionalmente, la voluntad general de los pueblos. Nuestro concepto se afirma en la vocación pacífica y democrática de nuestra historia, cuya línea invariable ha sido condenación al coloniaje, respecto de la libre determinación de los pueblos, no intervención, igualdad jurídica de los estados y respeto a la integralidad e inviolabilidad de las soberanías. Cooperación para una recta convivencia internacional, consolidación del regionalismo americano y de la universidad de la organización mundial de naciones y defensa irreductible de los valores espirituales, de los derechos y libertades fundamentales que emanan de la Personalidad Humana.

14. — Religion: El Partido Unión Popular, sostiene la más absoluta libertad de cultos y mantenimiento de la tradición espiritual, de la República, con relación a la Iglesia Católica Apostólica Romana.

15. — En materia Militar, nuestro objetivo constituirá el fortalecimiento de las fuerzas armadas, como pivote fundamental para la Defensa de la Soberanía de la Nación y custodios de sus Instituciones democráticas. Promoveremos la integración de las fuerzas armadas con el Pueblo, a fin de consustanciarlas con sus necesidades, anhelos y esperanzas, como elemento básico para la consolidación de la Unidad Nacional.

Unidad del Pueblo Argentino

Advertimos la responsabilidad que involucra una posición doctrinaria como la que dejamos expuesta. Sabemos la decisión y verdad con que enunciamos cada uno de los postulados y estamos honradamente dispuesto a luchar por su imposición legal, convencidos que va en ello el anhelo inquebrantable de la inmensa [illegible] a triunfar por estos principios en un ambiente de Concordia y Respeto. No nos mueve otra pasión que la de servir al Pueblo, de cuyas [illegible] venimos, cuya voluntad queremos interpretar y porque nada perdurable puede construirse como no sea la participación activa de las grandes masas sociales. Nuestro Partido Unión Popular lleva en su nombre la definición de su Doctrina: La Unidad del Pueblo, único camino que permitirá llevar hacia la cumbre, un programa de vida, que es la esperanza y el anhelo inquebrantable de la inmensa mayoría de los argentinos.

Junta Promotora Nacional, Partido Unión Popular.

PARTIDO UNION POPULAR

Bases de Acción Política

El Partido Unión Popular se compromete frente al Pueblo todo de la República a dedicar todos sus esfuerzos y afanes, en lograr como objetivo primordial, el de forjar en el Pueblo, una conciencia y una cultura cívica con miras a plasmar la Unidad Nacional, enarbolando las banderas de la Paz, el Orden y de la Concordia, base de toda acción política, económica, social y cultural permanente, en el común ideal de alcanzar la grandeza Nacional, la defensa del Patrimonio y de la Nación y de sus bienes materiales y espirituales inalienables, logrados mediante el esfuerzo y sacrificios de la voluntad creadora de todos los sectores de la vida Nacional y proyectar al País libre, soberano y socialmente justo a un futuro destino de grandeza. Nuestro Plan de Acción, se halla consubstanciado con los Principios que inspiran nuestra Doctrina Partidaria, de profundo contenido social, de soberanía política e independencia económica y dentro de esa concepción, al servicio de la República y de sus habitantes, propone el siguiente Plan de Acción Política:

Política Jurídica

1º — Reafirmación de nuestro respecto y acatamiento de los fines de la Constitución Nacional, como así al afianzamiento de las Instituciones Representativas Republicanas de Gobierno, con auténtico equilibrio y división de los poderes. Defensa de la Libertad, del Derecho, con especial referencia a los que derivan de la personalidad humana, apoyando un auténtico Federalismo. Respeta a las Autonomías Provinciales y restablecimiento del Régimen Municipal autónomo. Adhesión al sistema democrático y acatamiento al orden jurídico establecido, rechazando toda acción de violencia contra dicho ordenamiento, o contra las instituciones básicas y fundamentales de la Nación. Sostenemos el pluripartidismo, es decir, la concurrencia en la vida política, de dos o más partidos políticos, como así el sufragio universal y sistema electoral de mayoría.

2º — Propiciamos la reforma de la Constitución Nacional, pero sólo mediante el procedimiento estatuido en la Carta Fundamental, por decisión popular y mediante el sistema democrático, a fin de adecuarla a la realidad política, económica y social, en esta etapa histórica del País y del mundo.

3º — Revisión de todo el ordenamiento jurídico vigente, con sentido técnico eficiente de verdadero interés público, y promoviendo Leyes de Fondo que respondan a los grandes Principios referidos a la intangibilidad de nuestra Soberanía, fundada en la libertad Política Económica y en la Justicia Social.

4º — Derogación de toda la legislación represiva, de la pena de muerte, como así de las que en cualquiera forma, atenten contra la libertad individual, por la sola acción o ejecución de actividades políticas, gremiales o de expresión del pensamiento, tanto oral como escrito, que pueden desarrollarse libremente, al amparo de los principios y garantías de la Constitución Nacional.

5º — Propender a la sanción de una histórica y fraternal ley de amnistía, sin ningún tipo de exclusiones políticas, gremiales, universitarias y militares, que cierra el cerrojo de las cárceles, permitiendo el reintegro de personas procesadas o juzgadas por hechos certificados como delitos políticos o conexos, al seno de sus hogares y a la sociedad, devolviéndoles el pleno goce de sus derechos, atribuciones, grados o jerarquías como así, permitiendo el regreso libremente a todos los exiliados argentinos al suelo patrio, con el tradicional espíritu hidalguía y fe cristiana de nuestro Pueblo, a la repatriación de los restos mortales de todo compatriota a su tierra natal o de origen, rompiendo para siempre las ataduras de pasiones con el pasado histórico, que han dividido las generaciones. Esa ley generosa podrá permitir reencauzarnos a todos los argentinos y contribuir a lograr una política de Fe, Paz y Esperanza, con la mirada puesta desde ahora hacia adelante, laborando todos unidos, un futuro de grandeza Nacional.

6º — Reforma de las Leyes electorales, con miras a ajustar la fidelidad de las consultas populares. Autonomía eficaz, para el funcionamiento de los Partidos Políticos, amplias garantías a dichas Agrupaciones, para la libre expresión y divulgación de sus ideas y programas de acción política. Severas sanciones para toda clase de fraude. Igualdad de posibilidades de actuación para ciudadanos y Partidos. Defensa permanente de la presencia del Pueblo, en la historia nacional y en toda acción política, que debe fundarse en la consulta honesta y democrática, para refirmar las Instituciones Representativas, Republicanas de Gobierno.

7º — Propiciamos, como aporte de renovación espiritual y moral, a que aspira la República, la participación activa y decidida en la vida política nacional de las Junventudes argentinas, hombres y mujeres, a fin de aprovechar sus capacidades creadoras, y como medio para terminar definitivamente con las viejas prácticas y antinomias, que han dividido y distorsionado al País.

8º — Apoyamos la incompatibilidad absoluta para el ejercicio de cargos electivos públicos o funciones ejecutivas y|o adminisrativas en organismos del Estado, autárquicos o descentralizados, a quienes fueran gerentes, apoderados, representantes, consultores, asesores o gestores, o de quienes directa o indirectamente, tuvieran relación que implique dependencia, subordinación o vinculación de intereses comunes, con consorcios, empresas, industrias o bancas extranjeras, cuya sede y asiento principal de sus negocios, resida fuera de los límites del País, o de las que conformen monopolios o grupos económicos internacionales, con aparente domicilio nacional.

9º — Ordenamiento y coordinación legislativa, promoviendo la creación de altos centros de estudios e investigaciones de carácter jurídico.

10. — Garantizar una independiente y eficaz administración de justicia, que responda a una auténtica división de los Poderes, dotándola de los elementos y medios para una adecuada actuación, asegurándole a los Magistrados en la carrera Judicial y a los demás auxiliares de la Justicia, el "status" profesional y equitativas retribuciones, en vista a la alta función que desempeñan. Leyes complementarias que aseguren a los litigantes y a las partes en todos los fueros, la garantía efectiva del debido proceso y justa y amplia defensa de sus derechos.

11. — Reforma del régimen carcelario en forma humanitaria natural para la consecusión, efectiva de la reeducación y adaptación social del delincuente, como así la inmediata sanción de urgentes medidas, para la construcción de establecimientos especiales destinados a procesados, condenados y menores de edad, de ambos sextos. Cursos obligatorios de enseñanza primaria que contemplen planes especiales, técnicos y profesionales. Creación de Institutos de trabajos, centros de instrucción y campos de deportes.

POLITICA SOCIAL

Derechos de la Familia

Se promoverán Leyes que aseguren el bienestar material y espiritual de los núcleos familiares, constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1º — Protección del matrimonio e igualdad jurídica de ambos cónyuges y respecto a la Patria Potestad.

2º — Consolidación de Bien de Familia, extensión del mismo, actualización de la ley.

3º Auspiciar el Lote de Hogar, para todo ciudadano Argentino o Extranjero naturalizado, padre de familia, viudas|os con hijos, o solteros también con hijos, los cuales tendrán derecho a solicitar tierras vacantes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en propiedad, para construir en ellos sus viviendas permanentes, en zonas urbanas. Los lotes se entregarán en propiedad, como Bien de Familia, y no podrán ser embargados, cedidos o vendidos, sino a otra familia. Dichos lotes estarán libres de impuestos, gravámenes o tasas y las Instituciones Crediticias, otorgarán créditos preferenciales a largo plazo y bajo interés, tendientes a solventar los gastos de edificación. La amortización de tales créditos, serán la única garantía y condición de subsistencia de la propiedad. Tal derecho se concederá a quienes carezcan de todo otro Bien inmueble y reúnan además los requisitos que la ley determinará.

4º — Igualmente, se propicia la concesión de tierras fiscales en zonas suburbanas, cuya extensión la ley determinará, a ciudadanos Argentinos o extranjeros naturalizados con hijos, viudas|os con hijos o solteros mayores de edad con hijos, en propiedad, de parcelas para destino a la explotación agrícola ganadera, granja o chacra, de acuerdo a las particularidades de cada región. Dichas parcelas también serán asignadas como Bien de Familia, y no podrán ser embargadas, cedidas o vendidas salvo a otro grupo familiar; estarán igualmente libres de toda carga, gravamen o impuesto, creándose un régimen prioritario de créditos de largo plazo y mínimo interés, para atender a las necesidades de provisión de animales, implementos de presiembra, semillas, herramientas, mejoras y construcciones indispensables de vivienda o de obras necesarias a la producción. Tales créditos serán abonados con los frutos recogidos y el reembolso de los mismos será la única condición de la subsistencia de la propiedad. La Ley especial también contemplará las condiciones, formas y obligaciones de los adquirentes y determinará las áreas de extensión de las parcelas, según el tipo de explotación, regiones y características del suelo.

5º — Plan Nacional de la Salud, con sentido social y económico, propugnando sistemas que aseguren a toda la población, los beneficios de una asistencia médico-sanitaria integral. Lucha contra las enfermedades infecciosas endémicas y epidémicas.

6º — Legislación de protección materno infantil, que asegure la atención permanente de las mujeres en potencia de ser madres y de los hijos hasta la edad escolar.

7º — Protección y asistencia a la Ancianidad. Sostenemos el derecho a la protección integral de la Ancianidad, mediante adecuadas previsiones legales que le aseguren el derecho a la vivienda, alimentación, vestido, salud física, espiritual y moral, recreación y tranquilidad económica. Tales derechos y obligaciones deberán ser a cargo de sus familiares directos en concurrencia con el Estado, y en caso de desamparo, exclusivamente por parte del Estado. Propugnamos la creación de grandes centros geriátricos con modernas concepciones asistenciales, de esparcimiento y descanso, destinados a tales fines.

8º — Derecho de los Padres en la educación, orientación espiritual, moral y conservación de sus hijos.

9º — Sostenemos la plena vigencia de la igualdad jurídica, civil y política de la mujer, favoreciendo su participación activa en la vida social, económica y política del País.

Derechos del Trabajo

El plan de trabajo de la Unión Popular tendrá como único objetivo, lograr el bienestar material y espiritual de todos los habitantes del País, mediante un ordenamiento jurídico, económico y social que consagre la plena efectividad de los derechos privados del trabajo. El trabajo debe ser protegido y amparado, con la dignidad que tales derechos presuponen, ya se trate de cualquier actividad física, intelectual o artística, dirigida a producir los bienes económicos destinados a satisfacer las necesidades indispensables, fundamento de la prosperidad de la comunidad.

1º — El pleno empleo, a cuyo efecto se deberá:

a) Crear y mantener las fuentes de trabajo. Aprovechar técnicamente los recursos naturales y aumentar la producción;
b) Estabilizar a los trabajadores en sus ocupaciones;
c) Promover y racionalizar la mano de obra, coordinando la oferta y la demanda;
d) Regular las corrientes inmigratorias, teniendo en cuenta las exigencias nacionales y regionales de la mano de obra, especialmente las del interior del País y las tareas del agro argentino;
e) Ocupación preferencial de profesionales y técnicos argentinos.

2º Garantía absoluta en el empleo público y privado, para lo cual se sancionarán normas legales que amparen a todos los trabajadores, cualquiera sea el lugar donde presten sus servicios.

3º — Elevación del nivel económico de vida, a cuyo fin sostenemos:

a) El incremento de los recursos económicos de la actividad productiva del País, así como la justa distribución de los frutos del esfuerzo común;
b) La fijación periódica de las remuneraciones en relación con las oscilaciones del costo de la vida;
c) El aumento de la productividad mediante la disciplina laboral, el perfeccionamiento técnico y capacitación profesional;
d) El principio de igual salario por trabajo de igual valor;
e) El mantenimiento y ajuste del salario familiar, mediante sistemas colectivos de compensación;
f) El régimen de libre negociación colectiva entre trabajadores y empleadores organizados, para la fijación periódica de las remuneraciones y extensión de los convenios a los no firmantes.

4º — Cumplimiento estricto de las disposiciones legales, relativas a condiciones dignas de trabajo, y a la preservación de la salud de los trabajadores.

5º Elevación del nivel sanitario mediante la protección biológica integral, destinada a mantener a la población en las mejores condiciones posibles de salud y de capacidad para el trabajo.

6º — Adaptación de los regímenes de accidentes de trabajo a las exigencias actuales. Organización de los servicios respectivos por los diferentes organismos de seguridad social, en relación con su personal afiliado y a sus familiares.

7º — Lograr el mejoramiento material y espiritual de la clase trabajadora y de su familia que les permitan vivir en condiciones de decoro y disfrutar de las comodidades a que tienen derecho, en una sociedad justa.

8º — Sostenemos la justicia de la participación de los trabajadores capacitados en la conducción de las Empresas y en el reparto de la riqueza producida.

9º — Fomento y estímulo del turismo y de las vacaciones, conforme a la justificación social del descanso y de la recreación. Desarrollo de zonas de turismo y vacaciones, balnearios, playas, parques, lugares de montaña, que faciliten la adecuada diversión y recreación del Pueblo trabajador y de sus familias.

Derechos Sindicales

Proteger y perfeccionar todos los derechos y garantías que hacen a la libre agremiación y a la defensa integral de los trabajadores. Los intereses específicos de los gremios constituyen un fuero inviolable que garantizará la libre actividad de los sindicatos y de sus dirigentes; por ello auspiciamos:

1º — Unidad Sindical, con miras al fortalecimiento de las instituciones gremiales y de la Central Obrera Unica, Independiente y libremente estructurada.

2º — Acción gremial múltiple de los Sindicatos, para que además de sus intereses materiales, culden los intereses espirituales y sociales de sus afiliados, evitando suspensiones injustificadas y despidos en masa. Aseguramiento de la estabilidad del trabajador.

3º — Participación de las Organizaciones Sindicales en todo lo relativo a la regulación de la Economía, el Trabajo, Asistencia y Seguridad Social.

4º — Capacitación Sindical: escuelas sindicales, centros y organismos de cultura y periodismo gremial.

5º — Defensa del Derecho de Huelga y dilucidación de los problemas derivados de ese derecho, por mediación de comisiones permanentes de arbitraje.

6º — Respeto absoluto de las leyes laborales y especialmente a la de Asociaciones Profesionales.

7º — La inmunidad de los representantes sindicales, mientras duren sus funciones, a fin de garantizar no solo su seguridad personal y la de su familia, sino también su representatividad y la defensa de los intereses confiados a su cargo.

Seguridad Social

1º — Se dictaran normas que aseguren el estricto cumplimiento de las Leyes de Previsión Social, simplificando los trámites para la obtención de los beneficios. Elevación de las prestaciones a topes que permitan una existencia justa y digna a jubilados y pensionados.

2º — Generalización del régimen de recíproca computación de servicios entre todos los sistemas nacionales, provinciales y municipales de previsión, sean éstos particulares u oficiales y reconocimientos internacionales mediante convenios recíprocos, sin exclusión de País alguno.

3º — Autarquía de las Cajas Previsionales para su mejor desenvolvimiento con la inversión de sus fondos en obras sociales en beneficio exclusivo de sus afiliados, cónyuges y familiares a su cargo, especialmente con destino a la adquisición de la vivienda propia.

4º — Planificar escalonadamente el reintegro de los fondos extraídos a las Cajas Nacionales de Previsión por el Estado, con más sus respectivos intereses.

5º — Extensión del sistema de previsión social, cubriendo los riesgos de enfermedad y de desempleo.

6º — Modificar la ley de maternidad, sobre la base del amparo a la madre y al niño que nace en territorio argentino y de conformidad a los recursos económicos de sus ascendientes, excluyéndose así beneficios fijos.

7º — Participación directa de los afiliados libremente elegidos, en todo lo relativo a la Dirección y Administración de las Cajas Nacionales de Previsión, con participación de representantes gremiales y del Estado.

Urbanismo

1º — Planeamiento urbano para la descentralización de las grandes ciudades y la creación de nuevos centros de población que contemplen las necesidades para el "habitat" del hombre.

2º — Se procreará la Ley especial que reglamente con coherencia la construcción de amplias vías de circulación, de nuevos sistemas de parcelamientos, nuevas normas de uso del suelo y la obligatoriedad del Estado para proveer la infraestructura de servicios (agua, desagües pluviales y cloacales, fluido eléctrico, gas, teléfono, etc.), de acuerdo a las características geográficas y las necesidades económicas y sociales de cada zona.

3º — Propender a que los organismos y dependencias especializadas, autores de los planeamientos, tengan poder de decisión, cuando se den las condiciones económicas, para llevar a la práctica los objetivos propuestos.

4º — Coordinación de los organismos técnico-económicos Nacionales, Provinciales y Municipales para el desarrollo armónico de la política de planeamiento fijada.

Demografía

5º — Con el cumplimiento del planeamiento urbano se logrará recuperar el perdido equilibrio demográfico entre las ciudades y la campaña, permitiendo al Pueblo el acceso a la tierra rural y urbana, barata y libre de especulación lo que facilitará el descongestionamiento de los grandes núcleos urbanos.

6º — Propender al aumento del índice de crecimiento demográfico mediante la protección integral del niño, aumento de la natalidad e incremento de la inmigración extranjera creando las condiciones económicas sociales propicias.

Vivienda

7º — Con los nuevos sistemas de parcelamientos se impultará a industrializar y "estandarizar" la construcción de viviendas con la siguiente disminución de costos, sin desmedro de la calidad, permitiendo la adquisición de la casa propia a toda la población.

8º — La financiación se encarará mediante créditos preferenciales e hipotecarios a largos plazos y mínimo interés con vista a la función social de la propiedad.

9º — Apoyo y fomento para las cooperativas de vivienda, asociaciones profesionales y consorcios civiles sin fines de lucro.

10. — Asistencia crediticia a largo plazo y bajo interés, para todas las Empresas Constructoras Argentinas que se dediquen a construcción de viviendas y obras de comunicación vial.

11. — Se propiciará una Ley especial que reglamente la construcción y venta de viviendas por el Régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, evitando desviaciones que conspiren contra la función eminentemente social de la propiedad y proteja al adquirente.

12. — Revisión a fondo y solución, junta, de las leyes Nº 17.607 y 18.880, de locaciones.

Salud Pública y Asistencia Social

1º — Plan Nacional de la Salud, con sentido social y económico, propugnando sistemas que aseguren a toda la población los beneficios de una asistencia médica y sanitaria integral.

2º — Seguro Nacional Asistencial: prevención, reparación e indemnización.

3º — Legislación en materia de Medicina Sanitaria de acción preventiva de la salud pública, tendiente a combatir las enfermedades endémicas, contagiosas y epidémicas. Medicina asistencial integral a toda la población y de medicina social, de educación sanitaria, coordinación de toda la red asistencial nacional, provincial y municipal entre sí con la privada; Mutualidades e Institutos privados de asistencia médica-sanitaria, que asegure los beneficios de la política sanitaria, a todas las zonas urbanas, suburbanas y rurales del País.

4º — Armonización y coherencia efectiva entre los organismos de Salud Pública, Previsión Social y Asistencia Social.

5º — Centralización de la Sanidad Nacional con sentido exclusivamente técnico y descentralización administrativa y ejecutiva de los organismos médicos sociales a cargo del Estado. Creación del Ministerio de la Salud.

6º — Creación de una conciencia sanitaria popular sobre Higiene general del trabajo y materno infantil.

7º — Política social infantil. Servicios sociales, protección, higiene y cultura preescolar y escolar. Recretación y educación física. Campos de deportes para la colonia infantil. Centros y Federaciones médicas psiquiátricas de observación y tratamiento especializado de niños débiles o insuficientes. Coordinación de los organismos de protección a la infancia, por núcleos de población y zonas. Código social y sanitario del niño.

8º — Propender a la formación de una conciencia en la población juvenil que comprenda:

a) Higiene general y salud mental;
b) Educación sexual;
c) Desarrollo y divulgación de planes de investigación de causas y efectos desviativos de conductas, consecuencias y correcciones, mediante las más modernas técnicas médicas, psíquicas y psicológicas;
d) Inclusión obligatoria de los objetivos anteriores en los programas de enseñanza primaria, secundaria y técnicas, estatales o privadas.

Política Económica

1º — Defensa de la Independencia Económica Nacional.

2º — Se sostendrá la acción del Estado, en todo aquello que sea necesario para la defensa de los intereses generales, para evitar así los excesos del capitalismo. Libertad y libre iniciativa del hombre, siempre que su uso, no restrinja o suprima iguales derechos de los demás.

3º — Política de complementación y cooperación económica internacional, sin discriminaciones ideológicas, mediante convenios adecuados a los intereses del País.

4º — Represión legal y severa de los trust, monopolios, cartells y otras deformaciones, que atenten contra la Economía Nacional, como así contra la usura en todas sus manifestaciones, la competencia extranjera desleal y del contrabando.

5º — Revisión de los tratados con los organismos internacionales que intervengan en la libre decisión de los intereses económicos-nacionales. Apoyaremos la nacionalización del sistema bancario como así una política crediticia con sentido económico-social, industrial y agrario.

6º — Moneda sana, Salarios y sueldos de poder adquisitivo estable. Supresión de los impuestos que gravan el trabajo y el consumo. Abaratamiento del costo de la vida.

7º — Política presupuestaria y administrativa sin déficit y de permanente ajuste a las necesidades de la población.

8º — Política impositiva fiscal tendiente a gravar los privilegios, los bienes improductivos y los monopolios, y a desgravar el trabajo y el consumo.

9º — Descentralización de la Industria Nacional y radicaciones en zonas económicas de producción de materias primas o climatológicamente más adecuadas para su desarrollo, para la mejor calidad de su producción y como fuente de trabajo en distintos centros del País. Estímulo de las economías regionales.

10. — Fomento, aliento y desarrollo del cooperativismo y mutualismo en todas sus manifestaciones y aplicaciones progresivas, tendientes al bienestar de la sociedad.

11. — Defensa de los precios de la producción agropecuaria argentina y de todos los productos derivados de la industria nacional en todos los mercados, sin barreras ideológicas, promoviendo una economía nacional, que dé grandeza y bienestar al Pueblo y a las fuerzas productoras del País.

Comercio Exterior

1º — Se asegurará el desarrollo progresivo de la economía social, base del bienestar del Pueblo, mediante la promoción de todas las actividades que contribuyan a consolidar la independencia económica de la Nación.

2º — Defensa integral de la producción, con participación de todos los sectores de la economía: trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, tendiente a que con la participación de tales sectores, se logre la coincidencia de intereses comunes. Supervisión del Estado en la conducción y orientación del Estado. Política de precios razonables y equitativos.

3º — Se propenderá a la diversificación de los mercados, para lograr la expansión de nuestro comercio exterior a todos los países del mundo, dispuestos también a vendernos sus bienes de consumo, procurándose el equilibrio en la balanza de pagos. Una Política orientadora, dentro de un concepto de cooperación armónica y libre determinación de los Estados en la adopción y ejecución de sus propias decisiones económicas, rechazando las prácticas discriminatorias de la política comercial internacional, que menoscaben la estabilidad, el desarrollo y la independencia económica de los pueblos.

4º — La promoción del intercambio, por la incorporación de capitales extranjeros, se cumplirá siempre bajo el principio de que el capital, debe estar al servicio de la Economía Nacional, al mejoramiento social y al bienestar general. Se auspiciarán campañas de amplia publicidad en el exterior de toda nuestra producción nacional por intermedio de nuestras Embajadas. Consulados y productores.

Comercio Interior

1º — En cuanto al comercio interno, se propiciará su desarrollo con la intervención de las organizaciones económicas y sociales. de trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, los que bajo la política orientadora del Estado, se logre que los bienes de producción y consumo lleguen a los usuarios oportunamente y por las vías más económicas.

2º — Ordenamiento y defensa comercial que respalde los legítimos intereses de trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores.

3º — Propiciar la organización de los productores, tendiente a lograr la comercialización de sus productos, con margen de utilidad adecuado, en forma directa, sin intervención de intermediarios. Fomento y auspicio de Cooperativas de productores y consumidores.

4º — Control riguroso y penalidades severas para especuladores.

Política Crediticia

Distribución del Crédito, mediante un ordenamiento prioritario que comprenderá:

1º — Necesidades de los distintos sectores de la Economía.

2º — Distribución geográfica de las actividades económicas, tendientes a la descentralización de la Industria.

3º — A la necesidad de la vivienda.

4º — A la radicación de la población agraria, atención de sus necesidades, herramientas, útiles de laboreo y elementos de pre y post siembra. Mecanización y electrificación del agro. Posibilitar a los arrendatarios de campos, en adquirir en propiedad las tierras que trabajan.

5º — Al reequipamiento de Industrias nacionales e implantación de nuevas industrias. Fomento y apoyo a las industrias pequeñas, medianas y pesadas.

6º — A la aplicación de nuevas y mejores técnicas de la producción agropecuaria, minera e industrial.

7º — Desarrollo de las cooperativas, asociaciones gremiales y mutuales.

8º — Protección y apoyo al pequeño y mediano Empresariado Argentino.

9º — Establecimiento de industrias en las Provincias menos dotadas por su naturaleza con exensión impositiva parcial o total.

Sistema Bancario

1º — Propugnará la nacionalización de todas las Instituciones crediticias del País, poniéndolas al servicio de la Economía Nacional y no de los intereses de los grandes consorcios internacionales, o grupos económicos monopólicos, incautados hoy de las empresas más prósperas. Estructura racional del sistema bancario, a fin de asegurar una eficiente economía y mejora de técnicas, con sentido económico-social, industrial y agrario.

2º — Orientar la política bancaria y la acción crediticia, al servicio de una sana economía dirigida al incremento de la producción, negociación y su transporte, como así planes de fomento crediticio para toda actividad social, dirigida al bienestar general de la población.

Política Agraria

En los aspectos económicos-jurídicos, la política agraria, se fundará en los siguientes postulados y principios:

1º — La tierra no debe ser un Bien de renta, sino un instrumento de trabajo.

2º — El Estado tiene la obligación de facilitar el acceso permanente a la tierra, a quien la necesite para trabajarla. A tal efecto, la Política fiscal, tenderá a combatir la especulación en suelo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas.

3º — Auspiciamos el derecho de todo ciudadano argentino o extranjero naturalizado, con hijos o familia a su cargo, a solicitar en propiedad, lotes de Hogar, de tierras fiscales en zonas suburbanas, para destino al cultivo, siembra, granja o chacra, los que serán asimilados jurídicamente, a lo establecido para el Bien de Familia, y por consiguiente, no podrán ser cedidos o vendidos sino a otro grupo familiar. Tales lotes, estarán exentos de toda carga, gravamen o impuestos, debiéndose crear un régimen prioritario de créditos de largo plazo y mínimo interés, para atender a la provisión de animales, implementos de pre y pos siembra, semillas, herramientas y mejoras, como así de las construcciones necesarias de vivienda o de las obras necesarias para la explotación. La Ley determinará las condiciones, derechos y obligaciones de los adquirentes, como así el límite de extensión de los lotes de Hogar, según el carácter de la explotación y según las condiciones geográficas, topográficas, climatológicas y suelos de las zonas.

4º — Auspiciamos una política del Estado, tendiente a favorecer mediante apoyo crediticio a largo plazo y mínimo interés, a los arrendatarios, para la adquisición de los campos que trabajen.

5º — Estímulo decidido a las actividades agropecuarias, vinculado directamente al aumento de la producción; crédito agrícola planificado para afrontar la explotación y la mecanización de las mismas. Electrificación del Agro.

6º — Comercialización y manipuleo de la producción agropecuaria en el orden interno y para la exportación, por intermedio de cooperativas u otras formas sociales, con la intervención orientadora del Estado. Precios compensatorios y pago inmediato al productor.

7º — Amplia participación de los productores organizados, en el comercio interno e internacional de granos y carnes y cueros.

8º — Organización de los agrarios en cooperativas libres, para la defensa de los intereses de los campesinos, para la organización de industrias transformadoras, así como también para lograr una mejor y más rápida mecanización de los trabajos.

9º — Fomento y protección de la industria nacional de tractores, maquinarias y herramientas agrícolas con la variedad adecuada a la necesidad natural de cada región.

10. — Apoyamos el Banco Agrario, Código agrario, seguro integral agrícola, leyes que contemplen cultivos, tareas, zonas y la extensión de toda la legislación social, asistencial y previsional a los campesinos y sus familiares. Justicia agraria.

11. — Reestructuración del Consejo Agrario Nacional, como organismo promotor y regulador de la transformación Agraria Argentina, y reimplantación de la Ley de Arrendamientos y Aparcerías rurales, planificación de la colonización agraria con espíritu innovador y de aliento. Distribución de las tierras fiscales, parcelación, de latifundios improductivos y conversión paulatina de los arrendatarios en propietarios de las tierras que trabajen.

12. — Planes de enseñanza rural técnico-universitarias y de experimentación relacionados directamente a las características regionales. Capacitación obligatoria en tareas de artesanía. Maestros artesanos, con sueldos equivalentes a los de la industria privada. Becas para alumnos sin recursos.

13. — La acción forestal, tenderá al abastecimiento de la madera necesaria en cantidad y variedad al desarrollo económico, a la vez que asegurará la estabilidad y evolución de una sólida riqueza forestal. Planes de distribución forestal, para adecuar las plantaciones a las necesidades de la producción y el consumo y a la protección de cultivos y ganados. Explotación que aseguren mayor rendimiento al menor costo.

14. — Defensa y conservación de los recursos naturales, bosques y plantaciones. Forestación de bosques y aplicación integral y racional de la ley en la materia. Lucha contra la erosión y defensa del suelo argentino.

15. — Fomento, amparo y desarrollo de la industria pesquera y cinegética nacional.

Plan Industrial

1º — Protección decidida a la Industria Nacional y fomento de exportaciones de manufacturas.

2º — Implantación del sistema de la participación obrera en los beneficios de las empresas industriales que por su característica sean adaptables al mismo, favoreciéndose así el aumento de la producción y la armonía entre el trabajo y capital, con su consecuencia inmediata y el bienestar popular.

3º — Desarrollo de la Industria Argentina en todas sus manifestaciones. Industrialización de la construcción especialmente de viviendas. Intensificación de las que puedan abastecerse de materias primas nacionales y mantenimiento de las ya establecidas, aunque dependan de materias primas extranjeras.

4º — Reequipamiento industrial, facilitando la renovación y ampliación de todo la maquinaria requerida y fomento de las industrias extractivas, con miras al desarrollo de las industrias nuevas, mediana y pesadas. Política crediticia a largo plazo y mínimo interés.

5º — Se auspiciará la radicación en el País, de industrias extranjeras, siempre que ellas, cooperen al bienestar de la comunidad, y constituyan unidades de producción de elevada eficiencia técnica, y que sus actividades no comporten una competencia que menoscabe legítimos intereses de las empresas nacionales.

6º — Acción coordinadora del Estado en el desarrollo industrial, estatal y privado, a efectos de lograr la estabilidad económica de las empresas. Armonización racional de la actividad industrial con la energética, a fin de lograr para la industria nacional, recursos energéticos argentinos.

7º — Represión de la especulación, dictando normas indispensables para asegurar la calidad y precios razonables de la producción, el abastecimiento de los bienes sociales al consumo popular y fabril, afianzar el desenvolvimiento del mercado interno, y promover la exportación, una vez cubiertas las necesidades internas mediante procedimientos que favorezcan los intereses nacionales y la independencia política y económica.

8º — Posibilitar a las juventudes argentinas al grado de capacitación y aptitud industrial, mediante escuelas de orientación y aprendizaje, cursos de especialización, centros de capacitación y divulgación técnica y profesional.

Industrias Extractivas: Minería, Combustibles, Petrolíferas y Energéticas

1º — Deben estar en manos del Estado todas las fuentes naturales de energía caídas de agua, carbón, petróleo, gas, uranio, etc., así como las ya transformadas o a transformarse en energía eléctrica. De acuerdo al sistema Federal, a las Provincias donde se realicen dichas explotaciones, les corresponderá el 50 o/o de los beneficios.

2º — Se intensificará la Política de lograr energía, abundante y económica para el desarrollo de nuestra economía y en particular para nuestra industrialización y para el Agro, que será base fundamental de nuestro programa de acción.

3º — Construcción y ampliación de oleoductos y gasoductos, mediante la intensificación de las explotaciones y exploraciones de las riquezas de nuestro subsuelo. Solución del déficit energético nacional, e independencia de las importaciones de petróleo y demás combustibles, que obligan a un drenaje elevado de divisas.

4º — Utilización y empleo de las fuentes principales de energía eléctrica en funcionamiento y de aquellas sin utilizar, haciéndolo sólo a través de empresas nacionales privadas o estatales, o por el régimen de cooperativas de productos o consumidores.

5º — Respecto a la política petrolífera y demás riquezas del subsuelo, propíciase una acción con sentido Nacional, que permita a nuestro Pueblo, ser su exclusivo beneficiario Los yacimientos de petróleo, minas, hidrocarburos y elementos nucleares, son y constituyen propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación Argentina. El Estado Nacional, exclusivamente, con la participación de las respectivas Provincias donde se hallen los mismos, podrá explotar estas fuentes de riqueza, en la forma que más convenga a los intereses económicos de la Nación y a su Soberanía Política. Sostenemos que el Estado directamente o por el sistema de contratación de obra o locación de servicios, llevará a cabo dichas explotaciones, teniendo en vista los objetivos señalados anteriormente.

6º — Decidido apoyo y expansión de los planes de la industria siderúrgica, vital para el desarrollo de las industrias básicas y de productos intermedios que son esenciales para una sana y vigorosa evolución de nuestra economía y defensa nacional.

7º — Consolidación de la Industria metalúrgica, química y petroquímica.

8º — Creación de Institutos de investigaciones geológicos-mineros, tendiente a la planificación de estudios técnicos de explotación de nuestro suelo, promoviendo el desarrollo económico, en aquellas áreas de interés por la localización de yacimientos minerales.

9º — En materia de Energía Hidroeléctrica, se fomentará una legislación dirigida a lograr que las caídas de agua, su uso y explotación, esté destinada a la producción y autoabastecimiento de la Industria Nacional. Fomento de las cooperativas y entidades civiles, sin fines de lucro, que presten servicios públicos de energía eléctrica. Tarifas justas que no incidan gravosamente en la economía popular.

10. — Promoción, ordenamiento y reorganización de los organismos vinculados con las fuentes naturales de energía.

Obras Públicas

1º — Construcción de obras necesarias en toda la República para la vida y progreso del pueblo argentino y de todas aquellas de valor retributivo y autofinanciadas que sirvan al bienestar de las distintas regiones del País.

2º — Las construcciones viales, deberán regirse por un sistema de prioridades que permita vigorizar los núcleos urbanos y campesinos, acelerar su progreso, incrementar las industrias, aumentar el bienestar de la población, de acuerdo a las exigencias presentes y futuras del tránsito y las necesidades vinculadas a la seguridad y defensa nacional.

3º — La acción hidráulica, la impulsaremos a la finalidad de una adecuada y necesaria distribución del agua, realizando aquellas obras o mejorando las existentes, de contención y embalse en zonas con desbordes constantes, para sanear las tierras y especialmente a ejecutar con urgencia las obras indispensables hacia la orientación del agua en aquellas regiones desérticas, mediante embalses, represas, diques, perforaciones y/o canalizaciones, tendiente a rescatar la capacidad de rendimiento de extensiones de tierra improductiva.

4º — Obras de provisión y distribución de agua potable en los centros urbanos y suburbanos, de evacuación de aguas pluviales y servidas y servicios sanitarios a fin de lograr la preservación de la salud de la población.

5º — Construcción de canales de riego, aprovechamiento de la energía acueductos y puentes.

6º — Planificación y coordinación entre la Nación y las Provincias, para la ejecución de un plan prioritario de construcciones de enseñanza primaria, secundaria, técnica y universitaria.

Transportes

1º — Organización de los transportes terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, teniendo en cuenta los servicios generales y auxiliares para los viajeros y para la carga, así como el reequipamiento y renovación de materiales y equipos, y el mejoramiento de las vías de comunicación creando los servicios que faltan y mejorando los deficitarios, facilitando y favoreciendo la explotación de transportes por medio de cooperativas.

2º — Mantenimiento de la libre navegación por medio de los dragados de los ríos. Adecuación económica del movimiento portuario. Coordinación de las rutas ferroviarias y viales, con los accesos a puertos y estaciones ferroviarias, a fin de facilitar la economía del transporte de la producción.

3º — Afianzamiento del principio de la nacionalización de los ferrocarriles, evitando su déficit. Reestructuración y reequipamiento de nuestra marina mercante, reservando la navegación fluvial y de cabotaje para los buques de Bandera Argentina.

Comunicaciones

1º — Organización plena de las comunicaciones defendiendo y acrecentando los medios de transmisión y las realizaciones científicas, espirituales y culturales del Pueblo, en cuanto a producción y difusión del libre pensamiento por todas las formas de expresión, reglamentándose en forma exigente la elevación cultural, moral, jerarquización de las transmisiones radiotelefónicas y televisivas, a fin de asegurar las altas finalidades de proyección social y cultural de las mismas.

2º — Racionalización y mejoramiento de los servicios de comunicación como así un adecuado ordenamiento de los mismos procurando el abaratamiento inmediato de los servicios a los usuarios, necesarios al bienestar del Pueblo, de uso corriente y por consiguiente con un régimen tarifario justo y al alcance de toda la población.

Política Educacional y Cultura

1º — En materia de Educación, se sostiene la enseñanza religiosa optativa y la enseñanza libre en los órdenes primario, secundario y universitario.

2º — Educación cultural, social y moral para un fin común, basadas en el respecto a la individualidad y la libertad de los educandos.

3º — Luchar por la desaparición del analfabetismo y semianalfabetismo. Obligatoriedad de la enseñanza primaria, gratuidad de la escuela primaria. Fomento de cooperativas escolares y subsidios a las mismas, a los efectos de solventar los gastos y cargas escolares. Caja de subsidio escolar, cuya reglamentación y beneficios, una Ley especial determinará. Seguro social y asistencia médico-psiquica integral y sanitaria general.

4º — Libre acceso a la escuela primaria, media, técnico-profesional y universitaria, estatales u oficiales.

5º — Afirmación reformista en las universidades estatales u oficiales, sobre las bases de la autonomía universitaria; 'libre asistencia del universitario; participación del estudiante o graduado, en la conducción y gobierno de la universidad en forma tripartita y paritaria. Desarrollo eficaz de la extensión universitaria.

6º — Planes de obra social, asistencia médica-sanitaria integral, mediante planes coordinados de medicina sanitaria, asistencial y social. Apoyo decidido del Estado, especialmente destinados al sostenimiento de la sanidad universitaria, en beneficio exclusivo de las juventudes. Becas y extensión cultural universitaria.

7º — Orientación de la educación general y de la enseñanza, al conocimiento de los problemas argentinos y sanción y defensa de una ley orgánica de enseñanza que comprenda la escuela primaria, media, técnica, agraria y universitaria, orientada hacia:

a) El ejercicio del derecho primario, natural y esencial de los padres y de la familia, de intervenir en la educacion de sus hijos;
b) Supresión del monopolio del Estado y la concurrente y reglamentada equiparación de los Institutos libres, que por sus antecedentes, seriedad, dedicación, vocación y tradición, sean acreedores de la confianza del Estado;
c) Enseñanza politécnica, con una reorganización y actualización positiva de los programas;
d) Enseñanza Agraria en sus aspectos esenciales y de los principios del cooperativismo y mutualismo;
e) La enseñanza clásica diferenciada, formativa en el ciclo medio, según la tendencia individual de las profesiones;
f) Mantener y efectuar el desarrollo creciente de las Universidades Obreras y Tecnológicas, así como la enseñanza técnica en fábricas, laboratorios y talleres. Capacitación, perfeccionamiento y especialización y habilitación de escuelas industriales, granjas y huertas de experimentación y aprendizaje;
g) Promover y sostener, con todos los recursos necesarios por parte del Estado, centros de investigaciones científicas, alentando la labor individual o de equipos de los hombres de ciencias, artistas, intelectuales y técnicos, como así para el aprovisionamiento de los elementos de trabajo que requieren las más modernas técnicas;
h) Fomento de la educación física. Estímulo y desarrollo de todos los deportes. Apoyo por parte del Estado a las Instituciones que por sus antecedentes y títulos, seriedad y tradición, faciliten el ejercicio de los deportes a las clases populares y estudiantiles. Posibilitación del concurso de las representaciones deportivas del País a los certámenes nacionales e internacionales. Planes de turismo escolar y universitario.

8º — Estatuto del Docente que proyecte la capacitación científica del Profesor y Maestro, en la formación y preparación de sus discípulos. Régimen de ingreso, estabilidad, dedicación y estímulo de promoción científica y de investigación. Retribuciones justas y compensatorias del personal docente, ayudantes y auxiliares de la enseñanza en todos sus niveles, en consideración a la elevada función social y cultural que desempeñan. Ajustes remuneratorios al personal no docente, compatibles también con las actividades que desarrollan, en cooperación necesaria con el objetivo esencial de la Educación.

Fuerzas Armadas

1º — Las Fuerzas Armadas de la Nación son las herederas y depositarias de la honrosa tradición Argentina, de las que forjaron la Libertad del País y afirmaron después la unidad Nacional. Aseguran la integridad territorial y la Soberanía Política, y constituyen una garantía para la Paz y el Orden, para que el Pueblo pueda trabajar en aras de su propio bienestar y en definitiva, por el engrandecimiento de la Patria. Por todo ello, propendemos a su fortalecimiento, dentro del potencial económico y humano de la Nación, teniendo en cuenta sus justas necesidades vitales.

Relaciones con la Iglesia Católica

1º — En materia religiosa, se sostiene la tradición espiritual, que no es otra en la República Argentina, que la Católica Apostólica Romana. Esto sin perjuicio del mantenimiento integral de la libertad de cultos.

2º — En materia de Relaciones de la Iglesia con el Estado, sostenemos que ellas deben ser reguladas por un concordato a suscribirse entre ambos Poderes.

Política Internacional

1º — Afirmamos la Personalidad Internacional de la República, la integridad de su territorio, la Independencia Política, la Seguridad Nacional y las formas propias de la vida institucional Argentina.

2º — Defensa inalienable de los derechos e intereses de la Nación, hasta su recuperación definitiva sobre las Islas Malvinas, Islas Georgina del Sud, Islas Sandwich del Sur, Antártida Argentina, plataforma submarina y Mar epicontinental argentinos.

3º — Auspiciamos la colaboracion y unión de los lazos de fraternidad y cooperación integral en la Organización de los Estados Americanos, con las Repúblicas Americanas, buscando la armonización de esfuerzos en la solución de los intereses comunes, sin prejuicios ideológicos.

4º — Comprometemos a preservar a las generaciones argentinas de todo conflicto bélico. Refirmamos el prestigio Nacional, en el cumplimiento con lealtad de los compromisos libre y voluntariamente contraidos. Promoveremos fórmulas efectivas de desarme y eliminación de los peligros de las armas nucleares y ensayos atómicos a ese efecto.

5º — Sostenemos los principios de Libre Determinación. No intervención. Igualdad Jurídica de los Estados y el respeto a la integridad e inviolabilidad de las Soberanías.

6º — Propiciaremos la colaboracion con los Congresos Internacionales, participación en sus organismos y en las Conferencias Internacionales que orienten su labor hacia el cumplimiento de los legítimos intereses nacionales y una mejor y efectiva comprensión entre los Pueblos Americanos.

7º — Proclamamos enfáticamente todo nuestro apoyo, dirigido a la eliminación definitiva de todo tipo de coloniaje en América y de la ocupación ilegítima de sus territorios.

8º — Ratificamos nuestro empeño, en la defensa de los Derechos y Libertades fundamentales del Hombre, contribuyendo a crear un orden mundial de Paz, Libertad y Justicia entre las Nacionaes y un elevado nivel de vida material, moral y espiritual, para todos los individuos del mundo.

Conclusión

Aspiramos a trabajar por los postulados que dejamos expuestos, con Fe y Esperanza, sin otra intención que la de servir al Pueblo, de cuyas filas provenimos, en la creencia de interpretar sus anhelos, pero convencidos también de que la Grandeza de la República, sólo podrá lograrse mediante la Paz, el Orden, el Trabajo, la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política y con el apoyo y Unidad del Pueblo. Reiteramos que el Partido Unión Popular, lleva en su nombre y en la propia definición de su Doctrina, ese objetivo fundamental, y es por ello, que convocamos a toda la ciudadania, todos los trabajadores, a las juventudes, a las fuerzas armadas, a integrar el Gran Movimiento Nacional que auspiciamos en beneficio, prosperidad y proyección de grandeza de nuestra República.

Junta Promotora Nacional. — Partido Unión Popular.

e.7|12 Nº 7.550 v.7|12|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO ACCION CHUBUTENSE

Distrito Chubut

Por disposición del señor Juez Federal doctor Alejandro A. Godoy, se publican la Carta Orgánica, Bases de Acción Política y Declaración de Principios del Partido "Acción Chubutense" del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Constitución del Partido

Artículo 1º — Componen el Partido "Accion Chubutense" las personas de ambos sexos que, identificadas con sus principios y programa o bases de acción política, estén inscriptas en sus registros oficiales en la Provincia del Chubut, debiendo ájustarse obligatoriamente en su cometido a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

Art. 2º — El Partido "Acción Chubutense es una agrupación política, creada con carácter permanente, destinada a promover el bien público y a propugnar en forma expresa el sostenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal de gobierno, y al de los principios y los fines de la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia del Chubut. Su actuación como Partido de Distrito se limitará a la elección de autoridades provinciales, autoridades municipales y legisladores nacionales de la Provincia del Chubut, Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Art. 3º — Será domicilio legal del Partido, Rawson, Capital del Chubut.

CAPITULO II

Autoridades del Partido

Art. 4º — Las autoriades del Partido son:

a) La Convención Provincial, el Comité Provincial, el Tribunal de Conducta Provincial y la Junta Electoral con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia del Chubut. Sus respectivas sedes serán las del domicilio legal del Partido, sin perjuicio de las transitorias que se fijen en casos determinados;
b) Los Comités Zonales y los Tribunaales de Conducta Zonales que funcionarán con asiento en: 1) Ciudad de Trelew, con jurisdicción en departamentos de: Rawson, Gaiman, Martínez, Paso de Indios hasta el meridiano 69º, Florentino Ameghino y Telsen. 2) Ciudad de Esquel, con jurisdicción en los departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiñeo, Tehuelches, Gastre y Paso de Indios hasta el meridiano 69º 3) Ciudad de Comodoro Rivadavia, con jurisdicción en los Departamentos de: Escalante, Río Senguer, y Sarmiento;
c) Los Comités locales que funcionarán en cada una de las localidades donde existen gobiernos municipales electivo cuyos ejidos les servirán de jurisdicción. Estos Comités locales dependerán del Comité Zonal en cuya jurisdicción se encuentren. También podrán crearse Comités fuera de los ejidos municipales y en los centros urbanos de los Departamentos mencionados, con la jurisdicción de los respectivos Juzgados de Paz y dependerán del Comité Zonal que corresponda.

CAPITULO III

De la Convención Provicional

Art. 5º — La Convención Provicional es el Organismo de jerarquía superior del Partido; estará integrado por Delegados elegidos directamente por los afiliados de cada uno de los Comités, a razón de dos (2) titulares y dos (2) suplentes. Estos reemplazarán automáticamente a aquéllos en caso de vacancia temporal o definitiva. En este último supuesto lo será por el tiempo necesario para completar el período.

Los delegados durarán dos años en sus funciones; se renovarán por mitades cada año, debiendo sortearse los que por primera vez deban ser reemplazados; podrán ser reelegidos. Para ser delegado se requiere ser argentino, mayor de veintidós años de edad.

Art 6º — La Convención Provincial celebrará sesiones ordinarias en el primer semestre de cada año y sesiones extraordinarias en cualquier época del año. En las sesiones ordinarias deberán considerar:

a) El informe del Comité Provincial sobre su gestión cumplida;
b) El balance que deberá presentar el Comité Provincial;
c) El desenvolvimiento y situación del Partido;
d) Las medidas disciplinarias que correspondan aplicar a los afiliados y a las autoridades partidarias y políticas, conforme lo establece esta Carta Orgánica.
e) Todo otro asunto incluido en el Orden del Día de la Convocatoria o que el Cuerpo incluya en ella.

Las sesiones extraordinarias considerarán los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y los que la propia Convención incluya en ella y se realizarán:

a) A convocatoria del Comité Provincial;

b) A convocatoria de la Mesa Directiva de la propia Convención Provincial, cuando lo pidan las dos terceras partes de los convencionales o lo pidan como mínimo dos Comités Zonales. Los asuntos que la propia Convención Provincial incluya en el Orden del Día serán tratados por la misma con posterioridad a los que se hallan incluidos en la convocatoria. Cualquier modificación en el Orden del Día requerirá para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos.

Art. 7º — Los convencionales titulares y suplentes serán citados a sesión con quince (15) días anticipados, mencionándose el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. La citación la cumplirá la mesa Directiva de la Convención Provincial.

Art. 8º — La inasistencia de un delegado titular, sin causa justificada, a dos sesiones consecutivas o tres alternadas producirá automáticamente su cesación y reemplazo por el suplente que corresponda.

Art. 9º — Los Delegados suplentes sólo pueden reemplazar a los titulares de cada Comité.

Art. 10. — Las sesiones de la Convención Provincial serán públicas, pero podrán convertirse en secretas si así lo resuelven las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 11. — Podrán concurrir a las sesiones los afiliados con voz pero sin voto.

Art. 12. — La mesa directiva de la Convención Provincial será designada al constituirse y durará un año. Estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios elegidos por mayoría de votos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 13. — Son facultades de la Convención Provincial:

a) Fijar la posición del Partido en todos los problemas provinciales;
b) Formular declaraciones de principios;
c) Sancionar el programa y plataforma electoral, en coincidencia con la orientación y principios que inspiraron la creación del Partido;
d) Reformar la presente Carta Orgánica, necesitándose el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para considerar oportuna la reforma y simple mayoría para aprobarla;
e) Considerar los informes anuales que deberá presentar los parlamentarios provinciales y nacionales y los que deberán presentar con posterioridad a la finalización de sus mandatos los ciudadanos que hayan desempeñado las funciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia;
f) Juzgar la conducta de sus miembros;
g) Darse sus Reglamentos Internos;
h) Designar funciones a sus comisiones permanentes y especiales, reglando en su caso el funcionamiento de las mismas;
i) Conocer como Tribunal de Apelación en los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Tribunal de Conducta Provincial y del Comité Provincial;
j) Someter al voto general de los afiliados lo que crea conveniente;
k) Resolver la conducta a seguir en las circunstancias en que se decida concretar alianzas transitorias para una determinada elección.
l) Resolver en su carácter de autoridad máxima del Partido, en todo asunto no asignado por esta Carta Organica a otro cuerpo partidario.
m) Designar los miembros de la Junta Electoral.

CAPITULO IV

Del Comité Provincial

Art. 14. — El Comité Provincial se constituirá con cuatro (4) delegados titulares y dos (2) delegados suplentes, elegidos directamente por cada Comité Zonal. Su mesa directiva estará compuesta por: Un Presidente un Vicepresidente, dos Secretarios y un Tesorero, que se designarán por mayoría de votos en la primera reunión que se realice; los delegados de la mesa directiva durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año; en la primera reunión que realicen se sortearán los delegados que cesen; las vacantes de la mesa directiva se cubrirán por elección por simple mayoría en la reunión donde se establece la vacante y para completar el período de tiempo que falte.

Los suplentes solo pueden reemplazar a los titulares del respectivo Comité.

Art. 15. — Para ser delegado del Comité Provincial se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad y elector de la sección que represente.

Art. 16. — El Comité Provincial sancionará con la mitad más uno de sus miembros titulares; si no se logra quórum, una hora después funcionará legalmente con el tercio más uno de los delegados titulares y solo para tratar el orden del día. Las sesiones serán públicas o secretas, según así lo resuelva la Mesa Directiva al iniciarse aquéllas.

Art 17. — El Comité Provincial deberá reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez cada seis meses, previa citación en la forma que dispogan la reglamentación respectiva.

Art. 18. — Corresponde al Comité Provincial.

a) Dictar su reglamento;
b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial.
c) Ejercer la dirección y conducción general del Partido;
d) Dirigir la propaganda y las campañas electorales;
e) Llevar el Fichero General del Partido.
f) Intervenir los Comités Zonales para asegurar su funcionamiento en caso de acefalía o conflicto que impida lo haga normalmente;
g) Administrar y organizar el tesoro del Partido y reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y su distribución;
h) Presentar a la Convención Provincial un informe anual sobre el estado y desenvolvimiento del Partido y la labor del propio Comité Provincial;
i) Someter al juzgamiento del Tribunal de Conducta Provincial los actos de autoridades, legisladores y funcionarios partidarios que otras autoridades acusen de inconducta o indisciplina partidaria;
j) Convocar a elecciones internas;
k) Convocar a la Convención Provincial en los casos que corresponda;
l) Fijar las fechas para la realización de las elecciones internas en los casos en que por razones de fuerza mayor o de urgencia, la Convención Provincial no pudiera reunirse a tiempo;
m) Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del Partido;
n) Resolver las divergencias y conflictos que puedan plantearse en los Comités Zonales;
ñ) Designar y dar por terminadas las funciones de los Apoderados del Partido;
o) Citar al Tribunal de Conducta Provincial;
p) Aprobar o revocar las intervenciones dispuestas por los Comités Zonales;

Art. 19. — En caso de acefalía del Comité Provincial asumirá sus funciones la Mesa Directiva de la Convención Provincial, quien convocará en el término de treinta días a elecciones para normalizar la situación.

CAPITULO V

Del Tribunal de Conducta

Art. 20. — El Tribunal de Conducta Provincial estará compuesto por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos por la Convención Provincial, por simple mayoría y en la siguiente proporción:

a) Un titular y un suplente por la Zona con asiento en Trelew;
b) Un titular y un suplente por la Zona con asiento en Comodoro Rivadavia;
c) Un titular y un suplente por la Zona con asiento en Esquel.

Art. 21. — Los miembros del Tribunal de Conducta Provincial deben ser ciudadanos argentinos, mayores de edad y electores inscriptos en el Departamento que representan; durarán dos años en el cargo y pueden ser reelectos; se renovarán por mitades anualmente y en la primera reunión que realicen deberán sortear los que finalizan el primer período anual.

Art. 22. — El Tribunal de Conducta Provincial dictará sus propias normas de procedimientos, sobre la base de que éste deberá ser verbal, actuado y público, con intervención y defensa del acusado.

Art. 23. — El Tribunal de Conducta Provincial actuará en los siguientes casos:

a) De oficio, cuando de acuerdo a las circunstancias del caso lo estime necesario;
b) En primera instancia en los casos previstos en el artículo 19 inciso i) de esta Carta Orgánica;
c) En apelación de los casos en que intervinieren los Tribunales de Conducta Zonales.

Art. 24. — Los acusados podrán recusar con causa hasta dos de sus miembros y sin causa solamente a uno.

Art. 25. — Al recibir una denuncia o acusación o iniciar un juzgamiento de oficio o intervenir en apelación de los casos juzgados por los Tribunales de Conducta Zonales, previa ratificación del denunciante o acusador, si fuere el caso, el Tribunal de Conducta Provincial deberá citar al acusado y acusador para que comparezcan ante el mismo, en cuya circunstancia y primera audiencia será la única oportunidad para que el acusado recuse a los miembros del Tribunal, conforme al artículo anterior, o se inhiban los miembros de éste, procediéndose en el acto, en su caso, a integrar el Tribunal con los miembros Suplentes.

Art. 26. — El Tribunal de Conducta Provincial dictará resolución definitiva dentro de los noventa días, a contar desde la fecha de presentación de la denuncia o acusación o iniciación del juzgamiento de oficio, pudiendo aplicar las siguientes penas:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporaria en el cargo o en el ejercicio de los derechos que esta Carta Orgánica otorga a los afiliados como tales;
c) Separación del cargo;
d) Inhabilitación;
e) Expulsión del Partido con cancelación de la ficha de afiliado.

La pena de suspensión hará perder los derechos de afiliados por el término que dure la misma, pero no interrumpe la antigüedad partidaria. La pena de inhabilitación tiene por objeto la suspensión de un derecho determinado por el tiempo que fuera impuesta.

Art. 27. — Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Conducta Provincial son inapelables, a excepción de las que impongan suspensión o inhabilitación mayor de un año o expulsión del partido, las que serán recurribles por ante la Convención Provincial, cuyo recurso deberá ser interpuesto ante el propio Tribunal de Conducta Provincial, dentro de los diez días de notificada la resolución. El recurso ante la Convención Provincial no tendrá efectos suspensivos de la sentencia.

Art. 28. — En caso de ser interpuesto recurso de apelación de acuerdo al artículo anterior, el Tribunal de Conducta Provincial elevará el sumario con todos los antecedentes y pruebas a la Mesa Directiva de la Convención Provincial.

Art. 29. — Recibido el sumario por la Mesa Directiva de la Convención Provincial, la misma se incluirá en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria de la misma, si no estimara del caso convocar a una sesión extraordinaria para juzgarla. La resolución que dicte la Convención Provincial será definitiva, no existiendo recurso alguno de ello.

Art. 30. — Dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de los miembros electos para integrar el Tribunal de Conducta Provincial en una elección interna, deberán los mismos constituir el Tribunal, designando un Presidente, un Vocal y un Secretario. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, a excepción de aquéllas en que se aplique pena de expulsión, las que deberán tomarse con el voto de la totalidad de sus miembros.

Art. 31. — Si el Tribunal de Conducta Provincial no dictara resolución dentro de los noventa días establecidos en el artículo 26, quedará automáticamente sin efecto cualquier medida provisoria que se hubiere adoptado contra el imputado, sin perjuicio de la prosecución de la causa y de las responsabilidades en que hubieren incurrido los miembros del Tribunal de Conducta Provincial ante la Convención Provincial.

Art. 32. — La promoción de un sumario a cualquier afiliado que desempeñe un cargo partidario importará automáticamente la suspensión provisoria en el ejercicio de dicho cargo, a excepción de los miembros del Comité Provincial, para quienes deberá requerirse del mismo Cuerpo, previamente, la suspensión a los efectos del proceso y a falta de resolución o ante la negativa del Cuerpo, podrá requerirse dicha medida de la Convención Provincial.

CAPITULO VI

De la Junta Electoral

Art. 33. — La Junta Electoral tendrá a su cargo la misión de confeccionar, depurar y controlar los Padrones de Afiliados del Partido. Dicha Junta estará compuesta por tres (3) miembros titulares o igual número de suplentes, designados por la Convención Provincial; durarán dos años en su mandato y pueden ser reelegidos; sus miembros deberán ser ciudadanos argentinos, mayores de edad y electores; la Junta funcionará en la sede central del Partido.

Art. 34. — Toda la documentación relacionada con los Padrones partidarios estará bajo la custodia de la Junta Electoral con excepción del Fichero General y el Libro de Afiliados, que será llevado por el Comité Provincial.

Art. 35. — Corresponde además a la Junta Electoral:

a) Resolver sobre los casos de protestas o impugnaciones a los actos eleccionarios internos del Partido, las que deberán formularse por escrito dentro de los cinco días de efectuada la elección observada, ofreciéndose la prueba correspondiente que deberá rendirse dentro de los diez días de efectuada la impugnación o protesta;
b) Confeccionar los cómputos definitivos de las elecciones, proclamar a los electos o el resultado de la votación según el caso, debiendo elevar al Comité Provincial informe circunstanciado de su actuación con las referencias a las causas que determinaron la validez o nulidad de la votación;
c) Remitir a los Tribunales de Conducta Zonales, cuando corresponda, los antecedentes relacionados con faltas electorales cometidas por afiliados, con un informe al respecto;
d) Tramitar y resolver sobre la oficialización de listas de precandidatos a cargos partidarios o público electivos.

CAPITULO VII

De los Comités Zonales

Art. 36. — Los Comités Zonales estarán compuestos por un miembro titular y un suplente por Comité local. Su Mesa Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero y vocales. Sus miembros serán elegidos por simple mayoría por el voto directo de los afiliados inscriptos de los Comités existentes en las respectivas jurisdicciones; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos; se renovarán por mitades anualmente y en la primera sesión que realicen se sortearán los que cesen por primera vez y nombrarán en Comisión Directiva. Deben ser ciudadanos argentinos, mayores de edad y electores dentro del Comité Zonal que deban representar. Los suplentes reemplazarán a los Tribunales en todos los casos de vacancia y en caso que ésta sea definitiva, por el tiempo que falte para completar el período.

Art. 37. — Los Comités Zonales sesionarán con la mitad más uno de sus titulares.

Art. 38. — Son funciones de los Comités Zonales:

a) Dictar sus reglamentos;
b) Dirigir la marcha del Partido dentro de sus jurisdicciones, conforme a la Declaración de Principios, Programa o Bases de Acción Política y Plataforma Electoral y de acuerdo a las directivas que reciban del Comité Provincial;
c) Recibir y resolver los pedidos y reclamos conforme a la presente Carta Orgánica, que la formulen los Comités de sus jurisdicciones, como también los conflictos internos que se susciten en ellos;
d) Remitir anualmente al Comité Provincial un informe completo sobre la actuación del Partido en sus jurisdicciones, debiendo para ello, requerir los antecedentes que necesiten a los Comités de su dependencia;
e) Intervenir provisoriamente los Comités sobre los cuales tienen jurisdicción, para asegurar su funcionamiento en caso de acefalía o conflictos internos, debiendo elevar los antecedentes al Comité Provincial, para la aprobación o rechazo de las medidas adoptadas;
f) Administrar los fondos propios y controlar las inversiones de los recursos de cada Comité de su jurisdicción, informando detalladamente al Comité Provincial;
g) Organizar toda campaña y propaganda electoral en sus jurisdicciones y en que intervenga el Partido, de acuerdo con las directivas del Comité Provincial;
h) Designar comisiones asesoras, compuestas por afiliados o no afiliados, para su mejor asesoramiento de los asuntos de interés público o partidario, que tengan a consideración o deseen encarar.

CAPITULO VIII

De los Tribunales de Conducta Zonales

Art. 39. — El Tribunal de Conducta Zonal actuará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Comité Zonal, por simple mayoría, los que deberán representar a tres Comités.

Art. 40. — Los miembros del Tribunal de Conducta Zonal deben ser ciudadanos argentinos, mayores de edad, electores inscriptos en el Departamento que represente; durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos; se renovarán por mitades anualmente y en la primera reunión que realicen deberán sortear los que finalizan el primer período anual.

Art. 41. — El Tribunal de Conducta Zonal dictará sus propias normas de procedimiento, sobre la base que éste debe ser verbal actuado y público y con intervención y defensa del acusado.

Art. 42. — Los Tribunales de Conducta Zonales intervendrán en los siguientes casos:

a) De oficio, cuando de acuerdo a las circunstancias del caso lo estimen necesarios;
b) En todas los asuntos que se relacionan con la disciplina del Partido y la conducta de sus afiliados en su jurisdicción.

Art. 43. — Los acusados podrán recusar con causa hasta dos de sus miembros y sin causa a uno solamente.

Art. 44. — Al recibir la denuncia o acusación o iniciar un juzgamiento de oficio, previa ratificación del denunciante o acusador, si fuere el caso, el Tribunal de Conducta Zonal deberá citar al acusado y acusador para que comparezcan ante el mismo, en cuyas circunstancias y primera audiencia será la única oportunidad para que el acusado recuse a los miembros del Tribunal conforme al artículo anterior, o se inhiban los miembros de éste, procediéndose en el acto, en su caso, a integrar el Tribunal con los miembros suplentes.

Art. 45. — El Tribunal de Conducta Zonal dictará resolución definitiva dentro de los noventa días, a contar desde la fecha de presentación de la denuncia o acusación o iniciación del juzgamiento de oficio, pudiendo aplicar las siguientes penas:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporaria en el cargo o en el ejercicio de los derechos que esta Carta Orgánica otorga a los afiliados como tales;
c) Separación del cargo;
d) Inhabalitación;
e) Expulsión del Partido con cancelación de la ficha de afiliado.

La pena de la suspensión hará perder los derechos de afiliados por el término que dure la misma, pero no interrumpe la antigüedad partidaria.

La pena de inhabilitación tiene por objeto la suspensión de un derecho determinado, por el tiempo que fuera impuesta.

Art. 46. — Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Conducta Zonal, son apelables ante el Tribunal de Conducta Provincial, con excepción de la de amonestación. Dicho recurso deberá ser interpuesto ante el propio Tribunal de Conducta Zonal, dentro de los diez días de notificada la resolución y suspenderá el cumplimiento de la misma.

Art. 47. — En caso de ser interpuesto el recurso de apelación de acuerdo al artículo anterior, el Tribunal de Conducta Zonal elevará el sumario con todos los antecedentes y pruebas al Tribunal de Conducta Provincial.

Art. 48. — Si el Tribunal de Conducta Zonal no dictara resolución dentro de los noventa días establecidos por el artículo 45, quedará automáticamente sin efecto cualquier medida provisoria que se hubiere adoptado contra el imputado, sin perjuicio de la prosecusión de la causa y de las responsabilidades en que hubieren incurrido los miembros del Tribunal de Conducta Zonal ante la Convención Provincial.

CAPITULO IX

De los Comités

Art. 49. — Los Comités que funcionan en las localidades de la Provincia estarán constituidos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales, que durarán en sus funciones dos años; pueden ser reelegidos; se renovarán por mitades anualmente y en la primera reunión que realicen se sortearán los que cesan por primera vez; serán electos por simple mayoría de votos de los afiliados que tengan sus domicilios dentro de la respectiva jurisdicción; sus miembros serán ciudadanos argentinos, mayores de edad y electores con domicilio en la localidad o paraje. Los vocales ocuparán sucesivamente los cargos superiores en casos de vacancia y por el tiempo que falte para cumplir el período.

Art. 50. — Serán funciones de los Comités.

a) Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y sus reglamentaciones en el orden interno;
b) Realizar las tareas de proselitismo y propaganda y observar las indicaciones que a ese respeto lo haga el Comité Zonal;
c) Organizar, dirigir y controlar las elecciones internas dispuestas por esta Carta Orgánica y el Comité Zonal;
d) Percibir las contribuciones y donaciones de sus afiliados y simpatizantes, cuyas inversiones deberán ajustarse a las directivas del Comité Zonal;
e) Designar de entre sus afiliados inscriptos las Comisiones Asesoras que consideren necesarias para un mejor cumplimiento de las tareas a su cargo.

CAPITULO X

Del Régimen Electoral

Art. 51. — Para ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal en representación del Partido, los candidatos deben estar inscriptos en los Registros del Partido y en el Padrón Nacional, Provincial o Municipal, en la forma en que se indica a continuación:

a) A Gobernador, Vicegobernador y Legisladores Provinciales y Nacionales en cualquier Sección dentro de la Provincia;
b) A Intendente, Consejales y Convencionales Municipales, en las Secciones de las localidades donde figuren como candidatos.

Art. 52. — Para aspirar a los cargos de los organismos partidarios los candidatos deben estar inscriptos en los Registros del Partido y en el Padrón Nacional, Provincial o Municipal, en la siguiente forma:

a) Junta Electoral; en cualquier sección del Distrito Provincial;
b) Tribunal de Conducta; en la Secciones de cada uno de los Departamentos que representan;
c) Convención Provincial, Comité Provincial, Comités Zonales y Comités locales, en las Secciones de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 53. — No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

a) Los excluidos del Registro Electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;

b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando hayan sido llamados a prestar servicios;

c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las Provincias, en actividad o jubilados llamados a prestar servicios;

d) Los Magistrados y Funcionarios permanentes del Poder Judicial de la Nación y de las Provincias y Tribunales de Faltas Municipales;

e) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras de la Nación, Provincias, Municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar.

Art. 54 — Para ser electos en cargos partidarios o públicos electivos los afiliados deben tener una antigüedad mínima de seis meses en el Partido.

Art 55 — Las elecciones para ocupar cargos partidarios se realizarán por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados utilizándose los padrones autenticados que distribuirá la Junta Electoral partidaria. Las elecciones serán por simple mayoría de votos o en caso de empate se procederá al sorteo de los electos correspondiendo a la mayoría los dos tercios de los cargos y el tercio restante a la primera minoría, siempre que obtenga el veinte por ciento de los sufragios emitidos.

Art. 56 — Las convocatorias a elecciones partidarias se harán por el Comité Provincial con cuarenta (40) días corridos de anticipación a la fecha que deban realizarse. Los componentes de las Mesas Receptoras de votos serán nombrados por la misma autoridad que efectúa la convocatoria, quien establecerá asimismo el lugar y fecha de las elecciones.

Art. 57 — Los afiliados, para poder emitir el voto, deben tener una antigüedad no menor de noventa días, a contar desde la fecha de la resolución del Comité Provincial aprobatoria de su solicitud.

Art. 58 — Las elecciones partidarias internas se regirán por esta Carta Orgánica; subsidiariamente por la Ley Nº 19.102 y en lo que sea aplicable por la legislación electoral que rija en la Provincia de Chubut.

Art. 59 — Para toda elección a cargos partidarios o puestos públicos electivos, deberán confeccionarse previamente listas de pro-candidatos que tiene que aprobar la Junta Electoral, sin cuyo requisito aquéllas carecerán de valor.

Art. 60 — Las listas se presentarán a la Junta, con el fin ya indicado, con una anticipación de veinte días corridos a la fecha de la elección, agregándose las constancias de aceptación de los candidatos. Las listas serán exhibidas en los locales partidarios que correspondan durante diez días para las tachas e impugnaciones que pudieran formular los afiliados y por escrito. Vencido ese plazo las listas serán devueltas a la Junta Electoral, junto con las observaciones e impugnaciones presentadas, para su modificación o aprobación. Si se aprobara más de una lista para la misma elección todas deberán ser identificadas con un número o color, que les asignará la Junta. En caso de oficializarse una sola lista de autoridades o candidatos, y no haya sufrido impugnaciones o estas fueran rechazadas, podrá prescindirse del acto eleccionario.

Art. 61 — La Junta Electoral remitirá en todos los casos a las autoridades electorales competentes ya sean nacionales, provinciales o municipales la nómina de candidatos que sostendrá el Partido tanto para cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales como también para cargos partidarios acompañando las constancias de aceptación de los respectivos candidatos.

Art. 62 — En los meses de enero y de agosto de cada año se procederá a la clausura de los Registros y a la formación y depuración del Padrón partidario por un período de sesenta días cada vez, que se anunciará públicamente para conocimiento de los afiliados. Durante los primeros treinta días el padrón estará a disposición de los afiliados para examinarlo y efectuar las impugnaciones dentro de ese plazo, las que deberán ser resueltas en forma definitiva dentro de los treinta días siguientes.

Art. 63 — Los reclamos por impugnaciones o tachas contra los afiliados inscriptos deben formularse por escrito ante las autoridades del Comité donde figuren inscriptos los acusados. Esos reclamos, con la información que corresponda, serán elevados al Comité Provincial para su resolución, que deberá cumplir, en acción pública, con el comparendo de las partes, si fuere necesario dentro de los diez días de recibidas las impugnaciones. También pueden presentarse las impugnaciones o tachas directamente ante el Comité Provincial.

Art. 64 — Las resoluciones excluyendo a cualquier afiliado podrán recurrirse ante la Convención Provincial, dentro de cinco días de notificado el afiliado excluido, debiendo resolverse el reclamo en un plazo de diez días de recibido. Igual procedimiento puede seguirse en el caso que la tacha o impugnación fuera rechazada.

Art. 65 — Resueltas todas las impugnaciones presentadas y dentro del plazo establecido en el Artículo 62, la Junta Electoral procederá a formar el padrón definitivo partidario sobre las siguientes bases de eliminación:

a) Los fallecidos;

b) Los renunciantes, suspendidos expulsados, inhabilitados o separados de hecho;

c) Los que no figuran en el padrón nacional, provincial o municipal;

d) Los comprendidos en algunas de las causales de inhabilitación establecidas por leyes nacionales o provinciales;

e) Los incursos en sanciones que aplique el Tribunal de Conducta, cuando corresponda.

Art. 66 — Los padrones partidarios se formarán separando los afiliados masculinos y femeninos, tanto argentinos como extranjeros.

Art. 67 — Los Padrones partidarios serán divididos en mesas receptoras de votos por cada trescientos afiliados como máximo. En las localidades alejadas y con reducido número de afiliados podrán funcionar mesas receptoras de votos con un mínimo de veinte inscriptos.

Art. 68 — Los padrones del Partido, debidamente autenticados, deben exhibirse en forma permanente en todos los locales donde funcionen el Comité Provincial y los Comités Zonales y locales para conocimiento de los afiliados únicamente.

Art. 69 — En caso que un mes antes de una elección partidaria no se haya recibido el nuevo padrón de afiliados, se utilizará el de la última elección anterior, al que se incluirán los nuevos afiliados aceptados por el Comité Provincial.

CAPITULO XI

De la Afiliación y Cambios de Domicilio

Art. 70 — La afiliación al Partido debe gestionarse personalmente ante el Comité de la Sección en cuyo padrón electoral nacional, provincial o municipal esté inscripto el interesado. El requisito indispensable para afiliarse presentar la libreta de enrolamiento o cívica en donde el último domicilio anotado debe coincidir con el que figura en el padrón.

Art. 71 — En el momento de gestionar la afiliación el interesado debe completar y firmar una ficha solicitud, por cuadruplicado, que contenga: nombre y apellido como consta en el documento cívico, domicilio, matrícula, clase sexo, estado civil, profesión u oficio, fecha y firma o impresión digito pulgar derecha cuya autenticidad será certificada en forma fehaciente por el Presidente o Secretario del Comité donde se gestiona la afiliación. También puede solicitarse la afiliación por intermedio de la Oficina de Correos de la localidad del domicilio en cuyo caso el jefe de la misma certificará la autenticidad de la firma o impresión digital estampada en las fichas. El Comité podrá denegar el pedido de afiliación de un ciudadano basado en causales concretas.

Art. 72 — No pueden ser afiliados al Partido:

a) Los excluidos del Registro Electoral a consecuencia de disposiciones legales vigentes;

b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación, en ejercicio, o en situación de retiro cuando hayan sido llamados a prestar servicios;

c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad, o jubilados llamados a prestar servicios;

d) Los Magistrados y Funcionarios permanentes del Poder Judicial de la Nación, Provincias y Tribunales de Faltas Municipales.

Art. 73 — Las fichas solicitudes una vez completadas, serán remitidas al Comité Provincial quien, una vez aceptada la afiliación, dará traslado de cuatro de las fichas a la Junta Electoral, reservándose una para el Fichero General.

Art. 74 — La Junta Electoral, recibida la solicitud, procederá a:

a) Registrar la nueva afiliación para incluirla en el padrón partidario;

b) Remitir dos ejemplares de las fichas-solicitudes a la Junta Electoral del Distrito;

c) Devolver los dos ejemplares restantes de las fichas-solicitudes al Comité respectivo, quien entregará una de ellas al afiliado y reservará el otro ejemplar para su depósito y archivo:

Art. 75 — De las resoluciones denegatorias de afiliación que dicte el Comité Provincial podrá apelarse ante la Convención Provincial con el aporte de los antecedentes respectivos, dentro de los cinco días de notificada. La apelación debe resolverse dentro de los diez días de recibida.

Art. 76 — El afiliado que cambie de domicilio permanente dentro del Distrito de la Provincia, debe gestionar ante el Comité donde está inscripto un comprobante de dicha afiliación, que presentará ante el Comité de la jurisdicción de su nuevo domicilio para inscripción. En el mismo acto exhibirá su Libreta de Enrolamiento o Cívica con la constancia oficial del nuevo domicilio. El comprobante será remitido al Comité Provincial el que después de registrarlo en el Libro y Fichero General del Partido, dará traslado del mismo a la Junta Electoral la que, una vez anotado en el padrón el nuevo domicilio del solicitante, lo comunicará a la autoridad partidaria del domicilio anterior para que remita a la autoridad del nuevo domicilio denunciando la ficha-solicitud que obra en su poder, una vez eliminado de sus registros al citado afiliado.

Art. 77 — La Junta Electoral partidaria comunicará al Juez Nacional Electoral, y al Tribunal Electoral Provincial, cada vez que un afiliado deje de pertenecer al partido.

Art. 78 — El Comité Provincial enviará al Juez Nacional Electoral y al Tribunal Electoral Provincial, la nómina de autoridades partidarias que estén facultadas para certificar la autenticidad de las firmas o impresiones digitales de los ciudadanos que gestionan la afiliación al Partido.

Art. 79. — Declárase en forma expresa que, en los casos en que el Gobierno de la Provincia del Chubut, esté ejercido por ciudadanos afiliados a esta agrupación política, no es requisito obligatorio la afiliación a la misma para el desempeño de cualquier cargo no electivo en el referido Gobierno, siempre que los funcionarios que se designen reúnan las condiciones de idoneidad y moralidad necesarias para las tareas que se le encomienden, además de llenar las otras condiciones que establecen las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XII

De los Libros y Documentos Partidarios

Art. 80 — Además de lo que prescriba esta Carta Orgánica los organismos del Partido deberán llevar en forma regular los siguientes libros:

a) Comité Provincial;

1) De Inventario General de Bienes del Partido;

2) De Caja, con la documentación complementaria correspondiente, que reservará por el término de tres años;

3) De Actas y Resoluciones, en hojas fijas o movibles;

4) De afiliados al Partido.

Estos cuatro libros tienen que ser rubricados y sellados por el Tribunal correspondiente

b) Comités Zonales y Locales.

1) De Inventario de bienes del Partido, a cargo de dichos Organismos.

2) De Caja, con los comprobantes de ingreso y egresos, que reservarán durante tres años;

3) De Actas y Resoluciones, en hojas fijas o móviles;

4) Registro y Libro de Afiliados de la respectiva jurisdicción.

Estos libros también deben estar sellados y rubricados por el Tribunal Electoral correspondiente

Art. 81. — Los Comités Zonales y Locales informarán al Comité Provincial para su anotación en el Libro de Inventario, todo el movimiento de altas o bajas de bienes del Partido que tenga a su cargo.

CAPITULO XIII

Del Patrimonio del Partido

Art. 82. — Lo constituyen:

a) La contribución de los afiliados, cuyo porcentaje fijará el Comité Provincial

b) Las contribuciones o donaciones lícitas;

c) La contribución de los Comités;

d) El producido de rifas autorizadas;

e) El importe del veinte por ciento (20 %) mensual de los emolumentos de los representantes electivos, que distribuirá en la siguiente proporción: Diez por ciento (10 %) al Comité Provincial y el (10 %) diez por ciento restante repartido entre los Comités del Distrito.

Art. 83. —El descuento de los emolumentos de los miembros de las Corporaciones Municipales será destinado íntegramente al Comité a que pertenezcan aquéllos.

Art. 84. — Los fondos del Partido deberán depositarse en las Instituciones Bancarias Provinciales y Nacionales que funcionen en la localidad de asiento del Comité Provincial que quien deba administrarlos e invertirlos. Las cuentas se abrirán a nombre del Partido y a la Orden del Presidente Secretario y Tesorero del citado Organismo.

Art. 85. — El Comité Provincial llevará contabilidad detallada de todo ingreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres [illegible] do o recibido: esta contabilidad deberá conservarse durante tres ejercicios con todos sus comprobantes.

Art. 86. — Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio el Comité Provincial presentará al Juez Electoral del Distrito el estado anual del patrimonio del Partido y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, certificado por las autoridades de la Convención Provincial.

También dentro de los sesenta días de celebrado el acto electoral en que haya participado el Partido, el referido Comité Provincial presentará al Juez Electoral competente una cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral, cuenta que deberá estar conformada por la Convención Provincial.

CAPITULO XIV

De las Incompatibilidades

Art. 87. — Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos partidarios a la vez; ni tampoco funciones electivas en el Poder Ejecutivo simultáneamente con cargos partidarios. No podrán ser reelectos en funciones partidarias por más de una vez.

CAPITULO XV

De las causas y formas de Extinción del Partido

Art. 88 — El Partido "Acción Chubutense" quedará extinguido cuando por causas fundadas una Convención Provincial convocada al efecto así lo decida por el voto favorable de la mayoría de sus miembros y además por las causas previstas en el artículo 49 de la ley 19.102.

Los bienes que posea a esta fecha serán repartidos en forma proporcional entre las instituciones de beneficencia, oficiales o particulares que funcionen en la provincia. Los libros, archivos, ficheros y emblemas se entregarán en custodia al Juez Electoral competente.

CAPITULO XVI

Disposiciones Transitorias

Art. 89. — Atendiendo a las disposiciones legales vigentes en cuanto imperativamente exigen que las autoridades partidarias resulten elegidas antes del 30 de junio próximo, por esta única vez dispónese:

a) Que actuará como Junta Electoral para el próximo acto eleccionario con todas las atribuciones y obligaciones que prescribe el capítulo sexto, el Organismo compuesto por los siguientes miembros titulares: Julián Rodríguez Díez, Amalia Dunag y José Callejo; y como miembros suplentes los señores: Antonio Carlos Rivera, José Farías y Eloy Ubarrera;

b) Para ser electo en cargos partidarios o públicos electivos, no se exigirá antigüedad alguna a los afiliados del partido;

c) Las convocatorias a elecciones partidarias se harán por la Junta Electoral designada precedentemente con diez días corridos a la fecha en que deban realizarse;

d) Los afiliados para poder emitir el voto deben estar incluidos en el padrón partidario, no exigiéndose antigüedad alguna;

e) Las listas referidas en el art. 60 se presentarán a la Junta con una anticipación de cinco días corridos a la fecha de la elección. Se exhibirán en los locales partidarios que correspondan durante dos días para las tachas e impugnaciones.

Art. 90. — Dentro de los sesenta días de constituidos los Organismos Partidarios que establece esta Carta Orgánica, una vez reconocido el Partido para la Autoridad Electoral competente, se dictará su reglamento interno.

Art. 91. — Dentro de las condiciones y plazos fijados en el artículo 90, la Convención Provincial deberá dictar la Plataforma Electoral del Partido, la que, si no es observada, deberá comunicarse al Juez Electoral para su aprobación

Certifico: Que la presente Carta Orgánica del partido Acción Chubutense (Pach) concuerda con la que obra de fojas 1 a 15 y vuelta, del expediente Nº 9, folio 226, año 1972, caratulado "Partido Acción Chubutense" (PACH) solicita personería jurídica" que se tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia del Chubut a cargo del doctor Alejandro A. Godoy, Secretaría Electoral a cargo del suscripto. Para ser remitido al Boletín Oficial de la Nación para su publicación por un día, conforme lo dispuesto por el art 26 de la Ley 19.102, expido la presente certificación que sello y firmo en Rawson Capital de la Provincia del Chubut a los siete (7) días de setiembre de mil novecientos setenta y dos.

Miguel Luis González Gass, secretario.

Testimonio. — Acta: En Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, República Argentina, a nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, los que suscriben, Marcos Pedro Angjelinic, Jacobo Miguel Soto, Máximo Campos, Angel Santiago Perfumo, Milton Eduardo Schneider y Alberto Luis Toussaint, en su calidad de Presidente, Secretario y Delegados titulares, y el doctor Hércule Enrique Chiapello y escribano Juan Marcelo Altuna en su calidad de apoderados, respectivamente, de la Junta Promotora de la agrupación política "Partido Acción Chubutense", PACH, resuelven modificar la Carta Orgánica del Partido aprobada el nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, disponiendo, en consecuencia, lo siguiente: Primero: Que por esta única vez y a los efectos de cumplimentar las disposiciones de la ley 19.102, en lo referente a la elección de autoridades provinciales del partido sean elegidas por el voto directo de los afiliados, considerándose a la Provincia como Distrito único. — Segundo: Una vez aprobadas por las autoridades compententes la Carta Orgánica y demás documentación legal de la agrupación, se procederá a la elección de las autoridades locales, provinciales, Convención Provincial y Comités Departamentales. — Previa lectura y ratificación se firma en tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados. — Siguen las firmas. — Comodoro Rivadavia, junio 9 de 1972. — El Escribano que suscribe, titular del Registro uno de Chubut, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de don Marcos Pedro Angjelinic, Libreta Enrolamiento 5.170.282; Jacobo Miguel Soto, L. E. 7.324.286; Máximo Campos, Libreta Enrolamiento 2.911.083; Angel Santiago Perfumo, L. E. 7.595.032; Milton Eduardo Schneider, L. E. 2.907.641; Alberto Luis Tussaint, L. E. 8.526.724; Hércule Enrique Chiapello, L. E. 3.542.155 y Juan Marcelo Altuna, L. E. 7.308.939, personas de mi conocimiento. — Conste. — Roque González — Escribano. — Registro Nº 1. — Chubut. — Certifico: Que lo transcripto precedentemente es copia fiel del acta que obra a fojas cincuenta del expediente Nº 9, folio 226, año 1972, caratulado "Partido Acción Chubutense PACH, solicita personería jurídica", que se tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Chubut, a cargo del doctor Alejandro A. Godoy, Secretaría Electoral a cargo del suscripto. — Para ser remitido al Boletín Oficial de la Nación para su publicación por un día, como dispone el artículo 26 de la Ley 19.102, expido el presente que sello y firmo en Rawson, Capital de la provincia del Chubut, a los siete días de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Miguel Luis González Gass — Secretario Electoral.

PARTIDO ACCION CHUBUTENSE

BASES DE ACCION POLITICA

Atento a las condiciones imperantes en el momento actual que vive el país, que se han ido agravando en los últimos años, el Partido "Acción Chubutense" establece las siguientes bases fundamentales de su acción política, destinada al logro de un autético y real federalismo para la provincia de Chubut y demás provincias argentinas, en un plano de real jerarquía e independencia, acorde con los grandes destinos que preconizaron los héroes de nuestra nacionalidad.

1) Reforma Constitucional

Adecuando la Constitución Provincial a la realidad política, económica y social de la Provincia, con reivindicación efectiva del principio republicano y federal.

2) Descentralización y Federalismo

El federalismo para ser real precisa de de una fuerte autonomía económica. Por lo tanto propugnamos: Establecimiento de industrias en la Provincia. Recuperación de la independencia financiera. La descentralización portuaria. La reivindicación del derecho de la Provincia a establecer y percibir las contribuciones e impuestos que le pertenecen; del derecho pleno de la Provincia sobre las playas del mar, el lecho y las aguas de sus ríos navegables; del derecho de propiedad plena de la Provincia sobre las tierras y bosques situados dentro de los límites territoriales; del derecho de la Provincia a legislar con carácter de exclusividad sobre la explotación de sus bosques y sobre la conservación de su fauna y flora; del derecho de la Provincia de regular la explotación del turismo, la actividad agrícola-ganadero y la explotación pesquera de sus ríos, lagos y en las aguas del mar, conforme con sus propios intereses.

3) Política Económica y Financiera

Estímulo a la iniciativa privada, defendiendo a las actividades comerciales e industriales de la intromisión estatal y de los monopolios, fomentando el cooperativismo en todos sus aspectos. Reactivación de las riquezas naturales de la Provincia, intensificando la producción, las industrias y el intercambio, coordinando la política financiera en directo beneficio del pueblo.

4) Política Agropecuaria

Propender a la liberación de gravámenes que impidan la libre comercialización de la lana y proteger al productor en la venta de sus frutos. Rectificar e intensificar la industria agropecuaria. Crear escuelas agropecuarias y de artes y oficios, aplicando las técnicas más modernas. Electrificación y mecanización de las labores rurales. Fomentar el otorgamiento de créditos liberales para la explotación agropecuaria. Estudio hidrogeológico de la Provincia. Combatir la erosión, las plagas y la desvastación de los campos en todo el territorio.

5) Política Forestal, Minera y Energética

Aprovechamiento integral de nuestros bosques, reforestación consciente de los mismos. Creación de conglomerados y vigilancia permanente de nuestra riqueza forestal. Explotación y comercialización de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, reconociendo a la Provincia la plenitud de sus derechos sobre las minas, yacimientos y fuentes de energía hidroeléctrica. Aceptación de colaboración de empresas privadas sujetas a condiciones uniformes que aseguren la explotación integral y racional del petróleo, dándole en igualdad de condiciones preferencia para la explotación a Y.P.F., como eje del sistema de explotación del petróleo argentino. Destilación del petróleo en nuestra Provincia. Creación de complejos petroquímicos.

6) Política y Legislación Laboral

Creación de fuentes de trabajo mediante el establecimiento de industrias. Efectiva aplicación de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional y Provincial. Promover la sanción del Código de Trabajo. Aplicación efectiva del seguro de desempleo y participación del obrero en la dirección y utilidad de las empresas. Reconocimiento del derecho de huelga. Defensa de la salud y bienestar de los trabajadores y su familia. Creación de establecimientos para el cuidado y educación de los hijos de empleadas y obras mientras desempeñan sus tareas laborales. Jerarquización del empleado público.

7) Política Sanitaria

Atención integral de la niñez y ancianidad. Creación de hospitales y centros asistenciales. Creación de centros de educación física en la Provincia. Obligatoriedad del examen médico previo para la obtención de empleos. Reforma hospitalaria. Estricto cumplimiento de las leyes que reglamentan la entrada de inmigrantes con adopción de medios que impidan la transformación de éstos en cargas públicas.

8) Política Educacional

Acción afectiva contra el analfabetismo. Provincialización de las escuelas nacionales. Creación de escuelas e institutos propios que contemplen las características regionales y la igualdad de posibilidades mediante la gratuidad de la enseñanza media y superior y la subvención a las instituciones privadas.

9) Política de Transporte

Construcción de caminos pavimentados y consolidados, procurando el fácil acceso a los centros industriales y agropecuarios. Construcción de aeródromos que aseguren un tráfico permanente y estable. Creación y conservación de puertos y establecimiento de líneas marítimas de cabotaje.

10) Política de Protección al Aborigen

Resguardo de la población indígena asegurándole medios de vida decorosos. Entrega al aborigen de títulos de tierra en propiedad. Creación de centros asistenciales y educacionales en las reservas.

11) Política Bancaria

Expansión del crédito bancario con fines industriales y del crédito hipotecario en condiciones de fomento para la construcción y reforma de viviendas.

12. Política Nacional e Internacional

Adhesión al régimen democrático y al principio republicano de gobierno. Adhesión a los principios que sobre las personas contiene la Carta de las Naciones Unidas. Afirmación de nuestra soberanía nacional. Control efectivo de la inmigración para asegurar el ingreso al país de personas moral y físicamente sanas. Robustecimiento de la defensa nacional mediante la modernización de las fuerzas armadas; construcción de caminos a lo largo de nuestras fronteras y escuelas en lugares fronterizos, en las que principalmente se inculque el amor a la Patria. Fortalecimiento de la Organización de Estados Americanos y auspiciar la derogación del derecho de "veto" concedido a las grandes potencias por las Naciones Unidas — Certifico: Que las presentes "Bases de Acción Política" concuerdan con las obrantes de fojas diecisiete a veintiuno del expediente número nueve, folio doscientos veintiséis, año mil novecientos setenta y dos, caratulado "Partido Acción Chubutense (PACH) solicita personería jurídica" que se tramita por ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia del Chubut a cargo del doctor Alejandro A. Godoy, Secretaría Electoral a cargo del suscripto. Para ser remitido al Boletín Oficial de la Nación, para su publicación por un día, conforme lo establecido en el art. 26 de la Ley 19.102, expido el presente que sello y firmo en Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veinte días de setiembre de mil novecientos setenta y dos.

Testimonio. — Partido Acción Chubutense. — Declaración de principios. — Ante la necesidad de recuperar para la provincia del Chubut la plena soberanía de sus instituciones y con el objeto de nuclear en un Partido Político a la ciudadanía de esta Provincia para ejercer su genuina representación, teniendo como único y principal objetivo el porvenir de sus habitantes, integrándose bajo los principios de una democracia auténtica, representativa, republicana y federal y conforme lo establece la Constitución Nacional y Provincial, tomando en cuenta que estas premisas no fueron interpretadas cabalmente a través del centralismo, que posterga los verdaderos intereses regionales, viéndose así marginadas sus necesidades primordiales. — Es por ello que nace así a la vida política provincial el Partido "Acción Chubutense" nueva agrupación cívica netamente popular, con el objeto de afianzar el federalismo y las instituciones que representan, para asegurar a todos los habitantes y a las generaciones futuras el pleno ejercicio de sus derechos y el bienestar general. — La dignidad humana, la tolerancia y el respeto de nuestros semejantes, la acción social efectiva y la educación del pueblo serán guía de esta agrupación. — Siendo nuestro anhelo trabajar por el engrandecimiento de nuestra Provincia, es justo que cada uno tenga lo que le corresponda: salarios adecuados, asistencia social, vivienda digna, escuelas, institutos de enseñanza media y superior, ayuda técnica y financiera a la industria y al agro para consolidar la riqueza del Chubut. — Preciso es entonces que con pensamiento argentino luchemos todos unidos para lograr que en nuestra Provincia se concrete en forma absoluta el sistema federal de gobierno, por lo que bregará sin sectarismos ni exclusiones, interesando en este proceso a todos los sectores de la ciudadanía y muy especialmente a la juventud, que serán los depositarios de lo que construyamos en forma conjunta. — Juan M. Altuna. — Partido Acción Chubutense. — Apoderado.

Certifico: Que lo precedentemente transcripto es copia fiel de la Declaración de Principios que obra a fojas dieciséis del expediente número nueve, folio doscientos veintiséis, año mil novecientos sesenta y dos, caratulado "Partido Acción Chubutense (PACH) solicita personería jurídica", que se tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia del Chubut, a cargo del doctor Alejandro A. Godoy, Secretario Electoral a cargo del suscripto. — Para ser remitido al Boletín Oficial de la Nación a los efectos de su publicación por un día, conforme al artículo 26 de la Ley 19.102, expido el presente testimonio, que sello y firmo en Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los siete días de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Miguel Luis González Gass — Secretario Electoral.

e.7|12 Nº 6.618 v.7|12|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (MID)

Distrito Tucumán

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Eduardo Lucio Vallejo, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa de Acción Política del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Movimiento de Integración y Desarrollo de la Provincia de Tucumán

Artículo 1º — El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) de la Provincia de Tucumán, se constituye dentro de la organización nacional del partido político argentino MID y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política" y "Carta Orgánica Nacional".

Art. 2º — Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo, inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su reglamentación.

CAPITULO II

Afiliación

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse:

a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia de Tucumán;
b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones;
c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, que implica aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica. La Junta Ejecutiva Provincial dictará la reglamentación respectiva, teniendo expresamente en cuenta para ello los requisitos establecidos por el Art. 20 y concordantes de la ley orgánica de los partidos políticos Nº 19.102. Asimismo se incluirán en la reglamentación las siguientes condiciones: Igualdad de procedimientos en todas las Juntas Departamentales, determinación de días y horas durante los cuales cada Junta deberá permanecer abierta a esos fines; justificación de la identidad del solicitante mediante la exhibición de su libreta cívica o de enrolamiento o documento nacional de identidad; exhibición de la solicitud en lugar visible del comité receptor durante el término de 10 días, incluido el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición, de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días.

Art. 5º — No podrán ser afiliados, y en caso de serlo, perderán su calidad de tales, y serán eliminados del padrón:

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el Art. 29 de la Ley 19.102;
b) Quienes figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de la inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;
c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones o resoluciones del Partido;
d) Quienes voluntaria y dolosamente modificaren, adulteraren y o mutilaren su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra especie de documentación del Partido;
e) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en ello;
f) Quienes no tengan un medio de vida lícito;
g) Quienes por cualquier medio desprestigiaren públicamente a candidatos oficiales del Partido;
h) Quienes sean afiliados al mismo tiempo de otro partido u organización de carácter político;
i) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada por la autoridad partidaria competente.

Art. 6º — El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) será gobernado por la Convención Provincial, Junta Ejecutiva Provincial y Juntas Departamentales.

De la Convención

Art. 7º — La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención Provincial, la que estará formada por delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de cada departamento, en la siguiente proporción:

Uno (1) por cada 25.000 habitantes del Distrito de que se trate, correspondiendo 2|3 a la mayoría. Por cada Departamento se elegirán como mínimo tres (3) convencionales.

Las minorías se distribuirán así:

La misma proporción que la establecida por mayoría y minoría en la parte que corresponda a esta última.

Los que fueran electos por la minoría, ocuparán el lugar de los últimos de la lista de mayoría y en su orden. Habrá minorías cuando alcancen a obtener el 25 % de los votos emitidos válidos.

Art. 8º — Para ser convencional se necesita ser ciudadano argentino, mayor de veinte años, con domicilio electoral en la provincia y tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado. Dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido solamente una vez. Por esta única vez no se requerirá antigüedad.

Art. 9º — Forma el quórum de la Convención veinte (20) miembros.

Art. 10. — La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada año en la segunda quincena de noviembre, y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Ejecutiva de la provincia o lo soliciten diez miembros de la misma.

Art. 11. — La Convención tendrá las siguientes facultades:

a) Sancionar el programa del Partido cada período electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias;
b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes;

c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y de la Junta Ejecutiva Provincial;

d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones;

e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta;

f) Aplicará cuando haya motivo, sanciones a los que ocupen cargos electivos.

Art. 12. — Constituida la Convención procederá a elegir su mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1º; un Vicepresidente 2º y dos Secretarios, siendo la votación secreta. Dentro de los noventa días de su elección se procederá a la citación del cuerpo para dichos fines.

Junta Ejecutiva de la Provincia

Art. 13. — Durante el receso de la Convención, la dirección general del Partido en la Provincia estará a cargo de la Junta Ejecutiva Provincial, que será integrada por doce miembros titulares y cinco suplentes.

Art. 14. — Para ser miembro de la Junta Ejecutiva Provincial, se exigen las mismas calidades que las que se establecen para los Convencionales.

Art. 15. — Constituido en circuito único el distrito electoral de la Provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta, por un Presidente; un Vicepresidente 1º; un Vicepresidente 2º; dos Secretarios; un Tesorero; un Protesorero y cinco vocales. Corresponderá a la minoría, si obtuviera en los comicios el 25 % de los votos emitidos, cuatro miembros que ocuparán el lugar de los vocales de la mayoría y en su orden. De los miembros suplentes dos pertenecerán a la minoría.

Art. 16. — Los cargos en el seno de la Junta Provincial se ocuparán, en caso de acefalía, por sus reemplazantes legales, y a falta de éstos, por los que designe el Cuerpo.

Art. 17. — La Junta Ejecutiva Provincial tendrá su sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán, y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Art. 18. — La mesa directiva de la Junta Ejecutiva Provincial, que estará formada por el Presidente, Vicepresidente 1º y 2º, dos Secretarios, Tesorero y Protesorero, tendrá facultades de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no deben diferirse para la mejor marcha del Partido, pudiendo el Cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesión plenaria.

Art. 19. — Constituirán quórum para las deliberaciones de la Junta, cuatro miembros, incluyéndose al Presidente y Vicepresidente 1º y/o quienes lo reemplacen.

Art. 20. — La Junta Ejecutiva Provincial hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención, adoptando las medidas que requieran las circunstancias. Tiene facultades de remoción a las Juntas Departamentales en los casos que se afecte la buena marcha del Partido, necesitando para tomar tal resolución los dos tercios de votos de sus miembros.

Art. 21. — La Junta Ejecutiva Provincial tendrá a su cargo el control del tesoro partidario en el orden provincial, aprobando los balances y memorias de tesorería, previo informe de una comisión revisora, integrada por tres afiliados, la que designará, por simple mayoría de votos.

Art. 22. — Anualmente la Junta Ejecutiva Provincial dará cuenta a la Convención Provincial en la sesión ordinaria, de la marcha y de la labor general del Partido.

Art. 23. — Resolverá la Junta Ejecutiva Provincial los asuntos sometidos a su consideración por las Juntas Departamentales. Igualmente tiene facultades para nombrar el Apoderado titular y el Apoderado suplente ante las Juntas Electorales de la Nación, de la Provincia o de los Municipios.

Art. 24. — La Junta Ejecutiva Provincial es juez único de sus miembros, y podrá adoptar las sanciones que creyere necesarias para la mejor marcha del Partido.

Juntas Departamentales

Art. 25. — La autoridad del Partido en los departamentos estará representada por una Junta Departamental, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales titulares y tres suplentes, elegidos por voto directo y secreto de sus afiliados. Corresponde a la minoría, si obtuviera el 25 % de los votos válidos emitidos, tres miembros titulares y un suplente.

La Junta Ejecutiva Provincial podrá autorizar la formación de las Juntas Departamentales con menor número de miembros en los casos que la cantidad de afiliados sea reducida.

Art. 26. — Tendrá su asiento la Junta Departamental en el lugar que fije la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 27. — Las Juntas Departamentales se reunirán, ordinariamente, una vez por mes para tratar las cuestiones relacionadas con la labor y actividad del Partido en su jurisdicción. Lo hará extraordinariamente cuando sea necesario por citación de su Presidente o por medio de tres miembros, por lo menos. Compete a dichas Juntas la facultad de orientar y considerar la actuación de los Consejos Municipales.

Art. 28. — Para ser miembro de las Juntas Departamentales se requiere iguales calidades que para ser convencional.

Art. 29. — Remitirá, anualmente, en la primera quincena de noviembre, una memoria de sus actividades y un balance de tesorería.

Art. 30. — Las elecciones de las Juntas Departamentales, comprenderán también la de convencionales provinciales, en la proporción asignada, debiendo insertarse los nombres de los candidatos en la misma boleta.

Juntas de Distrito

Art. 31. — Son los que se forman en cada localidad o barrio para la atención de las tareas partidarias, debiendo fijarle su radio de acción la Junta Departamental, bajo cuya dependencia funcionarán. Sus autoridades serán elegidas en asamblea de afiliados.

Junta de Disciplina y Conducta

Art. 32. — Este organismo tiene como función específica juzgar la disciplina y la conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son: llamado al orden, suspensión, que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas penas podrán ser apeladas ante la Convención Provincial, dentro de los diez días de la notificación, la que deberá efectuarse personalmente o por telegrama colacionado. La pena de expulsión requerirá los dos tercios de votos de los miembros del Cuerpo.

Art. 33. — Estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo dos titulares y un suplente para la minoría, siempre y cuando alcance a obtener el 25 % de los votos emitidos y válidos.

Art. 34. — Para ser miembro de este organismo se exigen las mismas calidades que para ser convencional provincial.

Art. 35. — Constituida, por citación de la Junta Ejecutiva Provincial, dentro de los treinta días de su elección, la Junta de Disciplina y Conducta, designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Su quórum legal es de tres miembros.

Régimen Electoral

Art. 36. — En todos los casos se votara por lista íntegra, en forma secreta y directa, con el sistema de las minorías que se otorgará para los cargos directivos y funciones electivas, si alcanzare a obtener el 25 % de los votos emitidos válidos.

Art. 37. — Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas, serán resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para entender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Art. 38. — Dentro de los noventa días de la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido y con cuarenta y cinco días como mínimo, la mesa directiva de la Junta Ejecutiva Provincial, convocará a los afiliados a elecciones internas, dándose la mayor difusión posible. Para el primer llamado queda facultada la autoridad "promotora" a abreviar los plazos si resultare necesario.

Art. 39. — En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales, para ocupar cargos electivos, la Junta Ejecutiva Provincial convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista para asegurar el mejor éxito de la campaña.

Art. 40. — La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Junta Ejecutiva de la Provincia, por simple mayoría de votos. Durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Junta Ejecutiva de la Provincia y caducará al constituirse las nuevas autoridades. En la primera oportunidad serán designados por las autoridades promotoras del Partido.

Art. 41. — El padrón partidario lo formará la Junta Electoral, a cuyo efecto la Junta Ejecutiva de la Provincia entregará los registros y fichas que le fueran remitidas por las Juntas Departamentales, debiendo fijar períodos de tachas y para subsanar omisiones por falta de inscripción.

Art. 42. — El padrón de afiliados deberá disponer de amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto.

Art. 43. — Hasta veinte días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspician listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral, a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieran en los comicios.

Art. 44. — Si hasta el plazo que indica el artículo anterior sólo se presentare una sola lista, ésta será proclamada como triunfante por la Junta Electoral, quedando sin efecto el acto electoral. De consiguiente, entonces, no habrán comicios internos.

Art. 45. — La lista de candidatos deberá ser auspiciada por un número no menor de 50 afiliados, los que deberán firmar la presentación.

Art. 46. — Para que la Junta Electoral oficialice lista, se hace necesario, también, que los candidatos presten aprobación a su inclusión en la misma, para lo cual deberán firmarla, o en su defecto, realizar comunicación por carta o telegrama.

Art. 47. — La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del Partido.

Cargos Electivos

Art. 48. — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal, sólo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En caso de que la lista se haya integrado con precandidatos de mayoría y minoría, corresponderá dar a éstos la misma representación proporcional establecida en las precandidaturas.

Art. 49. — Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados, entregarán a las respectivas Juntas de Distrito la renuncia de los cargos de que se trate a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior.

Art. 50. — Para ser candidato a funciones electivas partidarias, se requiere un antigüedad como afiliado del Partido, de dos años. Para la primera elección interna no se requerirá antigüedad en la afiliación. El Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.) podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido, para cualquier función pública electiva.

Art. 51 — El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública o política en el Poder Ejecutivo no podrá simultáneamente desempeñar cargos partidarios.

Delegados y Convencionales Nacionales

Art. 52. — Los delegados y convencionales nacionales, serán elegidos por voto directo y secreto, en la proporción que fija la carta orgánica nacional del Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.), correspondiendo uno por la minoría si alcanzara a totalizar el 25 o|o de los votos emitidos válidos. — Se elegirán dos delegados suplentes y cinco convencionales suplentes. Para integrar los organismos nacionales de la Juventud se elegirán dos (2) delegados titulares y un (1) suplente los que deberán tener menos de 25 años de edad cumplidos el día de la elección.

Tesoro del Partido

Art. 53. — El Tesoro del Partido se formará:

a) Por la contribución de los afiliados y simpatizantes;

b) Por cuota de diez pesos mensuales, que los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial, de la Convención Provincial y de la Junta de Disciplina y Conducta. Si alguno de los miembros de esos organismos no estuvieran en condiciones económicas de abonar dicha cuota, lo hará saber a la mesa directiva de la Junta Ejecutiva Provincial que tiene facultad para eximir de ese pago;

c) Por el 5 o|o mensual de los emolumentos de los funcionarios y representantes efectivos del Partido;

d) Por las contribuciones que realicen en tesorería los organismos femenino y de la juventud;

e) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Art. 54. — Los ingresos de los incisos a) y c) del artículo anterior los hará la correspondiente Junta Departamental que manejará esos fondos. Respecto de los demás ingresos, se efectuarán a la Junta Ejecutiva Provincial, que podrá fijar porcentajes a las Juntas Departamentales según sean las necesidades locales.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.) se constituye como instrumento político que ha de servir a los argentinos de hoy en la empresa de modernizar el país. Sus objetivos inmediatos son: promover la unión de los sectores útiles de nuestra comunidad para asegurar el ejercicio pleno de la soberanía popular; hacer el desarrollo; cimentar la justicia social y encauzar una política internacional independiente.

Objetivos de esa dimensión no son exclusivos de un partido; ellos hacen a la victoria de todo el país. — El M.I.D. expresa en nuestros días el rechazo del atraso y del estancamiento; la lucha por el desarrollo que él promueve, pertenece también a todo el pueblo argentino, comprometido por igual en su victoria.

Nuestro Movimiento representa una nueva etapa en las luchas que han conducido a los argentinos a unirse en la igualdad con relación al sufragio y a ampliar las bases culturales y económicas de su bienestar. La modernización del país a que convoca, ambiciona completar los caminos iniciados, en el momento en que el mundo, bajo el estímulo del más sorpresivo progreso tecnológico, ofrece configurar nuevos ambientes que hagan posible al hombre vivir en paz y plenitud.

El Movimiento de Integración y Desarrollo reconoce una profunda vocación democrática, en mérito a la cual adhiere al sistema representativo, republicano, federal y pluripartidista reconocido e instituido por la Constitución Nacional.

En mérito a esos mismos principios el M.I.D. respeta y defiende los derechos humanos y rechaza el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o el acceso al poder.

Por todo esto, el M.I.D. es expresión de tradiciones populares y de urgencias de modernidad. Su acción queda comprometida a servir al progreso de la Argentina en todos los frentes habilitados por el método de la democracia y la pasión nacional de sus integrantes.

PROGRAMA DE ACCION POLITICA

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, los objetivos de acción política del M.I.D., como movimiento incorporado a la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, que hunde sus raíces políticas en la nacionalidad.

I

Desarollo Nacional Independiente

Siendo nuestro movimiento la expresión de una conciencia nacional, sus metas son las de la Nación en su conjunto. El objetivo de esta etapa de nuestra historia está señalado por las exigencias imperiosas y urgentes del desarrollo nacional. Par superar la estructura dependiente que asfixia a nuestra economía e impide la elevación del nivel de vida cultural y material del pueblo, es indispensable crear las bases reales de la definitiva independencia nacional.

Esta misión histórica pertenece a todo el pueblo argentino, sin distinción de ideologías, partidos o agrupaciones sociales. El M.I.D., que recoge la experiencia histórica del 23 de febrero de 1958 y se concibe como instrumento al servicio de la liberación nacional, mantiene plenamente su convicción de que sólo la unión de los argentinos realizando una acción activa y militante en el campo político-social, cumplirá la tarea que los partidos políticos no pueden desempeñar aisladamente. Para la obtención de estos objetivos proclama la necesidad de asegurar la legalidad para todos, sin discriminaciones ni proscripciones dentro de la ley y la democracia y promover la acción común para impulsar el desarrollo nacional.

II

La Unidad de la Nación

La gran tarea histórica del desarrollo nacional no puede ejecutarse en un país fragmentado, cuyos componentes se mantengan incomunicados y aislados. En función de esta tarea nacional, el federalismo es la expresión local de un sólo objetivo, común a todas las Provincias. El federalismo, en la etapa del desarrollo, es la integración de la geografía, que promueve comunicaciones posibilitando el intercambio entre regiones productoras; de la economía, que impulsa al país en profundidad al llevar hacia el interior energía, potencial, industrial y mecanización del agro, rompiendo definitivamente el dispositivo colonial de la estructura portuaria, impuesta sobre las postradas economías provinciales; de la cultura, que fomenta y desarrolla la educación, la vida del espíritu y los beneficios de la civilización moderna en todas las latitudes de la República. Sin desmedro del federalismo institucional, amparado por la constitución y la tradición, el federalismo real, que corresponde a esta etapa de nuestra evolución, debe ser impulsado y realizado por la Nación entera, como expresión de la lucha por la independencia de todo el pueblo argentino.

No puede haber incompatibilidad entre la voluntad de la Nación y la de las Provincias, si el federalismo ha de superar su simple formulación retórica y transformarse en una verdadera promoción del progreso cultural y material del interior de la República.

III

Bases del Desarrollo Nacional

La economía independiente de un país es el resultado del desarrollo armónico del agro, la minería y la industria, basado en la explotación de los recursos nacionales en materia de energía y siderurgia.

La República Argentina ha iniciado un proceso de desarrollo y lo ha de ejecutar hasta el fin porque existe una clara y firme conciencia nacional que así lo exige.

Para ello es menester:

1) El autoabastecimiento energético, que se logrará por la explotación de las cuencas de petróleo y carbón y toda otra fuente de energía y la creación en toda la República de usinas termo e hidroeléctricas y su interconexión, así como la construcción de grandes redes nacionales de oleoductos y gasoductos;
2) Intensificación de la producción de hierros y aceros; la explotación de las minas de hierro y carbón y la construcción de altos hornos y plantas siderúrgicas. Impulso a la petroquímica;
3) Construcción de caminos y nuevas rutas que terminen con el aislamiento de las zonas productoras; Reactivación, modernización y construcción de aeropuertos, puertos fluviales y marítimos Promoción de la aeronavegación, flotas mercantes de cabotaje y de ultramar. Remodelación de la red ferroviaria y su coordinación con la red vial; supresión del déficit de los ferrocarriles estatales mediante su racionalización técnico-administrativa;
4) Fomento de la minería mediante leyes y organismos de protección y estímulo que alienten las inversiones.
5) Protección a la industria nacional y a la exportación de sus productos. Defensa contra la competencia de monopolios extranjeros;
6) Fomento de las radicaciones de capital e industria basado en la selección de rubros y ubicación geográfica, para promover el desarrollo equilibrado de todo el territorio nacional;
7) Estímulo a la producción agropecuaria, incorporación de áreas inexplotadas al proceso productivo mediante un régimen fiscal adecuado, el estímulo y protección de la propiedad rural y el otorgamiento de medios que faciliten su acceso al productor, intensificación del proceso de transformación agraria que permita al productor rural afincarse en la tierra, mediante el crédito. Protección a la familia agraria, tecnificación y mecanización del agro. Promoción de más altos niveles y formas superiores de vida en el ámbito rural mediante la electrificación, la educación y recreación. Fomento del cooperativismo.

Para el más rápido logro de esos objetivos de desarrollo, el Estado y las empresas particulares deben coordinar su acción, dentro de normas de garantía de la iniciativa privada. Todo lo que sirva a los fines del desarrollo independiente de nuestra economía y que nos libere de los monopolios internacionales que han condicionado nuestra sujeción en el pasado, debe ser promovido y estimulado. La iniciativa privada nacional o extranjera, que movilice nuestros recursos provea ocupación y capitalice a la Nación, no debe ser trabada por inútiles recaudos burocráticos.

IV

Política Social

Trabajadores y empresarios deben armonizar sus esfuerzos para alcanzar los objetivos nacionales e incrementar la producción. Defensa de los principios que aseguren a trabajadores y empresarios una representación auténtica. Constitución de una central obrera y una central empresaria independientes de factores políticos y de la injerencia estatal. Los sectores empresarios y obreros, por intermedio de sus organizaciones, deben coordinar una acción de presencia activa en los planes de desarrollo y en todo el proceso de liberación nacional. Ninguna razón de sector puede ser superior al interés de la comunidad en su marcha hacia la creación de formas superiores de una Nación soberana.

Justicia y leyes sociales adecuadas a las sucesivas etapas del desarrollo económico, única garantía efectiva del bienestar social. Aumento de la productividad a través de la capacitación del trabajador y modernización constante de equipos y técnica de producción. Política salarial fundada en la jerarquización de obreros, empleados y técnicos según su mayor capacidad profesional. Actualización, integración y generalización de los sistemas de seguridad social. Protección a la mujer que trabaja y de la maternidad y la natalidad.

V

Política Cultural

Acción simultánea del Estado y los particulares en la expansión de la enseñanza y de todas las formas de la cultura. La libertad de enseñanza debe concretarse, en la práctica, en la formación de los técnicos, hombres de ciencia, investigadores, profesionales altamente calificados, y trabajadores especializados que el desarrollo del país requiere. La enseñanza debe estar primordialmente identificada con los objetivos de la Nación y todos sus ciclos deben concurrir a la formación espiritual, científica y técnica de los argentinos.

Revisión de las estructuras educacionales, sus métodos y sus fines para modernizarlos y adaptarlas al interés nacional.

Estímulo a la cultura. Fusión de las expresiones contemporáneas con el el rico acervo tradicional argentino, para que la cultura se nutra en la raíz profunda de la nacionalidad y aflore en manifestaciones científicas, artísticas y espirituales que tengan inconfundible fisonomía propia. Los escritores, artistas y estudiosos deben ser dotados de toda clase de facilidades para desenvolver sus facultades creadoras y contribuir a la formación de la cultura nacional.

VI

Política Internacional

Ratificación de la política tradicional argentina de paz respecto a la soberanía y al principio de no intervención. Actuación en organismos internacionales en defensa de la paz, el derecho y la convivencia entre todos los pueblos del mundo. Prolongación en la política internacional de nuestro país de sus objetivos nacionales, para obtener la cooperación de las naciones más desarrolladas y para asegurar la solidaridad de los pueblos de América Latina, en el propósito común del desarrollo. Acción en favor de la liberación del comercio internacional y en contra de prácticas discriminatorias y restrictivas. Intercambio comercial con todos los países del mundo. Afirmación de la soberanía nacional en defensa de todo intento externo e interno de amenguarlo o subvertirla.

e.7|12 Nº 5.805 v.7|12|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR

Distrito Córdoba

Por disposición del señor Juez Federal, se publican la Carta Orgánica, Bases de Acción Política y Declaración de Principios del Partido Frente de Izquierda Popular del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA DEL FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR

Artículo 1º — El Frente de Izquierda Popular (FIP) de la provincia de Córdoba se constituye dentro de la organización nacional de partido político argentino y consecuentemente se supedita a su Declaración de Principios, Programa de acción política y Carta Orgánica Nacional.

Art. 2º — Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica y su reglamentación.

De la Afiliación y los adherentes

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse los ciudadanos que tengan 18 años de edad, estén enrolados y tengan domicilio en este distrito electoral.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, que implica la aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política, las disposiciones de la Carta Orgánica Naciona. y de esta Carta Orgánica. La Junta provincial reglamentará el procedimiento de la aceptación o rechazo de las solicitudes, asegurándose el derecho de defensa del solicitante en caso de oposición de cualquier afiliado.

Art. 5º — No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales, y serán eliminados del padrón partidario:

a) aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el art. 29 de la Ley 19.102.
b) quienes tengan suspendidos el ejercicio de sus derechos políticos.

Art. 6º — Por resolución fundada de la Comisión de Disciplina, podrán ser eliminados del padrón partidario:

a) quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, el Programa y las demás resoluciones y disposiciones del Partido;
b) quienes voluntariamente modificaren, adulteraren y/o mutilaren su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra clase de documentos del Partido;
c) quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en ello;
d) quienes por cualquier medio desprestigiaren públicamente candidatos oficiales del Partido;
e) quienes den lugar a la cancelación de su ficha por cualquier otra causa fundada.

Art. 7º — Son adherentes al Partido todos los argentinos menores de 18 años, los latinoamericanos y los extranjeros que adhieran al Programa y Declaración de Principios del mismo. Deberán solicitar y ser inscriptos en el registro de adherentes. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

Art. 8º — El Frente de Izquierda Popular (FIP) será gobernado por la Convención Provincial, la Junta Provincial y las Juntas de Distrito.

De la Convención y la Junta Provincial

Art. 9º — La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención Provincial, la que estará formada por delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de cada distrito reunidos en asamblea general. Cada afiliado votará por los dos tercios de convencionales a elegir. Si no se completara el número exigido, el resto será votado por lista completa. La convención será integrada por cincuenta convencionales elegidos a razón de uno por el número de afiliados que resulte de dividir el total del padrón partidario provincial por cincuenta (50), debiendo cada distrito contar con por lo menos un convencional.

Art. 10. — Para ser convencional se necesita ser ciudadano argentino, mayor de dieciocho años (18) con domicilio electoral en la provincia, y tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado o bien haber pertenecido dos años a su padrón de adherentes. Durará dos años en sus funciones.

Art. 11. — Forma el quórum de la Convención la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12. — La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada año en la fecha que determine la Junta Provincial, y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Provincial o lo solicite el 10 o|o de los afiliados. Tendrán acceso a las deliberaciones de la Convención los afiliados y adherentes del Partido y los ciudadanos autorizados por autoridad partidaria, salvo las sesiones que el cuerpo declare secretas y las limitaciones que surjan por razones tácticas.

Art. 13. — La Convención tendrá las siguientes facultades:

a) Dictar la política partidaria;
b) Sancionar el programa del Partido para cada período electoral y las reformas que en cada oportunidad sean necesarias.
c) Dictar la Carta Orgánica y sus modificaciones.
d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones y la nominación de candidatos extrapartidarios
e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Comisión de Disciplina
f) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y de la Junta Provincial.
g) Aplicará cuando haya motivos, sanciones a los que ocupen cargos electivos.

Art. 14. — Constituida la Convención, procederá a elegir su mesa directiva integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Art. 15. — Durante el receso de la Convención, la dirección general del Partido en la provincia estará a cargo de la Junta Provincial, la que estará integrada por nueve miembros titulares y cinco suplentes.

Art. 16. — Para ser miembro de la Junta Provincial, se exigen las mismas calidades que las que se establecen para los Convencionales.

Art. 17. — Constituido en circuito único el distrito electoral de la Provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta por una lista que integrarán los miembros de la Junta Provincial. Corresponderá a la minoría, si obtuviera en los comicios el 25 o|o de los votos emitidos, tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 18. — Los cargos en el seno de la Junta Provincial se ocuparán en caso de acefalía por sus reemplazantes legales y la falta de éstos por los que designe la misma.

Art. 19. — La Junta Provincial tendrá su sede en el lugar que ella determine y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 20. — Constituirán quórum para las deliberaciones de la Junta Provincial la mitad más uno de sus miembros

Art. 21. — La Junta Provincial hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención, adoptando las medidas que requieran las circunstancias. Tiene facultades de intervención a las Juntas de Distrito en las que se afecte la buena marcha del Partido.

Art. 22. — La Convención de la Provincia tendrá a su cargo el Control del Tesoro partidario en el orden provincial, aprobando los balances y memorias de Tesorería, previo informe de la Junta Provincial.

Art. 23. — Anualmente la Junta Provincial dará cuenta de la Convención de la provincia en la sesión ordinaria de la marcha y la labor general del Partido.

Art. 24. — Resolverá la Junta Provincial los asuntos sometidos a su consideración por las Juntas de Distrito. Igualmente tiene facultades para nombrar los apoderados ante la Justicia Electoral y Juntas Electorales de la Nación, de la Provincia o de los Municipios.

Art. 25. — Podrán constituirse Juntas de Distrito y Juntas Populares (por localidad, actividad o barrio) para la atención de las tareas partidarias. Fijará el radio de acción para las primeras la Junta Provincial, y la creación y fiscalización de las segundas estará a cargo de las Juntas de Distrito. Las autoridades de unas y otras deberán ser elegidas en asambleas de afiliados.

Comisión de Disciplina

Art. 26. — Este organismo tiene como función específica juzgar la disciplina y conducta política de los afiliados pudiendo aplicar sanciones que son: llamado al orden, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión. — Las tres últimas penas podrán ser apeladas ante la Convención Provincial dentro de los diez días de la notificación.

Art. 27. — Estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo un titular y un suplente para la minoría siempre y cuando alcance a obtener el 30 o|o de los votos emitidos y válidos. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas calidades que para ser convencional provincial.

Art. 28. — Se constituirá por citación de la Junta Provincial dentro de los treinta días de su elección, y dictará las normas para su funcionamiento.

Régimen Electoral

Art. 29. — En todos los casos se votará por listas en forma secreta y directa, con el sistema de las minorías que se otorgará para los cargos y funciones electivas, si alcanzare a obtener el 25 o|o de los votos emitidos y válidos. Las únicas excepciones a este principio son las establecidas en los artículos 9 y 27 para la elección de convencionales y de miembros de la Comisión de Disciplina.

Art. 30. — Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas serán resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para entender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Art. 31. — Dentro de los noventa días previos a la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido y con cuarenta y cinco días como mínimo la Junta Provincial convocará a los afiliados a elecciones internas dándose la mayor publicidad posible.

Art. 32. — En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales para ocupar cargos electivos, la Junta Provincial convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista para asegurar el mayor éxito de la campaña.

Art. 33. — La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Junta Provincial. Durará en sus funciones el mismo tiempo que la Junta Provincial y caducará al constituirse las nuevas autoridades.

Art. 34. — El padrón partidario lo formará la Junta Electoral a cuyo efecto la Junta Provincial entregará los registros y fichas que le fueran remitidos por las Juntas de Distrito, debiendo fijar períodos de tachas y para subsanar omisiones por falta de inscripción.

Art. 35. — El padrón de afiliados deberá disponer de amplia publicidad interna a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto.

Art. 36. — Hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones internas los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que se obtuvieren en el comicio.

Art. 37. — Para que la Junta Electoral oficialice listas se hace necesario que los candidatos presten aprobación a su inclusión en la misma por cualquier medio fehaciente.

Art. 38. — La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del Partido.

Cargos Electivos

Art. 39. — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal, sólo una parte de los candi-

datos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la elección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos.

Art. 40. — Todos los candidatos en el acto de ser proclamados entregarán a la Junta Provincial las renuncias de los cargos de que se trate a los efectos de que ésta haga cumplir lo establecido en el artículo anterior.

Art. 41. — Para ser candidato a funciones electivas se requiere una antigüedad como afiliado o adherente del Partido de dos años. El Frente de Izquierda Popular (FIP) podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido previo cumplimiento del art. 13, inc. d).

Delegados Convencionales Nacionales

Art. 42. — Los delegados y convencionales nacionales serán elegidos por voto directo y secreto en la proporción que fija la Carta Orgánica del Frente de Izquierda Popular (FIP), correspondiendo uno por la minoría si alcanzare a totalizar el 25 o|o de los votos emitidos válidos. Se elegirán dos delegados suplentes y dos convencionales suplentes.

Tesoro del Partido

Art. 43. — El Tesoro del Partido se formará:

a) Por contribución de los afiliados, adherentes y simpatizantes.
b) Por cuotas de los que ocupan cargos directivos en el Partido, las que serán fijadas por la Junta Provincial.
c) Por el 50 o|o de los emolumentos de los funcionarios y representantes electivos del Partido.
d) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Art. 44. — La Junta Provincial reglamentará los aportes y los porcentajes de participación en los fondos del Partido de las Juntas de Distrito.

Incompatibilidades

Art. 45. — No podrán ser reelectos los miembros de los órganos partidarios por más de dos períodos sucesivos para el mismo cargo interno.

Art. 46. — El afiliado que resulta electo para desempeñar una función pública o política en el Poder Ejecutivo no podrá simultáneamente desempeñar cargos partidarios.

Cláusulas Transitorias y Complementarias

Art. 47. — La antigüedad exigida por esta Carta Orgánica no tendrá vigencia hasta que el partido tenga esa antigüedad de dos años.

Ar. 48. — Si para la elección de las autoridades que establece esta Carta Orgánica solamente fuera oficializada una sola lista completa, la Junta Electoral procederá por sí, y sin que se verifique el acto eleccionario, a la proclamación de los candidatos de la lista oficializada, siendo este pronunciamiento definitivo y sin recurso alguno.

PROGRAMA DEL FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR DE CORDOBA

Las 60 medidas para la liberación nacional

A — Política de gobierno

1. — Para cumplir con este programa, el Frente propone la instauración de un gobierno que asegure la plena vigencia de los principios de la soberanía popular, tal como lo establece la Constitución, en especial en su art. 33, que dice: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negociación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno". El Gobierno del Frente convocará a una Asamblea Constituyente para que ésta resuelva la reimplantación de las reformas adoptadas en 1949 y adecúe nuestra ley fundamental a las actuales necesidades del país, mediante el estricto respeto a los mecanismos que la misma Constitución prevee para su reforma, mecanismos que han sido desconocidos por todos los gobiernos sucedidos desde 1955, del mismo modo que la propia Constitución que el Frente se propone restablecer.

2. — El Gobierno del Frente asentará su fuerza en el apoyo que le brinde el pueblo, ya que la autoridad auténticamente democrática, sólo puede emanar de modo que la propia Constitución que "bio" soberano.

3. — El Gobierno del Frente asegurará la libre expresión de todas las organizaciones políticas y corrientes de opinión, sin proscripción alguna de partidos, personas ni programas, previa derogación del actual Estatuto de Partidos por inconstitucional.

4. — El Gobierno del Frente garantizará el pleno ejercicio de la libertad de palabra, prensa, de reunión y de conciencia, la inviolabilidad del domicilios, los derechos de asociación y sindicalización; estableciendo para ello normas políticas y jurídicas que impidan que esos derechos sean limitados en la práctica.

B — Política económica

Objetivo: Planificación democrática de la economía en todos los niveles, a partir de las empresas, aplicando el principio de autogestión, es decir, la participación de obreros, empleados y técnicos.

5. — Nacionalización de la banca extranjera y nacional (salvo las cooperativas de créditos, a las que se otorgarán categoría bancaria) con el objeto de poner a disposición del Estado y los productores el manejo nacional del crédito y de la moneda.

6. — Nacionalización del comercio exterior y eliminación de todas las empresas privadas que operan en plaza en la importación y exportación, con el objeto de que las ganancias de intermediación internacional se transfieran como beneficio al pueblo argentino, y estableciendo un criterio prioritario en las importaciones, eliminando aquellas de carácter suntuario o que se contrapongan al interés nacional.

7. — Nacionalización de las grandes estancias de la pampa húmeda, fuente de la riqueza nacional, consumida parasitariamente por las minorías oligárquicas y sobre la que asienta su poder político, y administración directa de las mismas por los organismos especializados del Estado.

8. — Declarar de utilidad pública y sujetos a nacionalización los latifundios de propiedad nacional o extranjera ubicados en las tierras situadas en las provincias interiores. El Gobierno del Frente realizará las obras de infraestructura y tecnología necesarias para desarrollar económicamente tales regiones extrayendo los fondos necesarios de la pampa húmeda litoraleña nacionalizada, cumpliendo así el mandato que viene del fondo de la historia argentina.

9. — Incorporación inmediata a la producción de las tierras abandonadas o mal cultivadas y asignación de tierras a los pequeños productores para hacerlas rendir económicamente. Establecimiento de planes cooperativos y de producción, encuadrados tecnológica, económica y financieramente por el Estado, a fin de superar la contradicción entre la pequeña explotación y la producción en gran escala que posibilite el aumento de la productividad y de la producción.

10. — Inmediata rebaja y congelación de los arrendamientos rurales y suspensión de todo desalojo.

11. — Nacionalización de las grandes industrias en poder de los monopolios y de todos aquellos sectores de la economía que permitan asegurar un verdadero desarrollo autónomo en beneficio de la totalidad del país.

12. — Nacionalización de las fábricas terminales de la industria automotriz, reorientando la producción hacia la reducción de los innumerables modelos a un número limitado de utilitarios de transporte colectivo y de aplicación en el área industria, agraria y demás actividades productivas, suprimiendo todos los modelos de lujo que constituyen un cáncer para la economía argentina. De este modo se derivaría hacia inversiones de carácter reproductivo y de interés nacional, la disponibilidad en el mercado interior de capitales provenientes de los sectores privilegiados de las clases medias y de las clases altas, que actualmente se despilfarran a través de las financieras en la adquisición de modelos de lujo.

13. — Nacionalización de los frigoríficos extranjeros, eliminando así otros de los sectores parasitarios que impiden el progreso de nuestra ganadería y derivan hacia el exterior sumas multimillonarias robadas al trabajo nacional. Esta nacionalización se practicará sin indemnización en aquellos frigoríficos que por su estructura arcaica hayan perdido rentabilidad.

14. — Propiedad estatal inalienable e imprescriptible del subsuelo minero y petrolero. Activa participación del Estado en la explotación minera con apoyo a la industria de capital nacional. Exclusiva comercialización estatal de los combustibles. Defensa de YPF, YCF y Comisión Nacional de Energía Atómica. Instalación del complejo industrial alumínica en la zona misionera, donde efectivamente se encuentran esos yacimientos a fin de realizar una racional planificación en el cateo y explotación de minerales.

15. — Nacionalización de las grandes bodegas de Cuyo que controlan el mercado, y apoyo a los pequeños viñateros, contratistas y trabajadores rurales de la región para constituir cooperativas de producción y comercialización.

16. — Nacionalización de los ingenios y fundos azucareros y de los circuitos de comercialización mayorista del azúcar. Utilización de las ganancias de la industria y el comercio azucareros (tradicionalmente evadidos por la oligarquía azucarera del norte, especialmente tucumana, a pesar de provenir de una tributación nacional a través de la tarifa arancelaria) para financiar un plan general de desarrollo del noroeste argentino. Ese plan, reforzado por inversiones del Estado nacional, contemplará: tecnificación de los establecimientos azucareros; industrialización integral de los subproductos, hoy desaprovechados pese a representar un valor económicamente potencial superior a la del azúcar; diversificación agro-industrial del noroeste; inmediata reapertura de los ingenios cerrados, en el marco del plan de desarrollo regional.

17. — Nacionalización de los grandes laboratorios farmacéuticos, a fin de asegurar una provisión de medicamentos racional y masiva a bajo costo, evitando la fraudulenta especulación actual en ese ramo.

18. — Creación de la flota pesquera de altura con el objeto de explotar la riqueza ictícola en el mar territorial argentino.

Plan de construcciones navales en los astilleros del Estado destinado a alcanzar en el más breve plazo posible el 50 o|o del tonelaje embarcado movido por nuestro comercio internacional para los barcos de construcción y propiedad argentina.

Procesamiento de todos los marinos y funcionarios en retiro y en actividad que en los últimos 16 años hubieran contribuido a la liquidación económica de la Marina Mercante argentina.

19. — Derogación de la ley 111, que protege las patentes extranjeras y dificulta el progreso de la industria argentina. La Argentina será considerada territorio franco para emplear toda la tecnología en uso en los países avanzados, cuya civilización sólo fue posible gracias a la explotación de los países coloniales, sin pago alguno de derechos por uso de patentes.

C. — Política Financiera

Objetivo: Aplicar una política de ahorro y capitalización nacionales que permita acelerar el proceso de industrialización del país, crear una sólida industria pesada y desarrollar aquellos sectores básicos como el acero, la petroquímica, los combustibles, la energía, etc., que asegure la independencia económica del país.

20. — Transformación de la política impositiva en instrumento de gobierno para el desarrollo económico, la justicia social y la eliminación del parasitismo. Suprimir las excepciones impositivas fiscales del Esado nacional sobre las provincias por la viciosa aplicación del régimen de coparticipación federal.

21. — Nacionalización de las empresas de seguros de capital extranjero.

D. — Política Social

a) Laboral

22. — Plena vigencia de la Ley de Asociaciones Profesionales, asegurando la democratización de los sindicatos mediante la organización de las bases desde los talleres, oficinas, fábricas y empresas.

23. — Inmediata instrumentación de un sistema de medidas orientadas a restablecer el salario real al nivel 1955, suprimiendo el parasitismo económico, hipertrofiado por los sucesivos gobiernos oligárquicos en desmedro del progreso económico, el pleno empleo y el nivel de vida popular.

24. — Defensa y perfección de las leyes laborales conquistadas por la clase obrera, asegurando la protección contra el despido, arbitrario. Modificación y ampliación de la justicia laboral, estableciendo tribunales rápidos y gratuitos para los trabajadores. Efectiva vigencia de la autoridad administratva laboral para el control del cumplimiento de la ley.

b) Vivienda

25. — Derogación de las leyes de desalojo en materia de viviendas y locales de comercio e industria, Nº 17.368, 17.607, 17.689 y 18.880. Inmediata rebaja y congelación de los alquileres urbanos y suspensión de todo desalojo. Compensación económica a los pequeños propietarios por bajos alquileres percibidos debido a estas medidas del Gobierno del Frente.

26. — Realización inmediata de un censo de las viviendas en las ciudades de mayor concentración urbana a fin de determinar la cantidad de viviendas desocupadas y proceder a su imediata ocupación para familias necesitadas mediante una concreta determinación de su valor racionalmente establecido por el Estado. Nacionalización de las viviendas desocupadas y entrega inmediata a los sin techo, incluso las unidades actualmente en venta pertenecientes a grandes empresas.

27. — Expropiación de los hoteles-pensión eliminando radicalmente la intermediación parásita que soportan no menos de un millón de argentinos y su cogestión por comités de inquilinos en el marco municipal o de un organismo especial del Estado. Estabilidad de los inquilinos de hoteles. Congelación y rebaja de estos adquileres. Imposición sobre esas recaudaciones con destino al fondo de construcciones de viviendas.

28. — Nacionalización de las extensiones de tierras urbanas y suburbanas destinables a viviendas y eliminación de las empresas intermediadoras en las ventas y|o comercialización de los lotes para viviendas en zonas urbanas y suburbanas suprimiendo la especulación de la venta por el sistema de loteos.

29. — Asegurar techo a todo habitante a un precio locativo no superior al 10 o|o de los ingresos del núcleo familiar.

30. — Concentración de todos los recursos públicos, privados y cooperativas vinculados a la construcción, en un plan nacional de viviendas sobre pautas racionales y de planificación urbanística.

c) Seguridad Social

31. — Creación de un Instituto Nacional Unico de Previsión Social, en cuya gestión intervengan los propios jubilados y las organizaciones sindicales, con lo que se suprimirán los gastos parasitarios de la burocracia administrativa.

32. — Modificación del sistema de jubilaciones y pensiones para permitir la percepción automática de las mismas, por un monto que asegure una vida digna, suprimiendo los largos y engorrosos trámites burocráticos, con un sistema de pago directo por correo que evite a los jubilados el sacrificio de las largas colas ante las oficinas bancarias.

33. — Nacionalización de la medicina, asegurando la atención médica, preventiva y curativa, para todos los argentinos, a través de un seguro social de la salud y en especial la atención médica a todos los niños y mujeres embarazadas en período de lactancia. Consecuentemente se implementará la renovación del sistemas hospitalario.

d) Educación

34. — Obligatoriedad de la enseñanza primaria y secundaria. Adopción de todas las medidas sociales que posibiliten efectivamente el acceso universal a la enseñanza. Control sobre la comercialización de textos y útiles suprimiendo la especulación que hoy soporta. Establecimiento de la enseñanza de jornada completa en el nivel primario.

35. — La educación es una función pública y, por lo tanto, ningún interés privado, en el orden institucional o ideológico, puede oponer sus fueros a la soberanía del Estado en la materia, soberanía que es la expresión política e histórica de la soberanía popular y nacional.

36. — El Estado asegurará un inmediato aumento porcentual del presupuesto de enseñanza, con vistas a la elevación de su nivel cualitativo y cuantitativo; a una decorosa retribución a los trabajadores docentes y no docentes en todos los ciclos; a un sistema de becas con tendencia a su universalización para los ciclos superiores y al perfeccionamiento profesional de los docentes.

37. — El Estado asegurará, juntamente con la libertad intelectual de maestros, profesores y alumnos, las condiciones para una orientación de la enseñanza de sentido nacional y democrático, fundado en la valoración del trabajo, la solidaridad y la voluntad de emancipación nacional. Democratización, con participación resolutiva de maestros, profesores, alumnos y de las organizaciones populares, del régimen institucional de la enseñanza en sus tres ciclos.

Sistemas de consejos escolares democráticamente elegidos y juntas vecinales.

38. — La enseñanza deberá organizarse en su contenido pedagógico a la luz de las necesidades de desarrollo y emancipación nacional, suspensión del enciclopedismo y el satelismo repetitivo propios de la colonización padagógca. En el orden de la enseñanza superior, las universidades se convertirán en los centros de la investigación científica, cultural y tecnología. Se promoverá especialmente el desarrollo de aquellas ramas que, como la enseñanza técnica y especial, tienen prioridad para el desenvolvimento de las fuerzas productivas y la independencia económica.

39. — Organización en las zonas rurales de centros de cultura, integrados por escuela primaria, escuela técnica y agrícola, biblioteca, salón de actos, cine, teatro y campo de deportes, con vivienda para los profesionales, a fin de promover los beneficios de la actividad cultural en los sectores alejados de los grandes centros urbanos.

e) Medios de Comunicación

40. — Nacionalización de las redes de radiodifusión y televisión y su administración a cargo de los trabajadores y artistas. La planificación de los programas de la radiodifusión y televisión nacionalizadas estará a cargo de los escritores, artistas, universidades y representantes del Estado. Se suprimirá toda propaganda comercial.

f) Artística

41. — Cooperativización y municipalización de los cines y teatres bajo la administración de sus trabajadores, artistas y representantes del Estado, y transferencia a ellos de los Fondos del Instituto Nacional de Cinematografía a fin de evitar la deformación comercial de las sociedades cinematográficas y teatrales. Constitución de un Centro Nacional de Experimentación Artísti-

ca, protegido por el Estado, para promover el libre desarrollo de las nuevas expresiones estéticas. Ley de jubilaciones para los intelectuales y artistas Gestión directa y administración del teatro Colón de Buenos Aires, por parte de los artistas, escritores, músicos, bailarines y poetas para colocarlo al servicio de un auténtico desarrollo del arte y la cultura.

E. — Política legislativa

42. — El Gobierno del Frente propondrá la reorganización del sistema electoral, a fin de que todos los cargos sean cubiertos mediante elección directa sancionará, asimismo, el derecho de iniciativa y el plebiscito.

43. — El Gobierno del Frente dispondrá como primera medida la derogación de la pena de muerte, de todas las leyes represivas y tribunales especiales y sancionará una amplia y total amnistía para todos aquellos argentinos que cumplan penas por los denominados delitos políticos y conexos, para que todos los que luchan por la liberación de su patria puedan ocupar en libertad, su puesto de combate por la soberanía popular efectiva.

44. — Disolución de Superintendencia de Seguridad Federal, DIPA, SIDE, la Brigada Antiguerrillera y todos los servicios conocidos o desconocidos, de carácter policial, parapolicial, militar o paramilitar destinados a la represión, espionaje y tortura. Cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea del Año XIII, y la destrucción en acto público de las picanas eléctricas y otros instrumentos de tortura que actualmente se emplean en dichos servicios.

45. — Creación de un Fuero Penal destinado al procesamiento de todos los funcionarios públicos que incurran en abuso de poder, torturas, violación de domicilio, intimidación, agresión física o moral, y todos aquellos actos incompatibles con la vigencia de la democracia política y los derechos humanos. Creación de una legislación especial a estos efectos. Todas las sanciones penales por tales abusos de los funcionarios públicos no serán excarcelables. Creación de una policía judicial independiente sometida exclusivamente al imperio de los jueces.

46. — Se promulgará una ley por la cual se prohíba a las fuerzas policiales el uso de armas de fuego, según se estila en Gran Bretaña, país muy admirado por los torturadores y protectores liberales de los torturadores de la Argentina.

F. — Política provincial y municipal

Objetivo: El Gobierno del Frente asegurará la plena vigencia del sistema federal, de modo que todas las provincias puedan contar con los beneficios de un desarrollo económico y cultural, superando rápidamente el atraso y la incomunicación en que viven sumidos millones de argentinos. Las distintas características geográficas, históricas y culturales de cada provincia serán tenidas prioritariamente en cuenta para la elaboración de todos los planes de gobierno en todos los niveles; para asegurar la desaparición del sistema semicolonial que secularmente desarrolló el puerto y el litoral a expensas del Interior.

47. — El Gobierno del Frente transformará la administración municipal, otorgando a las comunas las más amplias facultades para que puedan cumplir plenamente con sus finalidades, incorporando a su gestión a todos los habitantes a través de juntas vecinales.

48. — Municipalización de los servicios de transporte en los grandes centros urbanos, con control de los trabajadores y las juntas vecinales.

49. — Municipalización de los grandes circuitos de distribución mayorista y mercados de abasto, desmontando así el aparato especulativo que genera el constante aumento del costo de la vida.

50. — Federalización del Gran Buenos Aires, para volcar el peso del proletariado industrial sobre la tradicional ciudad cosmopolita y favorecer a las áreas federalizadas con las ventajas que ha usufructuado hasta ahora la ciudad puerto.

51. — El Gobierno del Frente pondrá en marcha rápidamente un plan adecuado para incorporar a la vida nacional civilizada y digna, a las comunidades indígenas, mediante la elevación en su nivel económico, cultural, sanitario y social, dentro del respeto a sus características peculiares mediante la reforma de régimen de propiedad de la tierra y el apoyo federal para establecer organizaciones económicas cooperativas en sustitución de las viejas comunidades en disolución y redimir así a los indígenas del actual sistema servil o semiservil.

G. — Política internacional

Objetivo: El Gobierno del Frente retomará los principios de solidaridad latinoamericana que guiaron a los próceres de nuestra independencia, adoptando para ello las siguientes medidas:

52. — La política internacional estará dirigida a afirmar la plena independencia política y económica de la República Se establecerán relaciones con todos los países del mundo, independientemente de los regímenes políticos o ideológicos que los gobiernen, sobre la base del respeto a los intereses del pueblo argentino.

53. — El gobierno del Frente ejercerá en forma efectiva la soberanía nacional sobre las doscientas millas marítimas.

54. — Se denunciarán todos los tratados internacionales que afecten o puedan afectar el ejercicio pleno de la soberanía nacional, y se declarará terminado el ciclo de la diplomacia secreta La Argentina realizará su diplomacia ante los ojos del mundo entero.

55. — Se denunciará a la OEA como organismo al servicio del imperialismo norteamericano y se tenderá a la creación de una nueva Organización de los Estados Latinoamericanos, incluyendo a Cuba, con la que se restablecerán inmediatamente relaciones diplomáticas culturales y económicas.

56. — El Gobierno del Frente bregará por la adopción de una ciudadanía común para todos los latinoamericanos con igualdad de derechos políticos.

57. — El Gobierno del Frente impulsará la adopción de una moneda latinoamericana y la creación de un banco latinoamericano. Dispondrá el retiro de nuestro país de la ALALC y nuestra participación en el Bloque Andino primer paso para la creación de un mercado interno latinoamericano.

58. — El Gobierno del Frente declarará la moratoria de la deuda externa y negociará con los acreedores externos el momento y la forma de pago que mejor convenga a los intereses de la República.

59. — El Gobierno del Frente bregará por la coordinación y administración conjunta de las flotas marítimas latinoamericanas y de sus líneas aéreas comerciales.

60. — El Gobierno del Frente promoverá la coordinación de sus FFAA con las restantes FFAA de los países hermanos en el marco de una Latinoamérica unida, democrática y socialista que asegure su soberanía de acuerdo a la tradición de Artigas, Bolívar y San Martín.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

1. — La crisis de la democracia argentina hunde sus raíces en la desigualdad económica, la concentración monopolista de la riqueza social potencialmente productiva en manos de minorías privilegiadas y la dependencia nacional respecto a los factores internacionales del poder económico, cultural y político, particularmente, el imperialismo monopolista norteamericano.

2. — Por consiguiente, el asentamiento de un verdadero sistema de democracia política, soberanía nacional, progreso económico y justicia social, que asegure la plenitud de desarrollo material y moral al conjunto de los argentinos en una sociedad donde el libre desenvolvimiento de las posibilidades de cada individuo sea condición para el libre desenvolvimiento de los demás, sin opresión ni explotación, reside en operar profundas transformaciones en la estructura económico-social.

3. — Estas transformaciones consisten en suprimir aquellos privilegios que hoy distorsionan y sofocan la sociedad argentina a lo que habrá de llegarse, conforme lo establece el artículo 33 de la Constitución Nacional, con sus correlativos y el preámbulo, por el camino de la voluntad popular mayoritaria y el ejercicio de soberanía popular efectiva.

4. — En particular, es preciso poner fin al sistema agrario latifundista, al sistema de los monopolios internacionales cuya penetración en nuestra sociedad ha creado un "Estado dentro del Estado" y a las diversas formas de capital especulativo y parásito, que separan del goce de la propiedad y del fruto de su trabajo a la gran mayoría de los argentinos

5. — El Frente de Izquierda Popular se propone conquistar la voluntad mayoritaria para la tarea de democratizar socialmente la economía, es decir, de introducir al conjunto de los trabajadores manuales e intelectuales que forman el pueblo argentino en los niveles de planificación y decisión económicas, que quedarán en manos de los verdaderos productores, tanto en el sector público de la economía (al que se reservan las áreas prioritarias y básicas), como en el cooperativo y el privado.

6. — El Frente de Izquierda Popular asume la tradición viviente de los grandes movimientos populares y nacionales que, a lo largo de la historia argentina, han enarbolado la bandera de la independencia nacional, el progreso económico, la justicia social y la soberanía popular efectiva. Se considera asimismo como la actualización superadora de esa trayectoria en las condiciones presentes del país y del mundo.

e.7|12 Nº 6.054 v.7|12|72

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S. T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de Veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3106|61 y su reglamentación conexa:

Expediente Nº 11.902-71 T.

Nombre de la Empresa: Transporte Automotores Constituyentes S. A. Línea 142.

Domicilio: Avda. Gral. Paz 7750, Capital.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Modificación de recorrido en zona de Plaza de Mayo únicamente para los servicios con origen en la cabecera "Aduana" y con destino hacia la Avda. Gral. Paz por el siguiente itinerario: Desde Cabecera "Aduana" por: Azopardo, Moreno, Avda. Ing. Huergo, Venezuela, Perú, Avda. de Mayo, su ruta. — Elio Carlos Cipolatti, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 35,60 e.7|12 Nº 77.094 v.7|12|72

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cargos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería correspondientes a la Junta Nacional de Carnes.

GERENCIA DE CLASIFICACION, TIPIFICACION Y CONTROL DE CALIDAD

Coordinación General de Control de Calidad y Embarques

NC — 2 Analista Técnico de 2da. — Título Universitario. Químico, Veterinario, Agrónomo, Ingeniero Civil o equivalente: 3 cargos $ 1.863 mensuales.

NC — 6 Inspector de Fábricas de 1ra. de Procesos de Carnes Refrigeradas. — Estudios Universitarios avanzados, Veterinaria, Agronomía, Química o equivalente: 3 cargos $ 1.201 mensuales.

NC — 7 Inspector de Embarques de 2da. de carnes. — Título secundario con experiencia o estudiantes universitarios cursando las carreras de Veterinaria, Agronomía o Química o equivalente: 25 cargos $ 973 mensuales.

Para los cargos precedentemente detallados se exige dedicación horaria total.

GERENCIA DE INPECCION GENERAL DE OPERACIONES DE EMPRESAS

Coordinación General de Inspección de Inscriptos

NC — 1 Auditor de 1ra. de Inspección de Inscriptos. — Título de Contador Público Nacional: 4 cargos $ 2.355 mensuales.

Coordinación General de Operaciones de Empresas

NC — 3 Auditor de Costos de 3ra. — Título de Contador Público Nacional o en su defecto estudiantes avanzados en Ciencias Económicas que adeuden como máximo dos materias para la obtención del título: 21 cargos $ 1.579 mensuales.

Para los cargos de esta Gerencia es imprescindible comprometerse a viajar periódicamente al interior del país, con horario supeditado al que realizan las empresas o establecimientos a fiscalizar.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

NC — 2 Auditor Interno de 2da. — Título de Contador Público Nacional o Licenciado en Administración: 3 cargos $ 1.863 mensuales.

Para los cargos precedentemente detallados se exige dedicación horaria total.

NF — 5 Auxiliar - Personal de Servicio: 1 cargo $ 518 mensuales.

GERENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS, INFORMACION Y PROMOCION

NC — 1 Analista Técnico de 1ra. — Título de Licenciado en Economía: 1 cargo $ 2.355 mensuales.

NC — 1 Analista Técnico de 1ra. — Título de Licenciado en Estadística o Actuario: 1 cargo $ 2.355 mensuales.

Para los cargos precedentemente detallados se exige dedicación horario total.

Nota: A la remuneración mensual corresponde adicionarle el suplemento por antigüedad, título y salario familiar y Decreto 6992|72.

Los requisitos indispensables para desempeñar el cargo son:

1 - Ser ciudadano argentino nativo o por opción.
2 - Poseer los títulos o aptitudes requeridos por la Junta Nacional de Carnes para este concurso de acuerdo con el cargo a optar.
3 - Haber dado cumplimiento a la Ley del Servicio Militar Obligatorio, si correspondiere, y tener una edad máxima de 30 años con excepción de los que posean título universitario y el Personal de Servicio cuya edad máxima se extiende hasta los 35 años

Inscripción:

En duplicado, en formularios oficiales, que retirarán en la Junta Nacional de Carnes, San Martín 459, Planta Baja, Capital Federal, fijándose como fecha de cierre el día 15 de diciembre.

La atención de los postulantes se efectuará de 9 a 12 horas.

e.7|12 Nº 9.200 v.11|12|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso Público de Antecedentes Nº 878|72 — Para designación "Revendedor autorizado de aeroproductos Y.P.F., en la Aeroplanta Y.P.F. ubicada en la V Brigada Aérea, Villa Mercedes, (San Luis).

Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes para la designación de "Revendedor autorizado de Aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta ubicada en la V Brigada Aérea, Villa Mercedes, San Luis.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 300 cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, calle Sarmiento 770, Planta Baja, de 8.45 a 12.15 y 14.15 a 15.30 horas, y en Divisionales y Oficinas de Ventas Y.P.F. en el interior del país.

Fecha de apertura: Enero 3 de 1973, a las 10 horas, en dicha Sala de Licitaciones y Divisionales y Oficinas de Ventas en el interior del país.

e.7|12 Nº 9.201 v.21|12|72

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto 5343|63, de seis millones (6.000.000) de clips de aluminio de sección trapezoidal para cierre desde EE. UU.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 5343|63, a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e.7|12 Nº 9.203 v.7|12|72

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5343|63, de doscientas (200) toneladas de polietileno de baja presión en granos desde Japón.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 5343|63.

a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.
e.7|12 Nº 9.204 v.7|12|72

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto 5343|63 de Noventa y cinco (95) toneladas de tejido cauchutado de poliester desde Luxemburgo.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 5343|63, a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.
e.7|12 Nº 9.205 v.7|12|72

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto 5343|63 de trescientas doce (312) toneladas de película tubular continua de cloruro de vinilo y vinilideno copolimerizados desde EE.UU.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 5343|63, a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.
e.7|12 Nº 9.206 v.7|12|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a DALCOR S.R.L., JOSE ABUDARA JERUSALMI, ANGEL MARIA GIANOLA y RAFAEL LISBONA JALILA para que comparezcan a tomar vista de las actuaciones sumariales (Expediente Nº 35.200|72 - Sumario Nº 24) que se les sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359. con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20 de la misma disposición legal, y contesten traslado ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado final que corresponda. — Publíquese por cinco días
e.6|12 Nº 9.144 v.13|12|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a JACOBO ALGROS —Sumario Nº 39, Expediente Nº 7.695|72—, a COMPAÑIA IBERA S. A. y a ABRAHAM SINGER —Sumario Nº 38. Expediente Nº 101.234|72— para que comparezcan a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se les sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y contesten traslado ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir los sumarios hasta el dictado de las resoluciones finales que correspondan. — Publíquese por cinco días.
e.6|12 Nº 9.145 v.13|12|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" v$n. 800 Nos. 143.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.
$ 180.- e.1º|12|72 Nº 75.788 v.16|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
al servicio de la comunidad

Remate Oficial: Con base, p|o. de: Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Metales. Platino recuperado de contactos, metal blanco, aluminio, cinc, plomo, cables telefónicos de cobre, cordones de cobre Tinssel, chapas de hierro.

Varios y rezagos: Papel, Fichas IBM, teléfonos, planchones de madera, ventiladores, Máqs. de escribir, sumar y de calcular, aceite p|automotores, conmutadores, rectificadores, motocompresores, guías telefónicas, Máqs. p|lavar automotores, radiadores, etc.

Exhibición: desde el 6|12|72 en: Crisóstomo Alvarez 5900, Hidalgo 751, Acoyte 722, Luján 3380, lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas. (Platino, en Esmeralda 660), Capital Federal, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Remate: el 20 de diciembre, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4

Informes y prospectos: en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, Pta. baja lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.
e.6|12 Nº 9.146 v.20|12|72

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a Pastora Isabel Arias de Pacheco para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 748|72, bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días. — César Aguirre Legarreta, secretario asistente.
c.5|12 Nº 9.070 v.7|12|72

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a María Angélica Alvez para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 747|72, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días. — César Aguirre Legarreta, secretario asistente.
c.5|12 Nº 9.071 v.7|12|72

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Ernesto Angel Liuzzi que por resolución Nº 3.089|72 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 4|72), dispuso: "Art. 1º: Declarar responsable al Sr. Ernesto Angel Liuzzi por la suma de seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 656,59), e intimarlo para que dentro de los diez (10) días hábiles de notificado de la presente ingrese en la Tesorería de este Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen, Nº 1236, 2º piso, Oficina 202, Capital Federal) o gire a su orden como perteneciente a este juicio de responsabilidad Nº 4|72, la suma mencionada con más la de treinta y cuatro pesos ($ 34.—) por la publicación del edicto cuyo comprobante obra a fojas 10 y la que resulte de la publicación de la presente, importes por los cuales se lo declara deudor del fisco bajo apercibimiento de ejecución fiscal" —. Publíquese por tres (3) días. — César Aguirre Legarreta, secretario asistente.
e.5|12 Nº 9.072 v.7|12|72

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Jacinto Gaibur que por resolución Nº 3.143 (juicio de responsabilidad Nº 997|71) le declara deudor del Fisco por la suma de seis mil quinientos cincuenta pesos ($ 6.550), con más los gastos del presente edicto y les del edicto del emplazamiento que se le formulara y lo emplaza a su pago dentro de término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días. — César Aguirre Legarreta, secretario asistente.
c.5|12 Nº 9.073 v.7|12|72

CONVOCATORIA

NUEVAS

— "C" —

CASTELAR S. A. I. A.

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el 18 de diciembre, a las once horas, en San José 83, Capital

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de accionistas que aprueben el acta.

2º Emisión de debentures.

En atención a las disposiciones vigentes a la fecha, se hace saber a los señores accionistas que para el supuesto caso de que le asamblea no pudiese celebrarse en Primera Convocatoria, por falta de quórum, la misma se celebrará el mismo día, a las doce y treinta, en segunda convocatoria.

El Directorio.
$ 75. c.7|12 Nº 77.413 v.14|12|72

CONVOCATORIA

ANTERIOR

— "C" —

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

El Directorio ha fijado el día 20 de diciembre próximo, a las 11 horas, para que se realice la Asamblea Ordinaria a que se refiere el artículo 13 del Estatuto, en su local de la calle Montevideo 640, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria y Balance anuales.

2º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea, juntamente con las autoridades de ésta.

3º Renovación del Directorio. Elección de cinco Directores Titulares y dos Suplentes. Los cinco Titulares y un Suplente serán elegidos por dos años; y el otro Director Suplente por un año. El comicio funcionará entre las 12,30 y 19 horas del día indicado, conforme a la reglamentación del artículo 16 del Estatuto. — El Secretario.
$ 24 c.5|12 Nº 76.567 v.12|12|72

REMATE JUDICIAL

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 33 —

Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días, en el juicio SILVESTRO y otros c|AGRIPEL S. A. C. I. F. I. A. s|ejecución hipotecaria, que el martillero Amadeo Antonio Saine, rematará en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el día 12 de diciembre de 1972, a las 12.30 horas, el inmueble ubicado en el departamento de General Taboada, Provincia de Santiago del Estero, fracción 3 (parte del lote 9, Sección A, Establecimiento Selva Blanca) lotes 17, 18 y 35, abarcando una superficie de tierra de 597 hás. 64 as. 16 cas. en total. Como condición de venta, la escritura traslativa de dominio, será suscripta por el escribano Dr. Carlos E. Mugaburu, titular del Registro Nº 153, con domicilio en la calle Suipacha Nº 722, Capital Federal. — Base $ n. 32.400.— contado. Seña 8 %, comisión 3 %, seña y comisión de práctica, en dinero efectivo. El inmueble se encuentra libre de ocupantes. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre seis. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 90.— c.7|12 Nº 77.479 v.12|12|72

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 13 —

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "MAGUID DE GUT, ROSA C| C. T. MOISES JOSE S|liquidación de Sociedad Conyugal. Incidente por cobro de honorarios. Dr. A. R. Castello", exp. 19.099, que el martillero Enrique Félix Oliva Vélez, rematará el día 11 de diciembre de 1972, a las 15 hs., en la calle Venezuela 1318|20, Capital Federal, la mitad indivisa del inmueble ubicado en Thames 342|44, de esta Capital, con una superficie de 352 mts. con 46 centímetros cuadrados. Base: $ 14.386,67. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. La vivienda está deshabitada. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita de miércoles a lunes de 13 a 14 hs.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 58,50 e.6|12 Nº 77.137 v.11|12|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 18 de diciembre de 1972

Nº 144 — Expediente Nº 21.357 — "Pala cargadora frontal". Hora: 10.30 (diez y treinta).

Nº 145 — Expediente Nº 21.358 — "Puertas de plomo". Hora: 11 (once).

Nº 146 — Expediente Nº 21.360 — "Blindajes de plomo". Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos. En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.
c.7|12 Nº 9.149 v.11|12|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 18 de diciembre de 1972

Nº 104 (2º llamado) — Expediente número 21.095 — "Puerta neumática". Hora: 16 (dieciséis).

Nº 147 — Expediente Nº 21.375 — "Artefactos para iluminación". Hora: 16.15 (dieciséis y quince).
Nº 148 — Expediente Nº 21.376 — "Conductores eléctricos". Hora: 16.30 (dieciséis y treinta).
Nº 149 — Expediente Nº 21.378 — "Generador de vapor acuotubular". Hora: 17 (diecisiete).
Nº 150 — Expediente Nº 21.379 — "Chapas de acero inoxidable". Hora: 17.15 (diecisiete y quince).
Nº 151 — Expediente Nº 21.380 — "Planchas enrejilladas metálicas". Hora: 17.30 (diecisiete y treinta).
Nº 152. — Expediente Nº 21.381. — "Tanques-depósito para ácido sulfúrico". Hora: 18 (dieciocho).
Nº 153. — Expediente Nº 21.383 — "Máquinas de escribir manuales y eléctricas y calculadoras electrónicas". Hora: 18.15 (dieciocho y quince).
Retiro de pliegos. En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.
e.7|12 Nº 9.150 v.11|12|72

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 18 de diciembre de 1972
Nº 154 — Expediente Nº 21.386 — "Tanques hidroneumáticos". Hora: 18.45 (dieciocho y cuarenta y cinco).
Nº 155 — Expediente Nº 21.387 — "Camión volcador". Hora: 19 (diecinueve).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.
e.7|12 Nº 9.151 v.11|12|72

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL
DE EMISORAS COMERCIALES
DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7
Llámase a Licitación Pública Nº 21|72 para la provisión de 1 equipo de refrigeración capacidad 14|15.000 frigorías, accionado con motor diesel de 4 cilindros en V.
Pliegos: Departamento de Compras, Viamonte 153, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 13 a 15 horas.
Fecha de apertura: 28|12|72. Hora: 15.
e.7|12 Nº 9.152 v.11|12|72

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL
DE SERVICIOS TURISTICOS
Llámase a Licitación Pública Nº 352|72 para la prestación del servicio de Café y Merienda para el personal de la Dirección Nacional de Servicios Turísticos, desde el 1º|1|73 hasta el 30|6|73.
Lugar de apertura y entrega de pliegos: Suipacha 1111, piso 21º, Capital.
Fecha de apertura: 15|12|72, a las 14.30 horas.
e.7|12 Nº 9.153 v.11|12|72

DIRECCION NACIONAL
DE SERVICIOS TURISTICOS
Llámase a Licitación Pública Nº 353|72 para la prestación del servicio de limpieza de las dependencias de la Dirección Nacional de Servicios Turísticos desde el 1º|1|73 hasta el 30|6|73.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Suipacha 1111, piso 21º, Capital.
Fecha de apertura: 14|12|72, a las 14.30 horas.
e.7|12 Nº 9.154 v.11|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la contratación de un Servicio de Mantenimiento y Conservación de Máquinas Telempresoras Marca Olivetti. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de 1972, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 5.
e.7|12 Nº 9.197 v.11|2|72

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de Máquinas para Taller de Imprenta y de Sellos. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 5.
e.7|12 Nº 9.196 v.11.12|72

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.794|72.
Llámase a Licitación Pública Nº 64, para la provisión e instalación de equipos de aire acondicionado en dependencias de esta Dirección General ubicadas en Resistencia (Chaco); Formosa; Goya (Corrientes) y Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).
La apertura de sobres se efectuará el día 15 de diciembre de 1972, a las 13 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros. Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.
e. 7|12 Nº 9.155 v. 11|12|72

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.072|72
Llámase a Licitación Pública Nº 50, para lograr el servicio de locación de máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General hasta el 30 de junio de 1973.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.
e. 7|12 Nº 9.156 v. 19|12|72

ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 42|72 para la provisión de 500 resmas de papel obra 1ª alisado de 80 grs. de peso por m2, para ediciones.
Apertura: 18 de diciembre de 1972, a las 15.30 horas, Sección Contrataciones.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350 —3er piso— Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 7|12 Nº 9.157 v. 11|12|72

CAJA NACIONAL
DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 96|972. Apertura: 15|diciembre|972, a las 16. "Provisión y colocación de carraduras triplecronométricas".
Licitación Pública Nº 97|972. Apertura: 15|diciembre|972, a las 16,15. "Construcción y provisión de casetas blindadas de vigilancia".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.
e. 7|12 Nº 9.158 v. 11|12|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 63|72
Expte. Nº 124.114|72
Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de 5.000 lts. de tucuricida a base de Dimetoato al 40 % (emulsionable) y 5.000 lts. de tucuricida a base de Fenitrotión al 100 % (emulsionable).
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros—, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.
e. 7|12 Nº 9.159 v. 11|12|72

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 62|72
Expte. Nº 89.350|72
Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de dos (2) equipos de ultrasonidos portátil (ecosonda) etc. etc.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros—, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.
e. 7|12 Nº 9.160 v. 11|12|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
SECCION COMPRAS
Y SUMINISTROS
La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 4972, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "Veinte carpas del tipo común, en lona impermeable", cuyos pliegos de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.
e. 7|12 Nº 9.161 v. 11|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA
INSTITUTO
SUPERIOR DEL PROFESORADO
TECNICO
Licitación Pública Nº 3|72. Apertura 22|XII|72, 11 hs. Construcción de la segunda etapa de la ampliación para talleres y laboratorios. Presupuesto oficial $ 350.000 —. Pliegos: Avda. Triunvirato Nº 3174, Capital Federal, lunes a viernes de 8 a 12 hs. Valor pliego $ 100.—.
$ 13,50 e. 7|12 Nº 77.433 v. 12|12|72

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
EDUCACIONAL
Llámase a Licitación Pública número 2ST|72, para la adquisición de un edificio para ser destinado al Instituto Nacional de Antropología.
Superficie cubierta estimada 2.000 m2.
Valor del pliego: Sin cargo.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Eduardo Madero 235, piso 6º, Capital Federal, el día 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas.
Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas, T.E. 34-3383.
e. 7|12 Nº 9.198 v. 19|12|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
NACIONAL
Licitación Pública Nº 6-72
Fecha de apertura: 18 de diciembre de 1972. Hora: 16.
Llámase a licitación pública para un servicio de mantenimiento para un sistema computador I.B.M. 360 F 30, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1973.
Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Administración — (Depto. de Contrataciones) de este Rectorado, 25 de Mayo 564, 3º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.
e.7|12 Nº 9.162 v.11|12|72

INSTITUTO NACIONAL
SANMARTINIANO
Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para la impresión de diversas publicaciones sanmartinianas. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sede de dicho Organismo, ubicado en las calles Mariscal Castilla y Alejandro Aguado — Plaza Grand Bourg — Capital Federal, donde se hallan a disposición de los interesados los pliegos de condiciones. — Toda información técnica deberá efectuarse a la División Difusión en el horario de 9 a 14.
e.7|12 Nº 9.191 v.11|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL
DE PLANEAMIENTO
Y CONSTRUCCIONES
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Comedor Universitario — 2º Etapa".
Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, un millón seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos ($ 1.668.752).
Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1972 a las 9,30 horas.
Precio del pliego: pesos ley 18.188, trescientos cincuenta ($ 350).
Plazo de ejecución: 720 días corridos.
Ubicación: calle 50 y 1 — La Plata.
Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — calle 7 Nº 776 — La Plata.
e.7|12 Nº 9.192 v.21|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL
DE PLANEAMIENTO
Y CONSTRUCCIONES
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Producción Animal y Genética — Fac. de Ciencias Veterinarias".
Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, dos millones seiscientos trece mil doscientos cuarenta y siete con cuarenta y ocho centavos ($ 2.613.247,48).
Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 10,30 hs.
Precio del pliego: pesos ley 18.188, trescientos cincuenta ($ 350).
Plazo de ejecución: 540 días corridos.
Ubicación: calle 60 y 119 — La Plata.
Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — calle 7 Nº 776 — La Plata.
e.7|12 Nº 9.193 v.21|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11-72
Llámase a licitación pública Nº 11|72, para el día 18 de diciembre de 1972, a horas 10, para la adquisición de instrumental Científico con destino al Instituto Miguel Lillo. — Por cláusulas particulares recurrir al Departamento de Compras de la U.N.T. calle Ayacucho Nº 491, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.
El Director General de Administración.
e.7|12 Nº 9.164 v.11|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUCUMAN
FACULTAD DE AGRONOMIA
Y ZOOTECNIA
Licitación Pública Nº 4
Expte. 41.628|972
Llámase a Licitación Pública para la perforación de un pozo surgente en el predio de esta Facultad, ubicado en El Manantial, km 1541, Ruta 38.
Apertura de las ofertas, 14 de diciembre de 1972 a horas 10, o el primer día hábil siguiente si éste resultase feriado o no laborable.
Pliego de Condiciones en Delegación Administrativa de esta Facultad, sito en Avda. Roca 1900, S. M. de Tucumán, o en nuestra Representación en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º piso, oficina 205, Capital Federal.
e.7|12 Nº 9.163 v.11|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
Llámase a Licitación Pública Nº 11|72, hasta el día 14 de diciembre del corriente año, a las 14 horas para el mantenimiento de máquinas gráficas, durante el año 1973.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la calle Cangallo 666 — Capital Federal, debiendo ser retirados sin cargo los respectivos pliegos de condiciones, en la Sección Compras y Suministros, piso 6º, de la mencionada calle.
e.7|12 Nº 9.165 v.11|12|72

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
RIO TERCERO
Río Tercero - (Pcia. de Córdoba)
Llámase a Licitación Pública Nº 1025|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 11,30 horas, por la provisión de:
Construcción de un túnel de hormigón armado, para recuperación de proyectiles, en Fábrica Militar Río Tercero.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
e.7|12 Nº 9.166 v.19|12|72

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172
Llámase a Licitación Pública Nº 85|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "4.000 tn. de aluminio en lingotes uso eléctrico, pureza mínima 99,5 o|o". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20.
El Director General.
e.7|12 Nº 9.194 v.19|12|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

REGION AEREA CENTRO
DIVISION COMPRAS
AEROPUERTO EZEIZA
Servicio de Limpieza
Aeropuerto Ezeiza
Llámase a licitación pública Nº 6|72, para la contratación de un Servicio de limpieza del Aeropuerto Ezeiza, durante el año 1973.
Apertura: el 28 de diciembre de 1972, en Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso Sala de Conferencias.
Venta de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Obtención, Div. Compras, Edificio Aeroestación, 2º piso, horario: 9,00 a 12,00 horas de lunes a viernes, hasta el 27 de diciembre de 1972, inclusive.
Precio del pliego: $ 200,00.
Fuerza Aérea Argentina.
$ 35.— e.7|12 Nº 76.513 v.14|12|72

REGION AEREA CENTRO
DIVISION COMPRAS
AEROPUERTO EZEIZA
Transporte de Personal
Aeropuerto Ezeiza

Llámase a licitación pública Nº 4|72, para la contratación del servicio de transporte de personal desde Estación Liniers hasta Aeropuerto Ezeiza y viceversa.

Apertura el 28 de diciembre de 1972 en Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso, Sala de Conferencias.

Venta de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Obtención, Div. Compras, Edificio Aeroestación, 2º piso, horario: 9,00 a 12,00 horas de lunes a viernes, hasta el 27 de diciembre de 1972, inclusive.

Precio del pliego: $ 200,00.

Fuerza Aérea Argentina.

$ 48,75 e.7|12 Nº 75.881 v.14|12|72

REGION AEREA CENTRO
DIVISION COMPRAS
AEROPUERTO EZEIZA
Servicio de Limpieza

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72 para la contratación de un servicio de limpieza del Aeropuerto Ezeiza, durante el año 1973.

Apertura: el 28 de diciembre de 1972 en Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso, Sala de Conferencias.

Venta de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Obtención, Div. Compras, Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario: 09:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes, hasta el 27 de diciembre de 1972 inclusive.

Precio del pliego: $ 200,—

$ 35,— e.7|12 Nº 76.513 v.14|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente 362.507|72

Llámase a licitación pública Nº 13|73, para la contratación del servicio de limpieza del Casino de Paso de los Libres.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de diciembre de 1972, a las 14 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital, (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T.E. 37-2868.

e.7|12 Nº 9.167 v.11|12|72

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-23027|72-0

Llámase a licitación pública Nº 9|72, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

Las necesidades se refieren a la contratación de servicios anuales, tales como: Limpieza del edificio, manutención de máquinas de escribir, lavado de guardapolvos, limpieza del tanque de agua, etcétera.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, sita en Caseros 2161, Planta Baja, Buenos Aires, debiéndose dirigir para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.7|12 Nº 9.168 v.11|12|72

COLONIA
DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 4|73
Expediente Nº 8371|72

Apertura: el día 15|12|72, a las 17,30 horas, en el Departamento Administrativo, (División Contrataciones), de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, FCNGU., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: papas, naranjas, bananas, zanahorias, puerro, cebollas tipo valenciano, acelga, etc.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas. — El Director de la Colonia.

e.7|12 Nº 9.169 v.11|12|72

POLICLINICO PROF. DR. MARIANO R. CASTEX
Expediente Nº 2020-23882|72-8

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 9.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Oxígeno Medicinal con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento (División Compras y Suministros).

San Martín, 24 de noviembre de 1972. —

e.7|12 Nº 9.170 v.11|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-14046|72-0

Llámase a licitación pública Nº 66|72, para el día 15 del mes de diciembre de 1972 a las 18,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de máquinas de calculadoras, Contrataciones Centralizadas Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital: electromecánicas impresoras y máquinas de calcular eléctricas con destino a Departamento de Contabilidad (D. G.A.).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1972. — El Director General de Administración.

e.7|12 Nº 9.171 v.11|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública, Expte. Nº 9471|72, para el reacondicionamiento de la línea aérea de Telecomunicaciones en el tramo Km. 251, poste 6, Estación Guaycurú, de la Línea F, en la Provincia de Santa Fe.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de diciembre de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, Oficina número 431 y en el Distrito Señalamiento y Telecomunicaciones, Santa Fe, ubicado en la calle San Luis Nº 2950, Santa Fe, en horas de oficina. — Precio del pliego pesos 20,00. — La Gerencia.

e.7|12 Nº 9.172 v.12|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1495|72

Contratación del copiado hueco sobre plancha de zinc; borrados y graneados de chapa de zinc; albúmina sobre planchas de aluminio y copiado hueco sobre planchas de aluminio.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14|12|72 a las 13,30 horas.

e.7|12 Nº 9.199 v.12|12|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 3515-T-1970

Licitación pública del 7º Distrito para la construcción de un muro perimetral, casillas de control, veredas, portones, etc. en un inmueble de propiedad de la Administración General de Puertos, a raíz de la afectación para la traza de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de Santa Fe, $ 1.263.476,00. — Depósito de garantía $ 12.634,76.

Precio pliego: $ 50,00.

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en la Sede del 7º Distrito, sito en Avda. 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde puede concurrirse por informes.

Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.7|12 Nº 9.173 v.21|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga y ampliación de Registros de las publicaciones anteriores
Reapertura de inscripción de grupos de profesionales y firmas especializadas en preparación y asesoramiento de estudios y proyectos

De acuerdo con lo dispuesto en Expte. 3.710-V-71, y al amparo de la ley 18.875 y su decreto reglamentario, la Dirección Nacional de Vialidad reabre la inscripción de grupos de profesionales y firmas especializadas en la preparación y el asesoramiento de Estudios y Proyectos de Obras Viales para contratar con ellas trabajos en los casos que así resulte conveniente y hubiese antecedentes para los montos a abonar, en las siguientes especialidades.

Registro A1: Estudio y proyecto de obras viales de la 1ª categoría del arancel profesional, incluido estudio y proyecto de trazado, obras básicas y puentes, realización de mensuras y preparación de la documentación para licitar.

Registro A2: Idem de 2ª categoría del arancel (incluido pavimento).

Registro A3: Idem de 3ª categoría del arancel (idem).

Registro A4: Mensuras exclusivamente.

Registro A5: Estructuras exclusivamente.

Registro A6: Estudio y proyecto completo de obras de arte mayores.

Registro A7: Estudio de fundaciones exclusivamente.

Registro A8. Estudios hidráulicos para obras viales.

Registro A9: Cómputos métricos, presupuesto, diagramas y preparación de pliegos.

Registro A10: Señalización.

Registro A11: Parquización.

Registro A12: Iluminación.

Registro A13: Semaforización.

Registro B1: Asesoramiento sobre normas de diseño geométrico.

Registro B2: Idem sobre normas de diseño de pavimento.

Registro B3. Idem sobre estudio y proyecto de caminos en general

Registro B4: Idem sobre estructuras en general (incluido estudio de fundaciones).

Registro B5: Idem durante las etapas de ejecución de las obras proyectadas.

Registro C: Estudios y asesoramiento sobre aplicaciones viales de la aerofotogrametría.

Registro D: Estudios y asesoramiento en lo referente a investigaciones técnicas de materia vial.

Registro E: Estudios y asesoramiento en computación electrónica aplicada a estudios y proyectos de obras viales.

Registro F: Tasaciones de inmuebles afectados por el trazado de rutas nacionales.

Registro G: Peaje.

Registro H: Estudios de transportes y tránsito para definición de obras viales.

Registro I: Estudios de factibilidad técnico económico de proyectos viales.

1) Los pedidos de inscripción deben presentarse en forma directa y personal por duplicado en la Secretaría de la Dirección General de Ingeniería Vial, Avda. Maipú 3, Piso 4º, Capital Federal, los días hábiles dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas, hasta la hora 17 del día 26 de diciembre de 1972, oportunidad en que se cerrará la recepción de las solicitudes y se levantará un acta en la Sala de Licitaciones (Planta Baja) en la que constarán las recibidas en tiempo y forma. No serán tenidas en cuenta inscripciones por vía postal o telegráfica o que por haber sido depositadas en oficinas distintas de la indicada lleguen a ésta después del día y hora señalados.

2) El pliego por el cual se rige esta reapertura puede adquirirse en la misma oficina, previo pago en Tesorería (planta baja), (horario de 13 a 16,15 hs.) en la suma de $ 20

3) Los grupos de Profesionales y firmas que ya registraron con anterioridad su inscripción no necesitan volver a presentarse, salvo que quieran incorporarse en los registros A-10; A-11; A-12 y A-13; pero tendrán en cuenta la obligación establecida en el Art. 4º de las "Bases" en el sentido de que todas las modificaciones que se hayan producido en la información proporcionada en su oportunidad deberán ser comunicadas de inmediato. — Buenos Aires, diciembre de 1972.

e.7|12 Nº 9.174 v.12|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 8-P|73

Vto. 27-12-72, a las 9,30 horas. Alquiler de transporte automotor a ser utilizados por la División Norte, durante el período 1º-2-73 al 31-1-74 (automóvil y|o rural, furgón y camiones).

Valor del pliego: $ 20.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas; asimismo podrá retirarse la documentación correspondiente de nuestras oficinas sitas en: Alvear 1126, Río IV, Córdoba. San Martín 82, Río IV, San Luis. Mendoza 2430, Piso 1º, Santa Fe. Santa Fe. Mitre 764, Rosario Santa Fe, Rioja 1521, Rosario Norte, Santa Fe. Avda. Colón 210 Córdoba. Córdoba. San Juan y San Martín, Corrientes. Corrientes. J. B. Justo esq. J. M. Paz, Resistencia, Chaco. Colón 151 Posadas, Misiones. Avda. Cobo 430. Rufino, Santa Fe. Rivadavia 758, Catamarca. Catamarca. Saavedra 254, Formosa. Formosa. Pueyrredón 35, San Francisco, Córdoba, Avenida Córdoba 47. La Falda, Córdoba. Avda. S. Pérez 141, S. S. de Jujuy, Jujuy. J. Ingenieros 161, Villa María, Córdoba. Int. Fenoglio 47, Laboulaye, Córdoba. Rivadavia 61, Bell Ville, Córdoba. Villa Dolores Córdoba, M. I. Loza 693. Goya, Corrientes H. Yrigoyen 288, Cañada de Gómez, Santa Fe. España 2055, Casilda Santa Fe. Castro y Bazán 27, La Rioja. La Rioja.

e.7|12 Nº 9.175 v.21|11|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 43.572|1972
Licitación Pública

Rodamientos. 18|12|1972, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.7|12 Nº 9.178 v.11|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 32|72
(Expediente Nº 443|71)

Adquisición de equipos transceptores.

Apertura: 14|12|72, a las 16 horas, en 25 de Mayo 459, planta baja, Capital Federal, lugar donde podrán retirarse pliegos y efectuar consultas.

El Director General de Administración.

e.7|12 Nº 9.176 v.11|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 31|72
(Exptes. Nº 197-203|72 L.N.H.A.)

Adquisición Chapas, Barras, Perfiles de acero y aleaciones de Aluminio y Latón.

Apertura: 14|12|72, a las 15.30 horas, en 25 de Mayo 459, planta baja, Capital Federal, lugar donde podrán retirarse pliegos y efectuar consultas.

El Director General de Administración.

e.7|12 Nº 9.177 v.11|12|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 3|73

Por el Servicio de Reparación y Mantenimiento de Cámaras Frigoríficas, Bebederos y Heladeras, en las unidades de esta Empresa.

Fecha de apertura: El día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.7|12 Nº 9.179 v.21|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 41|72

Reparación de Barcaza Petrolero "1275".

Fecha de apertura: El día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.7|12 Nº 9.180 v.21|12|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 2.460 camisas para el personal Femenino de la Institución.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, previo pago de $ 100, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.7|12 Nº 9.202 v.19|12|72

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
SANTA FE

Llámase a licitación pública para la ejecución y financiación de las obras de instalación de los Desagües Cloacales para Santo Tomé - Sta. Fe.

Apertura: 18 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en el despacho del señor Intendente.

Consultas y Adquisición de la Documentación: Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Precio del Legajo: $ 200.

El Secretario de Obras y Servicios Públicos.

e.7|12 Nº 9.195 v.7|12|72

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 21349

Llámase a Licitación Pública Nº 143, "Michoómnibus".

Apertura: 15 de diciembre de 1972. — Hora: 18,30 (dieciocho y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12,00 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e. 6|12 Nº 9.078 v. 7|12|72

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBAREA COMPRAS
Hipólito Yrigoyen 250-
8º piso, Ofic. 845, Cap. Federal
Teléfono 34-7344.
Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para contratar un servicio de limpieza general de las dependencias de esta Secretaría.
El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas, en la Subárea Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.
e.30|11 Nº 8.832 v.12|12|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública número 31|72, para la adquisición de un camión destinado a la Jefatura de Policía.
Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia, Dirección General de Rentas Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 22 de diciembre de 1972 a las 17,00 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.
Presupuesto Oficial: $ 44.000,00.
e. 6|12 Nº 9.126 v. 13|12|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública número 30|72, para la adquisición de vehículos tipo furgonetas, destinadas a la Policía Territorial.
Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia, Dirección General de Rentas Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 22 de diciembre de 1972, a las 16,00 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.
Presupuesto Oficial: $ 87.000,00.
e. 6|12 Nº 9.125 v. 11|12|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública número 29|72, para la adquisición de máquinas viales, destinadas a las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande.
Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia, Dirección General de Rentas Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 22 de diciembre de 1972, a las 18,00 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.
Presupuesto Oficial: $ 1.370.000,00.
e. 6|12 Nº 9.127 v. 11|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 14|73

Fíjase el día 26 de diciembre de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 14|73, "para la provisión de avena, alfalfa, maíz y sebada, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1973, con destino al Cuerpo de Policía Montada".
e. 6|12 Nº 9.128 v. 18|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 131|72

Fíjase el día 21 de diciembre de 1972 a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno Nº 1550, piso 4º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 131|72 "para la provisión, instalación y puesta en servicio de una consola master para Central de Tráfico, y consolas operativas, con destino a la Dirección General de Comunicaciones de esta Policía Federal".
e. 1º|12 Nº 8.843 v. 13|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 12|73

Fíjase el día 20 de diciembre de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 12|73, "para el servicio de mantenimiento y conservación de todos los elementos componentes de las radioestaciones instaladas en las distintas Delegaciones de esta Policía Federal".
e. 1º|12 Nº 8.844 v. 13|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 129|72

Fíjase el día 22 de diciembre de 1972 a las 10 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 129|72 "para la provisión e instalación de torres autosoportadas y arriostradas para Sistemas Irradiantes, con destino a distintas Delegaciones de esta Policía Federal, ubicadas en diversas localidades del interior del país".
e. 30|11 Nº 8.778 v. 14|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 139|72

Fíjase el día 20 de diciembre de 1972 a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 130|72, "para la adquisición de seis (6) minicelulares con destino a los Cuerpos de Vigilancia de esta Policía Federal".
e. 30|11 Nº 8.779 v. 12|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 10|73

Fíjase el día 19 de diciembre de 1972 a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 10|73, "para la provisión de carne y sus derivados, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1973, con destino a distintas dependencias de esta Policía Federal".
e. 30|11 Nº 8.780 v. 12|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 128|72

Fíjase el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 128|72 "para la adquisición e instalación de un Sistema de Antenas emisoras, ubicado en la localidad de Isidro Casanovas, (Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Comunicaciones. Precio del pliego licitario: Quinientos pesos ($ 500), el que podrá ser adquirido en el horario de 11,30 a 15,30 horas".
e. 30|11 Nº 8.781 v. 14|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 8.980, expediente Nº 52.418|72, para la locación e instalación de un (1) equipo fotocopiador tipo Xerox 3600, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1972, a las 15,15 hs., en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 6|12 Nº 9.081 v. 7|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 8.985 expediente Nº 52.426|72, para la provisión de papeles varios, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724 Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1972, a las 15,30 hs., en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 6|12 Nº 9.082 v. 7|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 8.971, Expediente Nº 52.382|72, para la locación e instalación de dos (2) equipos fotocopiadores tipo Xerox 3600 y 7000 respectivamente, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1972, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 6|12 Nº 9.080 v. 7|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción de nuevo edificio en la sucursal Roberts (Buenos Aires).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 29 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.—.
e. 6|12 Nº 9.079 v. 28|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Camiones.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de enero de 1973, a las 15,00 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 50.—.
e. 6|12 Nº 9.137 v. 18|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de fórmulas impresas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de diciembre de 1972, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 5.—.
e. 6|12 Nº 9.138 v. 7|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de conversores.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de diciembre de 1972, a las 15,00 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 50.—.
e. 6|12 Nº 9.139 v. 7|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 10.000 juegos de damas y 10.000 rompecabezas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de diciembre de 1972, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 5.—.
e. 6|12 Nº 9.140 v. 7|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de mobiliario metálico.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de enero de 1973, a las 16 hs., en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 50,—.
e. 4|12 Nº 8.885 v. 14|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Mobiliario Metálico. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 50.
e. 1º|12 Nº 8.847 v. 13|12|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 92-972

Apertura: 3 de enero de 1973, a las 16,30. "Adquisición de útiles para escritorio y dibujo".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, 1er. piso, de 12 a 17,30.
e. 30|11 Nº 8.785 v. 12|12|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 101|972

Apertura 15 de diciembre de 1972, a las 16,30 horas, Impresión y provisión de formularios, sistema continuado.
Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.
e. 6|12 Nº 9.084 v. 7|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.819|72

Llámase a Licitación Pública Nº 55 para lograr el servicio de guardia y vigilancia en diversos edificios.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de diciembre de 1972, a las 16 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.
e. 4|12 Nº 8.892 v. 14|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.495|72

Llámase a Licitación Pública Nº 45 para lograr la provisión de resmas de papel.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de diciembre de 1972, a las 15 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.
e 30|11 Nº 8.784 v. 12|12|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 336.743|72

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, con el objeto de: Adquirir carne, con destino al Servicio de Alimentación del Centro Asistencial, Lavalle 1686, Capital Federal.
La apertura se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 1972, a las 17 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250 —3º piso— Oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas.
e. 5|12 Nº 8.952 v. 7|12|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.618|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura 4|1|73, a las 14 horas. Por la contratación de un servicio para la recuperación de trescientos cincuenta mil (350.000) kilogramos de tricloroetileno de las mezclas de tricloroetileno. Tinta.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: $ 50.—.
e. 4|12 Nº 8.891 v. 14|12|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 807
Expediente Nº 112.593|72

Llámase a licitación pública, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 10, para la realización de copias heliográficas y reproducción de originales, en chapas por el sistema de fotomecánicas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 6|12 Nº 9.083 v. 7|12|72

I N T A
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN JUAN

Llámase a licitación pública Nº 4-C|72, para el día 19 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de 1 Espectrofotómetro de absorción, 1 balanza analítica; 1 balanza de precisión; 1 com-

ba de vacío; 1 estufa de secado; 1 horno eléctrico (mufla); 5 puentes y 9 celdas para conductividad eléctrica; 1 espátula vibradora y 1 medidor de pH.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria San Juan, calle 11 y Vidart, Villa Aberastain (San Juan), donde se procederá a la apertura de las propuestas en el día y hora indicados.

e.6|12 Nº 9.129 v.7|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para el día 4 de enero de 1973, a las 15 horas, para la provisión de una (1) máquina enfardadora atadora con alambre.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino (Pcia. de Bs. As.), Casilla de Correo Nº 31, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos. — Estación Experimental Regional de Pergamino.

e. 4|12 Nº 8.925 v. 14|12|72

I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA

Llama a licitación pública hasta el día 21 de diciembre de 1972, a las 11 hs., para la provisión de una caldera móvil generadora de vapor con capacidad de 300 kg|vapor hora; capacidad calórica de 200.000 a 250.000 calorías|hora; y todos sus accesorios.

Provisión de una malla de 10 m2 de caños galvanizados de 3|4, separados entre sí a 22 cm., con agujero de 3 mm. de diámetro cada 20 cm.

Solicitar informes y pliegos de licitación en la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta, sita en antigua Ruta 40 Km. 96, La Consulta (Mendoza), Casilla de Correo Nº 8, T.E. 130. La Consulta.

e. 4|12 Nº 8.949 v. 14|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 272|72, para la adquisición de diversos productos químicos plaguicidas para la desinfección de cereales, de acuerdo a las especificaciones técnicas que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas, Paseo Colón 359, 2do. Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la gerencia precitada el día 22 de diciembre del corriente año, a las 14 horas — Gerencia Administración y Finanzas

e.5|12 Nº 8.956 v.15|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 229|72

Llámase a concurso público de precio para contratar la construcción de un (1) edificio destinado a Sede del Distrito Técnico Paraná, provincia de Entre Ríos, con provisión de materiales, mano de obra, obrador, herramientas, etc.

Precio de los Pliegos: Cuarenta pesos ($ 40.—), pudiendo consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros). Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal o en el Distrito Técnico Paraná, España 11, Paraná, provincia de Entre Ríos.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 1.250.000.— (un millón doscientos cincuenta mil pesos), depósito de garantía: uno por ciento (1 por ciento) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución. — No aceptarán pagarés.

e.21|11 Nº 8.485 v.12|12|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Expediente Nº 4.231|72

Licitación Pública Nº 1.562, bajo el régimen de Obras Públicas.

Referencias: Construcción del Edificio de Movilidad a construirse en la Ciudad de San Martín de los Andes.

Apertura: Será simultánea en la Intendencia del Parque Nacional Lanín y en Oficinas Centrales, sita en Santa Fe Nº 690, Capital Federal, a las 16 horas del día 26 de diciembre.

Valor del pliego: Cincuenta pesos (pesos 50.—), podrán ser retirados en las direcciones citadas precedentemente.

e. 4|12 Nº 8.935 v. 11|12|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Expediente Nº 3.367|72

Licitación Pública Nº 1.560, bajo el régimen de obras públicas.

Referencias: "Leñera, gallinero, caballeriza, depósito y cerco, tranquillas en punta bandera, parque Nacional Los Glaciares, Provincia de Santa Cruz".

"Ampliación tres casas empleados en el Calafate, Provincia de Santa Cruz".

"Caballeriza, depósito, leñera y cerco tranquillas en Ventisquero Moreno y Las Veranadas, Parque Nacional Los Glaciares, Provincia de Santa Cruz".

Apertura: El día 19 de diciembre de 1972, a las 16 hs., simultáneamente en estas Oficinas Centrales y en la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares.

Pliegos: Podrán ser retirados en las direcciones precedentemente indicadas. Siendo el valor del mismo de treinta pesos ($ 30.—).

e. 4|12 Nº 8.893 v. 11|12|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 12|72. — Apertura: 18|12|72, 16 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital. — Provisión de un puente grúa y montaje del mismo en Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: $ 30.— en el horario de 15 a 18 horas. — Sector 5.

e. 1º|12 Nº 8.870 v. 15|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 14|72
Expediente Nº 311-000200-72-2

Llámase a licitación pública para el día 18|12|72, a las 10 horas, para la adquisición de una cámara microfilmadora, un lector impresor y un fichero electromecánico.

Los interesados podrán retirar los pliegos licitatorios en Seccional Buenos Aires Julio A. Roca 651, 6º piso, Sectores 23 a 31, Capital Federal.

e.6|12 Nº 9.085 v.7|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISRACION
Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 4 de diciembre de 1972, para resolver la adquisición de máquinas de escribir manuales y máquinas de contabilidad, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de diciembre de 1972, a las 15,30 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 4|12 8.895 v. 14|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras
Convenio Conet-Bid
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR
Expediente Nº 151|72
Resolución Nº 1.384|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.094. Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 22 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (estructura de hormigón armado y cañerías de electricidad, en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, de Bahía Blanca, sito en República de Siria esquina Florida, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $s. 512.200.— Valor del pliego $ 52.—.

Garantía de oferta: $a. 5.122.—.

Consulta y Adquisición de Pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela, sita en Sarmiento 36, Bahía Blanca.

Remisión o entrega de apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires.

e. 30|11 Nº 8.794 v. 14|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 70

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días a partir del día 4 de diciembre de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación durante los meses de enero y febrero de 1973, con destino a los Centros de Educación Física Nº 1, de la Capital, Nº 2, de Caseros y Nº 13, de San Fernando (Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las plannilas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual pude retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Feedral, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de dilcembre de 1972, a las 16 horas, en la Divisió'n Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 4|12 Nº 8.898 v. 14|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 34|72
Expediente Nº 10634|72

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 1º|12|72, para resolver la adquisición de: 10 (diez) vehículos, tipo "Pick-up", carrozados, con doble cabina y doble tracción, cuatro puertas; con destino a: Supervisiones Seccionales del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 20 de diciembre de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 28 noviembre de 1972.

e. 1º|12 Nº 8.851 v. 13|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa Equipamiento Conet - B.I.D. con Financiación. Banco Interamericano de Desarrollo Contrato de Préstamo Nº 209|SF-AR.
Expediente Nº 008|72
Resolución Nº 1.397

Llámase a Licitación Pública Nº 1.095, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de diciembre de 1972, a las 10 horas, en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Capital Federal, para la provisión de mobiliario escolar (armarios, metálicos, archivos, ficheros, escritorios, mesas de trabajo, sillas pupitres, caballetes, tableros para dibujo, etc.), con detino a escuelas varias.

Valor del pliego: $ 20.—.

Consulta y venta de pliegos y presentación de las propuestas en la División Registraciones y Liquidaciones (Compras), Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas

e. 29|11 Nº 8.729 v. 11|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
PROGRAMA DE OBRAS
CONVENIO CONET - BID
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR.
Expediente Nº 150
Resolución Nº 1.379|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.093. Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 19 de diciembre de 1972, a las 18 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de ampliación de edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de San Salvador de Jujuy (ciudad), sito en la calle Salta Nº 1143.

Presupuesto Oficial: $a. 422.245,83. Valor del pliego: $ 45.—.

Garantía de Oferta: $a. 4.222,46.

Consulta y Adquisición de Pliegos: División Registraciones y Liquidaciones. Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela, sita en la calle Salta Nº 1143, de San Salvador de Jujuy (ciudad).

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires.

e. 27|11 Nº 8.628 v. 11|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras Convenio Conet - Bid
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo
Nº 209-SF|AR
Resolución Nº 1.326|72
Expediente Nº 121

Llámase a Licitación Pública Nº 1.091, Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 21 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de remodelación y ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Posadas (Misiones).

Presupuesto oficial: $ 1.039.960,50.

Valor del Pliego: $ 76.

Garantía de oferta: $ 10.399,60.

Consulta y adquisición de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela sita en la calle Junín Nº 580, Posadas (Misiones).

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

e.22|11 Nº 8.498 v.13|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras Convento Conet - Bid
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo
Nº 209-SF|AR
Resolución Nº 1.322|72
Expediente Nº 149|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.092, Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 21 de diciembre de 1972, a las 18 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción de la primera etapa del edificio destinado a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Las Heras (Mendoza), sita en calle 25 de Mayo y Dr. Gailhac, Las Heras (Prov. de Mendoza).

Presupuesto oficial: $ 1.085.919,50.

Valor del Pliego: $ 80.

Garantía de oferta: $a. 10.859,19.

Consulta y adquisición de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela sita en Catamarca y M. Pedraza, Las Heras, Mendoza.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

e.22|11 Nº 8.499 v.13|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras — Convenio CONET — BID
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Contrato de Préstamo Nº 209SF|AR

Llámase a Licitaciones Públicas números 1.089 y 1.090 Sistema "Ajuste Alzado" para la ejecución de las siguientes obras:

Nº 1.089: Obras de construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Bahía Blanca — (Buenos Aires).

Apertura: 20 de diciembre de 1972, 16 horas.

Presupuesto Oficial: $a. 4.744.956,20.

Garantía de Oferta: $a. 47.449,56.

Valor del Pliego: $a. 170.—.

Expediente Nº 120. — Resolución número 1.327|72.

Nº 1.090: Obras de terminación del sector aulas, laboratorios, administración, patio cubierto y dependencias en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Felipe Senillosa" de Tandil (Buenos Aires).

Apertura: 20 de diciembre de 1972, 18 horas.

Presupuesto Oficial: $a. 2.645.716,41.

Garantía de Oferta: $a. 26.457,16.

Valor del Pliego: $a. 120.

Corresponde Nº 0846. — Resolución número 1.325|72.

Consulta y Venta de Pliegos: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones) Bmé. Mitre Nº 3345, planta baja, Capital Federal de 13 a 18 horas y en las mencionadas escuelas, sitas en la calle Chiclana Nº 946 y Leandro N. Alem Nº 285, respectivamente, de las localidades citadas.

Apertura de las propuestas: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones) Bmé. Mitre Nº 3345 planta baja, Capital Federal, en el día y horas indicadas.

e. 21|11 Nº 8.456 v. 12|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras - Convenio Conet-Bid (Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF AR
Expediente Nº 103/72
Resolución Nº 1321/72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.088 sistema de "Ajuste Alzado" para el día 19 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de terminación del sector aulas, administración, patio cubierto gimnasio y dependencias en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 9, "Ingeniero Luis A. Huergo" de Capital Federal. — Presupuesto oficial: $s. 3.292.350.— Valor del pliego $ 135.— Garantía de oferta: $a 32.923,50 — Consulta y adquisición de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones Bartolomé Mitre 3345, planta baja. Buenos Aires de 13 a 18 horas. — Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones Bartolomé Mitre 3345, planta baja Buenos Aires

e. 20/11 Nº 8.429 v. 11/12/72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Dirección de Compras y Licitaciones
Expediente Nº 26.665/72

Llámase a licitación pública para la provisión, instalación y puesta en marcha de una cámara frigorífica doble en el Pabellón de Morfología y Ciencias Fisiológicas, de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires. Sistema de Ejecución "Ajuste Alzado" — Presupuesto oficial: pesos doscientos mil ($ 200.000) — Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064. — Venta del pliego: pesos treinta ($ 30) en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430. Capital, de 8 a 11 horas. — Apertura, en Córdoba Nº 2122, piso 2º, Dirección de Compras y Licitaciones, el día 21/12/72, a las 17 horas. — El Director

e. 9/11 Nº 8.774 v. 14/12/72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.349/72

Llámase a licitación pública para los trabajos de "Obras exteriores para el Pabellón de Morfología y Ciencias Fisiológicas de la Facultad de Agronomía y Veterinaria" a ejecutarse por el sistema de "Ajuste Alzado" Presupuesto oficial: pesos setecientos cincuenta mil ($ 750.000). Garantía 1 por ciento s/presupuesto oficial, según ley 13.064 Venta del pliego: pesos cincuenta ($ 50.—), en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas. Apertura en Córdoba 2122, 2º piso Dirección de Compras y Licitaciones, el día 19/12/1972, a las 17 horas. — El Director.

e. 20/11 Nº 8.432 v. 11/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Ciencias Químicas

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de diciembre del cte. año, a las 9 horas, para la provisión de un cromatógrafo (fase gaseosa) analítico.

Los pliegos de condiciones y consultas, pueden retirarse o efectuarse en calle Sucre 173, de lunes a viernes de 8,30 horas a 13 horas.

e. 5/12 Nº 9.067 v. 7/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Dirección General de Planeamiento y Construcciones

Llámase a Licitación Pública Nº 4/72, para la ejecución de la obra: "Edificio para Ciencias Básicas" en la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188: un millón trescientos treinta y ocho mil doscientos veintiséis ($ 1.338.226).

Apertura de propuestas: 31 de diciembre de 1972, a las 9.30 horas.

Precio del pliego: pesos ley doscientos cincuenta ($ 250.—).

Plazo de ejecución: 720 días.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Departamento de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata

Ubicación: calle 60 y 118, La Plata.

e. 5/12 Nº 9.066 v. 19/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
PROF. Dr. PEDRO VELLA
Licitación Pública Nº 2
Expte. Nº 32.825 H.

Llámase a licitación pública para el día 20 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de especialidades medicinales, drogas, algodón gasa, tela adhesiva, etc. Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes de 7 a 13 horas

Córdoba, 24 de noviembre de 1972

e. 30/11 Nº 8.793 v. 12/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Licitación Pública Nº 11/72
Expediente Nº 2.971-D/72
Presupuesto oficial $ 338.180

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1972, a las 10 horas, en el Departamento de Compras Centralizada de la Dirección General Económico-Financiera sito en la calle 25 de Mayo 856 de la ciudad de Corrientes, para la obra: 2ª etapa Comedor universitario. — Resistencia Ampliación cocina y remodelación comedor, ubicado en la calle Antártida Argentina Nº 336, Resistencia - Chaco.

La documentación puede ser consultada o adquirida en el Departamento de Construcciones de la U.N.N.E., sito en 25 de Mayo 868 de la ciudad de Corrientes, de 8 a 13 horas

Plazo de consulta: Hasta dos (2) días antes de la fecha de apertura.

Plazo de ejecución: 90 días corridos.

Sistema de contratación: Unidad de medida y ajuste alzado.

Es obligatorio la inscripción en el Registro Nacional de Obras Públicas de la Nación.

Precio del pliego $ 100.

e. 4/12 Nº 8.928 v. 8/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública

Obra: "Sistematización de terrenos" del Centro Universitario Neuquén, en Neuquén, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 3.276.169,05

Monto de la Garantía: 1 o/o del presupuesto oficial.

Apertura de Propuestas: 20 de diciembre de 1972, 18 horas, Buenos Aires 1400, Neuquén.

Precio del legajo: $ 150.—.

Pliegos e informes: Dirección de Construcciones Universitarias, Universidad Nacional del Comahue, Buenos Aires 1400, Neuquén y Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Casa del Neuquén, Cangallo 685.

Licitación Pública

Obra: "Canal de desagüe y drenaje" a construirse en el Centro Universitario Neuquén, en Neuquén, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 244.852,29.

Monto de la Garantía: 1 o/o del presupuesto oficial.

Apertura de propuestas: 20 de diciembre de 1972, 19 horas, Buenos Aires 1400, Neuquén.

Precio del legajo: $ 150,00.

Pliego e informes: Dirección de Construcciones Universitarias, Universidad Nacional del Comahue, Buenos Aires 1400, Neuquén y Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Casa del Neuquén, Cangallo 685.

e. 5/12 Nº 9.075 v. 15/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela de Periodismo".

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 setecientos quince mil setecientos dieciocho con setenta y seis centavos (pesos 715.718,76)

Apertura de propuestas: 20 de diciembre de 1972, a las 9,30 hs.

Precio del pliego: Pesos ley doscientos cincuenta ($ 250).

Plazo de ejecución: 360 días corridos.

Ubicación: Calle 10, 54 y 55, La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración —Departamento Contrataciones— Calle 7 Nº 776, La Plata.

e. 4/12 Nº 8.926 e. 18/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Licitación Pública Nº 10/72
Presupuesto oficial $ 1.513.039

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en el Departamento de Compras Centralizada de la Dirección General Económico-Financiera, sito en la calle 25 de Mayo 856 de la ciudad de Corrientes, para la obra "1ª etapa. Estructura hormigón armado Edificio anexo — Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura" ubicado en la calle 9 de Julio 1449, Corrientes.

La documentación puede ser consultada o adquirida en el Departamento de Construcciones de la U.N.N.E., sito en la calle 25 de Mayo 868 de la ciudad de Corrientes, de 8 a 13 horas

Plazo de consulta Hasta dos (2) días antes de la fecha de apertura

Plazo de ejecución 360 días corridos

Sistema de contratación: Unidad de medidas y ajuste alzado.

Es obligatorio la inscripción en el Registro Nacional de Obras Públicas de la Nación.

Precio del pliego $ 400.

e. 4/12 Nº 8.942 v. 13/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.750/72

Llámase a licitación pública Nº 51/72 con apertura para el día 15 de diciembre de 1972, a las 16.00 horas, para contratar la provisión de baños marías, relojes de alarma, agitadores magnéticos, calentadores eléctricos, bombas para vacío etc., con destino al Departamento de Ciencias Biológicas de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 9,00 a 16,00 horas.

e. 6/12 Nº 9.086 v. 7/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.690/72

Llámase a Licitación Pública Nº 52/72 con apertura el día 15 de diciembre de 1972, a las 17 horas, a fin de contratar a provisión, acarreo y montaje, en dependencias del Campo Universitario, enlace Rutas 8 y 36, km 603 Río Cuarto, de dos cámaras frigoríficas modulares desarmables

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

e. 6/12 Nº 9.087 v. 7/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble. Ubicación: Radio céntrico - 44 a 56 y 1 a 13. Duración del Contrato: Uno (1) año con opción a Uno (1) más. Fecha de apertura: 13-12-72, hora: 10.

Consultas de cláusulas generales y particulares como así también presentación de ofertas: Departamento Económico Financiero de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, calle 47 entre 6 y 7 La Plata. Horario 7 a 13 horas

e. 6/12 Nº 9.088 v. 7/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección de Construcciones Universitarias, Ayacucho 470.
S. M. de Tucumán

Llama a Licitación Pública Nº 7/72 para el día 15/12/72 - horas 10 (diez), para la adquisición de extractores de aire. Presupuesto Oficial $ 94.200 (pesos noventa y cuatro mil doscientos c/00/100)

Por pliego de condiciones recurrir al Departamento Administrativo en la dirección antes citada donde se le entregará sin cargo alguno, y se llevará a cabo el acto de apertura de propuestas. — Fdo. Ing. Félix Monroy. Director.

e. 6/12 Nº 9.131 v. 7/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de muebles, acondicionadores de aire, etc., con destino a las distintas dependencias de esta Facultad. Fecha de apertura de las propuestas el día 12 de diciembre de 1972, horas 12, en Delegación Administrativa de esta Facultad, Ayacucho 491, San Miguel de Tucumán. Para pliegos e informes dirigirse a esta Delegación o bien, a la Representación Administrativa en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º Piso, Oficina 205.

e. 6/12 Nº 9.132 v. 7/12/72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la adquisición de aparatos, instrumentos y elementos de laboratorio, con destino a las distintas dependencias de esta facultad. Fecha de apertura de las propuestas el día 19 de diciembre de 1972, a horas 12, en el local de Delegación Administrativa de esta Facultad, Ayacucho Nº 491 San Miguel de Tucumán, para pliegos e informes dirigirse a esta Delegación Administrativa, o bien, a la representación Administrativa en Buenos Aires, Uruguay 864 2º piso Oficina 205.

e. 4/12 Nº 8.927 v. 14/12/72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Facultad Regional Tucumán
Licitación Pública Nº 2/72

Por 2 días. — Adquisición de maquina, equipo y elementos para el Laboratorio de Ensayo de Suelos y Estructuras, de su Departamento de Construcciones. Apertura propuestas: día 18 de diciembre de 1972, a horas 18, en calle Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán. Por informes y detalles dirigirse a la dirección citada de 16 a 22 horas. — Ing. Luis Américo Juárez, Decano.

e. 6/12 Nº 9.130 v. 7/12/72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL HAEDO

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de diciembre de 1972, a las 18 horas, para la adquisición de instrumental científico y material de laboratorio de Metalurgia del Departamento de Mecánica. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Facultad Regional Haedo, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Departamento Compras, Libertad 553, Haedo.

e. 4/12 Nº 8.896 v. 14/12/72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL TUCUMAN

Llámase a Licitación Pública Nº 1/72 - Objeto: Contratar por ajuste alzado la terminación de la obra de construcción del Pabellón de "Estabilidad y Construcciones", lugar edificio propio. Presupuesto Oficial $ 674.513,02 (seiscientos setenta y cuatro mil quinientos trece pesos con 02/100). Precio Pliego: $ 50.— (cincuenta pesos). Fecha de apertura de propuestas: 19 de diciembre de 1972 a horas 20, en Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán. Por informes y pliegos recurrir a la dirección citada de 16 a 22 horas. — Ing. Luis Américo Juárez, Decano.

e. 29/11 Nº 8.767 v. 13/12/72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 8/72

Apertura: 22/12/72, 20 horas.

Llámase a licitación pública por la construcción de estructura resistente y cerramiento de un sector del 2º Pabellón de Laboratorios incluyendo trabajos de compactación de tierras, mampostería, contrapisos, instalación eléctrica, instalación sanitaria, cubiertas, carpintería metálica y herrería, vidrios, cielorraso acústico, mamparas de cerramiento, pinturas, pisos, zócalos, revestimientos en un sector del nuevo edificio de la facultad, sito en Ramón Franco y San Vicente Villa Domínico.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda, a las 20 horas del día indicado, pudiendo los interesados requerir informes o adquirir pliegos en la Oficina de Compras de lunes a viernes de 16 a 20 horas

Presupuesto Oficial: $ 397.925.—.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 28/11 Nº 8.690 v. 12/12/72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 17/72

Apertura: 11/12/1972, a las 18 horas.

Llámase a licitación pública para la ampliación de los Laboratorios de Electrotecnia a continuación de los existentes sobre la calle Tucumán.

La apertura de las ofertas se efectuará en el Departamento de Contrataciones de la Facultad Regional Buenos Aires, Medrano 951, Capital, donde los interesados podrán adquirir el pliego de 16 a 20 hs.

Presupuesto oficial: $ 250.000.

Valor del pliego: $ 50

e. 1º/12 Nº 8.852 v. 7/12/72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL TUCUMAN

Llama a Licitación Pública Nº 1/72, objeto contratar por ajuste alzado la terminación de la obra de construcción del Pabellón de Estabilidad y Construcciones, lugar edificio propio.

Presupuesto Oficial: $ 674.513,02.

Precio pliego: $ 50.—.

Fecha de apertura de propuestas: 19 de diciembre de 1972, a horas 20, en Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán, por informes y pliegos recurrir a la Dirección citada de 16 a 22 horas. — Ingeniero Luis Américo Juárez, Decano.

e. 28/11 Nº 8.699 v. 12/12/72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 25/72, cuya apertura se fija para el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por:

"Transformación de 750 t. de lingotes de aluminio grado eléctrico, en alambrón de aleación de aluminio.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División

Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 5 (Cinco Pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha entrega del material.

Plazo de entrega: 250 t. mensuales a partir del mes de febrero de 1973.

e.4|12 Nº 8.945 v.14|12|72

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
2º LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión y colocación de tabiques de oficinas, instalación de detectores de incendio, instalación eléctrica e instalación de aire acondicionado, en el segundo piso de este Instituto, para un Centro de Cómputos. Trabajo integral.

Informes y pliegos: División Compras y Suministros, Cerrito 572, oficina Nº 604, 6º piso.

e. 28|11 Nº 8.702 v. 7|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Licitación Pública Nº 6.061|72

Venta de todas las instalaciones, máquinas, equipos y accesorios que componen la Ex Planta de Cinc Electrolítico, en sus Secciones: Tostación, Acido Sulfúrico, Lixiviación, Electrólisis. Sulfato de Cinc y Cadmio, Fundición, elementos varios.

Apertura de propuestas: Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales el día 21 de diciembre de 1972, a las 9 horas, calle Cabildo Nº 65, Planta Baja, Buenos Aires.

Consultas y pliegos: Gerencia General de Ventas, Cabildo Nº 65, Planta Baja, Buenos Aires, Fábrica Militar "Río Tercero". (Provincia de Córdoba). Agencia Ventas Rosario, Córdoba Nº 1365, 2do. Piso, Rosario.

Exhibición material: Fábrica Militar "Río Tercero", Provincia de Córdoba.

e.4|12 Nº 8.944 v.14|12|72

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de yesería, para la obra: Instituto Geográfico Militar —1ª etapa—.

Apertura: 22|enero|72, a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: $ 50.—.

e. 29|11 Nº 8.733 v. 20|12|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-13.250|c.v|72

Llámase a licitación pública Nº 116|72, hasta el día 2 de enero de 1973, a las 10 horas, para contratar la construcción de tres (3) lanchas de las siguientes características: eslora total 11,63 metros; manga 2,64 mts.; puntal 1,45 mts., calado de construcción 0,90 mts., calado máximo a popa 1,10 mts. y de 11,95 toneladas de desplazamiento. — Los motores de propulsión serán provistos por la Prefectura Naval Argentina, los que responden a las características que se detallan: tipo Diesel marca Gardner, modelo 4L3, de cuatro cilindros, 68 H.P. de potencia normal y 900 VPM. El astillero constructor deberá efectuar la instalación completa del motor propulsor y sistema completo de refrigeración de cada lancha y demás accesorios, de acuerdo a las especificaciones del pliego de bases y condiciones.

Presupuesto oficial: Un millón quinientos cincuenta y dos mil pesos ($ 1.552.000). — Garantía de oferta: 1 o|o del presupuesto oficial.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: En la División Contrataciones de la Prefectura Naval Argentina, sita en Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 7.30 a 13.30 horas. — La presentación de las propuestas y consultas que puedan formular los interesados se harán ante el jefe de la citada División, en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse la apertura del acto licitario.

Apertura de la licitación: En la División Contrataciones antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Valor del pliego: Veinte pesos ($ 20).

Los proponentes deberán ajustarse en un todo a las bases y condiciones, cláusulas especiales y especificaciones técnicas estipuladas para el presente llamado a licitación.

e.30|11 Nº 8.811 v.21|12|72

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a licitación pública día 18 de diciembre de 1972 a 10.00 horas ejecución obra "Taller Integrado de Técnicas Múltiples". Base Naval Mar del Plata.

Presupuesto oficial: $ 9.270.374,06.

Garantía de Licitación: $ 92.704,00.

Precio del legajo: $ 800,00.

Consulta de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad". Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 19, Capital Federal.

e.20|11 Nº 8.436 v.11|12|72

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 20 de diciembre de 1972, a 10 horas, ejecución obra "Instalación de calefacción por aire caliente y distribución de gas" —habilitación 1º etapa— Taller Aeronáutico Central, Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto oficial: $ 420.382,32.

Garantía de licitación: $ 4.203,82.

Precio del legajo: $ 50.—.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Comandante Espora.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 19, Capital Federal.

e. 29|11 Nº 8.734 v. 13|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 1.846|72

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72 para el día 15 del mes de diciembre de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Cerrito 836, 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División en el horario de 11 a 20 horas.

Las necesidades se refieren a: Contratar Servicio de Limpieza General de las áreas ocupadas por el Organismo en los pisos 1º, 2º, 10º, 11º y 12º. — Buenos Aires, 23 Nov. 1972. — Gerente de Administración.

e.6|12 Nº 9.089 v.7|12|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Expte. Nº 6.007.679|1 As. Vs.

Licitación Pública Nº 16|72, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la pintura de huecos de escaleras del edificio Callao 114|28. Por Pliego de Condiciones, y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros. Rivadavia 1745, 6º piso, Capital, dentro del horario administrativo. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1972. — La Gerencia Departamental Administración.

e.6|12 Nº 9.134 v.7|12|72

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Expte. Nº 6.007.605|7 As. Vs.

Licitación Pública Nº 15|72, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la provisión de dos ficheros rotativos electromecánicos. Por Pliego de Condiciones, y demás aclaraciones dirigirse a. Sección Compras y Suministros. Rivadavia 1745, 6º piso, Capital, dentro del horario administrativo. — Buenos Aires diciembre 1º de 1972. — La Gerencia Departamental Administración.

e.6|12 Nº 9.133 v.7|12|72

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a licitación pública Nº 24|72, que será abierta el día diecinueve de diciembre de 1972, a las catorce horas, para la contratación del servicio de ordenamiento por lotes de hasta diecisiete millones (17.000.000) de boletas de depósito, correspondientes a los pagos realizados por los afiliados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, a realizarse en el local que la Caja designe dentro del radio de Capital Federal. — El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 467 6º piso, Capital Federal. — Para más detalles e informes, dirigirse a Chacabuco 467 6º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

e.30|11 Nº 8.839 v.12|12|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-22213|72-5

Llámase a Lictación Pública Nº 62|72, para el día 15 del mes de diciembre de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de: Penicilina benzatínica, antígeno VDRL y Ethambutol, solicitados por la Dirección Nacional de Promoción y Protección. Departamento de Atención Médica).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 28|11 Nº 8.683 v. 7|12|72

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 20|72, de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 26 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sita en la Avda Las Heras 2670, piso 1º, oficina 70, Capital Federal (Oficina de Compras) y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas al respecto.

Las necesidades se refieren a: equipos y elementos para diversos consultorios de este establecimento y con cargo al ejercicio 1972

Buenos Aires, noviembre 29 de 1972 — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos

e. 4|12 Nº 8.906 v. 14|12 72

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 828|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 19 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de carne de nalga de ternera y hipófisis de bovino. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e. 6|12 Nº 9.092 v. 7|12|72

COLONIA "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Licitación Pública Nº 3|73
Expediente Nº 8.374|72

Apertura: El día 14|12|72, a las 18 horas, en el Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sito en Torres, F.C.N.G.U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: Azúcar blanco, arroz, garbanzos desecados, lentejas desecadas, queso, salame, mortadela, dulce de batata y de membrillo, maíz blanco pisado, mermelada, etc

Pliego e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas. — El Director de la Colonia.

e. 6|12 Nº 9.091 v. 7|12|72

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 8.858|72

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 20 de diciembre de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1973

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: leche en polvo, queso para postre y de rallar, mondongo deshidratado, legumbres secas harina de maíz y de trigo, sémola, fideos surtidos, dulce de batata y de membrillo aceite especias, azúcar extracto de tomates, fruta desecada, sal fina y gruesa café té yerba, etc

Open Door, 30 de noviembre de 1972 — El Director de la Colonia Nacional "Doctor Domingo Cabred".

e. 30|11 Nº 8.788 v. 12|12|72

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 8.861|72

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred" durante el Ejercicio Fiscal 1973

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Hacienda vacuna en pie, borrego y lengua de vaca.

Open Door, 28 de noviembre de 1972. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred"

e. 28|11 Nº 8.701 v. 7|12|72

POLICLINICO DE EZEIZA

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, para el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de Ezeiza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en la calle Roberto J. Payró, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Internacional de Ezeiza, debiendo dirigirse para el pliego e informe al citado Departamento. Las necesidades se refieren a la contratación de: Alimentos y Productos Agropecuarios.

e.6|12 Nº 9.090 v.7|12|72

POLICLINICO "PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO"

Llámase a licitación pública Nº 2|72 (O. P.) hasta el día 22 de diciembre de 1972, a las 9 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción de "Un Depósito Central" en el Policlínico de referencia sito en A. France 773, Avellaneda.

Presupuesto Oficial: $ 115.000. Importe de la garantía $ 1.150

Pliegos, consultas y presentación de propuestas División Compras y Suministros del Departamento de Administración, Anatole France 773. 3er piso. Cuerpo "E". Avellaneda.

Precio de la documentación $ 50.

Plazo de ejecución de la obra: 6 meses.

e.1º12 Nº 8.871 v.15|12|72

POLICLINICO "PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO"

Llámase a licitación pública Nº 3|72 (O. P.) hasta el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para contratar por "ajuste alzado", proyecto y construcción de un: el Policlínico de referencia, sito en A. France 773, Avellaneda.

Presupuesto Oficial $ 98.000. Importe de la garantía $ 980.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas División Compras y Suministros del Departamento de Administración, Anatole France 773. 3er piso. Cuerpo "E" Avellaneda

Precio de la documentación $ 50

Plazo de ejecución de la obra: 6 meses.

Prof. Ricardo Finochietto. Dep. Adm. Contable (DCyS).

e.1º12 Nº 8.872 v.15 12.72

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 45|72, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: provisión de medicamentos con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte) partido de Morón, prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento

Villa Sarmiento 29 de noviembre de 1972. — El Director.

e. 29|11 Nº 8.746 v 11|12 72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5434, para el día 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la contratación servicio de mantenimiento integral y atención mecánica de ascensores de Barrios de Vivienda y Casas Colectivas, a prestarse durante el año 1973

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones: Hipólito Yrigoyen 370, Entre Piso "C" Capital Federal.

Retiro de Pliegos: División Compras y Talleres: Secc. Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e. 30|11 Nº 8.800 v. 12|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I.N.P.R.E.S.
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SISMICA
SAN JUAN

Licitación Pública Nº 8|72
Expediente Nº 292|72

Llámase a licitación pública para la provisión de cuarenta (40) Sismocopios, tipo Wilmot, conforme a las siguientes características: Período propio: aproximadamente 0,75 seg.; Amortiguación: electromagnética de aproximadamente 10 % de la crítica; Sensibilidad: aproximadamente 6 mm. de amplitud para coeficiente sísmico 0,10; Péndulo: a suspensión unificar sensible al movimientos horizontales en cualquier dirección; Registro: a punta seca sobre vidrio esférico ahumado de aproximadamente 55 mm. a 60 mm. de diámetro; Medidas: aproximadamente 25 x 25 x 25 cms.; Peso: aproximadamente 5 Kgs.; cada sismocopio deberá proveerse con por lo menos tres (3) vidrios esféricos de registro; dos (2) pivotes de suspensión del péndulo y dos (2) puntas secas de registro.

Fecha y lugar de aperturas de propuestas: Día 29 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Instituto, sito en calle Roger Balet y Avda. Libertador Gral. San Martín —Desamparado— Provincia de San Juan, lugar donde puede retirarse la documentación pertinente o solicitar mayores informes.

San Juan, 29 de noviembre de 1972.
— El Director Nacional.

e. 6|12 Nº 9.093 v. 20|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
SAN JUAN
Licitación Pública Nº 3|72
Expediente Nº 00285|72

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos construcción "1ra. Etapa" del edificio destinado a "Administración, Sala de Conferencia y Biblioteca" Obra: "Laboratorio de Ingeniería Antisísmica" cuya ejecución deberá efectuarse en el predio ubicado en Libertador y Roger Balet, Desamparados, Pcia de San Juan los que se efectuarán por el sistema de "Ajuste Alzado".

Presupuesto Oficial: $ 800.000. ochocientos mil pesos ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 200. doscientos pesos ley 18.188.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 28 de diciembre de 1972 a las 11 hs., en las Oficinas de Licitaciones, Contratos y Suministros del Instituto, sito en Roger Balet y Libertador. Desamparados, Provincia de San Juan, lugar donde pueden retirarse y solicitarse la documentación pertinente como así también obtener mayores informes.

San Juan, 20 de noviembre de 1972.

e.28|11 Nº 8.686 v.12|12|72

Subsecretaría de ...

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1476|72

Por la adquisición de pantuflas streech con emblema de Aerolíneas Argentinas con hilado de nylon 100 o|o, para caballeros y damas, en bolsitas de polietileno individuales, impresas".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 1º de diciembre de 1972, a las 14 horas.

e.1º|12 Nº 8.874 v.15|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1467|72

"Lavado y planchado de prendas destino Casa Central, Paseo Colón 185, Capital: Aprovisionamiento Base Aeroparque y Aprovisionamiento y Comedores Base Ezeiza".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indiada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 15 de diciembre de 1972 a las 11,00 horas.

e. 29|11 Nº 8.770 v 13|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1454|72

Por la confección de uniformes y prendas de vestuario con destino al personal de la Empresa (impermeables y trajes de agua, botas de goma, zapatos de cuero).

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de diciembre de 1972 a las 11 horas.

e.28|11 Nº 8.688 v.12|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación pública Nº 1456|72.

Toallas de papel: semi-crespado blanco gofrado de 50 grs.; Tissue de doble hoja, blancas intercaladas de 25 x 21 cms. y absorbente color blanco, en paquetes de 150 hojas cada uno.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de diciembre de 1972 a las 11,00 hs.

e.27|11 Nº 8.664 v.11|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
GERENCIA DE VIVIENDA

Llama a Licitación Pública para la Construcción.

Licitación Nº 12|12. — Descripción: Construcción de veinticuatro (24) viviendas tipo industrializado o tradicional, en "El Quebrachal" Provincia de Salta. — Presupuesto Oficial: $a. 800.000,00. — Apertura: día 22|12|72. — Hora: 16. — Valor del Pliego: Ley 18.188: 50,00.

Forma de pago: Estrictamente a los 45 días de emitido el certificado de pago por intermedio de Crédito Documentario Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo — Consulta y retiro de pliegos, Gerencia de Vivienda, Viamonte 553, Capital Federal, de 12 a 18 horas; también consulta de pliegos Estación Salta, Región Noroeste (F. C. Belgrano).

e.4|12 Nº 8.911 v.11|12|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 109-C, hasta el día 13 de diciembre de 1972, a las 14 horas.

Máquina calculadora impresora.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Venezuela Nº 155, P. 4º, Buenos Aires.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 4.— (cuatro).

e. 6|12 Nº 9.094 v. 7|12|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1021-0, hasta el día 28 de diciembre de 1972 a las 15 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Dirección General Impositiva en terreno ubicado en la intersección de las calles San Martín y Garibaldi de la ciudad de Mendoza. — Presupuesto oficial: $ 12.535.000. — Importe de la garantía: $ 125.350. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Cuyo de la D. N. A., calle Boulógne Sur Mer Nº 3150, Mendoza. — Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta Cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 600 — Plazo de ejecución Treinta (30) meses. — Pago de la misma en Capital Federal. — Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.28|11 Nº 8.715 v.19|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 480,72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 136 tramo: Médanos-Gualeguay (obras básicas, pavimento flexible y tres puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 17.929.100,00. — Depósito de garantía: $ 179.291,00. — Precio Pliego: $ 200. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentacion propuestas: 22 de enero de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.4|12 Nº 8.912 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 479|72, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 15. Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 18-Arroyo Altamirano (obras básicas, pavimento flexible y tratamiento bituminoso superficial tipo triple y dos puentes), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos $ 14.704.000 — Depósito de garantía: $ 147.040.00. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 24 meses — Presentación propuestas: 18 de enero de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.4 12 Nº 8.913 v.26|12|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS

Lic. Pública Nº 867|72 - Interconexión de las plantas Dodeclibenceno y Topping "D" con el sistema de Destilería La Plata. (Demolición y Pilotaje).

Apertura: 2|1|73.
Valor: $ 100.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.095 v. 20|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 862|72 - Mantenimiento sistema comunicaciones VHF entre Plaza Huincul y Colonia Catriel.
Apertura: 2|1|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 863|72 - Grupo electrógeno completo.
Apertura: 15|1|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 866|72 - Motoniveladoras.
Apertura: 8|1|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.096 v. 20|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 852|72 - Adq. de Metadelfene.
Apertura: 5|1|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 853|72 - Aditivos para aceites Supermóvil.
Apertura: 16|1|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 854|72 - Tubos de aluminio
Apertura: 16|1|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 861|72 - Bombas a tornillos helicoidales y repuestos.
Apertura: 17|1|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.097 v. 20|12|72

YACIMIENTOS PEROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 736|72. — Proyecto completo, provisión y montaje, remodelación Planta Barrancas (Pcia. Mendoza).

Apertura: 11|12|72. — Prorrogada para el día 11 de enero de 1973, a las 10 horas.

e.5|12 Nº 8.971 v.7|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 832|72. — Adq. Cañería de conducción.
Apertura: 2|1|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 835|72. — Trépanos.
Apertura: 2|1|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 836|72. — Pescadores a mordazas, Tijera golpeadora y repuestos.
Apertura: 4|1|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 843|72. — Transformador Eléctrico Trifásico de potencia.
Apertura: 9|1|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 844|72. — Equipo motobomba.
Apertura: 10|1|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 849|72. — Baritina.
Apertura: 27|12|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 850|72. — Motores eléctricos y equipos de arranque.
Apertura: 9|1|73.
Valor: $ 20
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital

e. 29|11 Nº 8.752 v.13|12|72

...IENTOS ...TROLIFEROS ...ISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 738|72. — Construcción de desagües pluviales y Pavimentos en zona de Cargadero y Descargadero de vagones en la Planta Almacenaje de Tucumán.
Apertura: 28|12|72.
Valor: $ 100.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

Lic. Pública Nº 837|72. — Defensas neumáticas inflables.
Apertura: 11|1|73.
Valor: $ 20
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital

e.29|11 Nº 8.753 v.13|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Licitación Pública Nº 831|72 — Prestación de servicio de mano de obra en Destilería La Plata.
Apertura: 26|12|72. — Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 29|11 Nº 8.751 v. 13|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 845|72. — Sodio Hidróxido industrial.
Apertura: 28|12|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 846|72. — Adquisición de anilina azul
Apertura: 29.12.72.
Valor $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.29|11 Nº 8.754 v.13|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia Explotación

Lic. pública Nº 834|72. — Servicios de Perfilajes y Punzamientos de Pozos de Exploracion y de Perfilaje en Pozos Abiertos de Desarrollo.
Apertura 18 12 72
Valor $ 1.000
Pliegos Sala de Apertura Sarmiento 770. Capital

e.24|11 Nº 8.606 v. 7|12|72

AGUA Y ENERGIA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Empresa del Estado

Llámase a Licitacion Pública Nº 15|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 12 horas, para la contratación de la provisión de una calculadora electrónica programable de mesa, para sistematización de datos en la Gerencia Regional Cuyo, Prov. de Mendoza

Pliegos e informes: Oficina de Compras, San Juan 470, Mendoza.

Pliegos: Sin cargo.

e. 6|12 Nº 9.135 v. 13|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 16 para la construcción de nuevas obras y refección general en el edificio de Ex-Sub Usina La Plata, ubicado en Av. O. Lagos y Montevideo, Rosario en un todo de acuerdo a pliegos que podrán ser adquiridos al precio de $ 20.— en la oficina de Compras: Bv. Oroño 1260, 2º p. Rosario de lunes a viernes hábiles de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura el 27 de diciembre de 1972 a las 10 horas.

e.4|12 Nº 8.915 v.11|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. pública Nº 177|72. — Prov. montaje de transformadores de potencia y de puesta a tierra para estación transformadora Puerto Madryn (Prov. del Chubut).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 177|72, para el día 15 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.5|12 Nº 9.076 v.12|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. pública Nº 179|72. — Ejecución de las obras en la Central de Salto de Agua del Toro (Prov. de Mendoza).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 179|72, para el día 18 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.5|12 Nº 9.077 v.12|12|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 38|72 por casillas metálicas rodantes, acoplado tanque aguatero y elementos para montaje de galpones metálicos.

Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 16 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 30|11 Nº 8.801 v. 12|12|72

... DEL ESTADO

... 8.577: Contr. trabajos mantenimiento del tramo Gasoducto y Poliducto Campo Durán, San Lorenzo, Buenos Aires, Progresiva Km. 375,239 Gasoducto Poeito, Campo Durán y derivación a Ciudad de Salta — Apert. 28|12|72: 11 horas. — Valor $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, ... Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.4 12 Nº 8.929 v.14|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 12.596 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1972, a las 16, en Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Centro Postal Once (BA) y Rojas (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Rojas, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.6|12 Nº 9.099 v.7|12|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 32.816 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1972, a las 16,30, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre las oficinas de Correo Central y Sucursal Aeropuerto Ezeiza (BA) y atención de las agencias de empresas aéreas, ubicadas en el Aeropuerto Ezeiza, como asimismo de instituciones privadas y oficiales que realicen servicios aéreos.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Aeropuerto Ezeiza (BA) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.6|12 Nº 9.100 v.7|12|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 87|972

Llámase a licitación pública para adquirir "Máquinas de escribir y máquinas de calcular".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de diciembre de 1972, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada Sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972. — Departamento Administración.

$ 72.— e. 30|11 Nº 75.392 v. 12|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 220-P|72

Vto.: 3|1|73, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de instrumental electrónico.

Valor del pliego: $ 500,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|12 Nº 9.098 v.20|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9—P|73

Por el alquiler de transporte automotor a ser utilizados por la División Sur durante el período 1º|2|73 al 31|1|74 (automóviles y|o rural; pick-up y ómnibus).

Valor del pliego: $ 20.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo podrá retirarse la documentación correspondiente de nuestras oficinas sitas: Azul: calle H. Yrigoyen s|Nº; Necochea: calle 61 Nº 2432; Tandil: calle Gral. Rodríguez 535; Chivilcoy: 9 de Julio 92; Pergamino: Bmé. Mitre 316; Junín: calle Rivadavia 80; San Nicolás: calle Urquiza 17; Bolívar: calle Güemes 136; Pehuajó: Calle Rivarola 560; La Plata: Avda. 51 Nº 493; Mar del Plata: Avda. Colón 2538; Bahía Blanca: calle Berutti 52; Pergamino: calle Bmé. Mitre 316; Balcarce: calle 16 Nº 674.
en la ciudad de Gral. Pico: Avda. San Martín 602; Santa Rosa: calle Lagos 258, La Pampa.

e. 5|12 Nº 8.970 v. 19|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 219—P|72

Vto.: 20 de diciembre 1972, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de borceguíes de seguridad, modelo prusiano.

Valor del pliego: $ 20.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 5|12 Nº 8.969 v. 12|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 207-P|72

Vto.: 21|12|72, a las 9,30 horas. — Por la adquisición de 24 Barquillas y trabajos de adaptación en unidades Tipo D. 19.

Valor del pliego $ 140,00.

Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|11 Nº 8.802 v.14|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 214-P|72. — Vto.: 14 de diciembre 1972, a las 9.30 horas. — Provisión de diafragma, tramo de manguera, manguera, botas, guantes de goma, etc.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|11 Nº 8.607 v.7|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 216-P|72

Vto.: 19 de diciembre de 1972 a las 9.30 horas.

Por la adquisición de Formularios impresos.

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, reslecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|11 Nº 8.755 v.13|12|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE
Licitación Pública Nº 2|72
Expediente 137|72

Adquisición de seis automóviles tipo rural; apertura 15|12|72, a las 17 hs., en 25 de Mayo 459, 1er. piso, Capital, lugar donde podrán retirarse los pliegos y efectuar consultas. — Jefe Departamento Administrativo - Contable.

e.6|12 Nº 9.101 v.7|12|72

LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Compras y Suministros
Licitación Pública Nº 30|72
Expediente Nº 205|72 LNHA

Adquisición materiales eléctricos. — Apertura 13|11|72, a las 15 horas, en 25 de Mayo 459, planta baja, Capital Federal, lugar donde podrán retirarse pliegos y efectuar consultas. — El Director General de Administración.

e.6|12 Nº 9.102 v.7|12|72

COMISION NACIONAL DE LA CUENCA DEL PLATA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Compras y Suministros
Licitación Pública Nº 29|72
Expediente CONCAP Nº 184|72

Adquisición de vehículos, apertura 12|12|72, a las 16,30 horas, en 25 de Mayo 459 planta baja, Capital Federal, lugar donde podrán retirarse los pliegos y efectuar consultas.

e.6|7 Nº 9.103 v.7|12|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 38.900-LP-72

Trabajos de limpieza de sumideros. 14|12|1972, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840. Depósito de garantía. $ 1.800 Ley 18.188.

e.4|12 Nº 8.920 v.11|12|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 45.485—LP—1972
Licitación Pública

La licitación pública para la provisión de equipos para desobstruir cañerías ha sido postergada hasta el 15|12|1972, a las 15.15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.29|11 Nº 8.756 v.11|12|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Logística

Llámase a licitación pública Nº 4.976, hasta el día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la reparación de dos motogeneradores principales, cuatro auxiliares y dos generadores principales de la Draga 252-C.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Equipo de Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de $ 50 y $ 30 la copia de la Memoria Descriptiva. Parte IV.

Importe del presupuesto oficial: pesos 600.000.

Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos 6.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Juan Carlos Minuto Lugand y entregarse en el Equipo de Abastecimiento. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.24|11 Nº 8.613 v.7|12|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5016, hasta el día 18 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de:

9 automóviles cerrados, cuatro puertas, de 1100 a 1200 cm3. de cilindradas, modelo standard 1972|1973.

4 ídem, de 1250 a 1500 cm3 de cilindrada, modelo standard 1972|1973.

2 Idem ídem, de 3000 a 3800 cm.3 de cilindrada modelo standar 1972|1973.

1 ídem ídem, de 3000 a 3800 cm3 de cilindrada, modelo especial con equipo de lindrada modelo standard 1972|1973.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Diagonal Julio A. Roca 738. 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 12.—. Pago del mismo, en la Avda. 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17.

e. 29|11 Nº 8.749 v. 11|12|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION DE PUERTOS PARANA SUPERIOR
Licitación Pública Nº 1|72 A.P.P.S.

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un toldo y cuatro parasoles de aluminio en el edificio de la Administración Puertos Paraná Superior, Puerto Corrientes, con apertura en la citada Administración, el día 21 de diciembre de 1972, a las 11 horas.

Retiro de pliegos en la Tesorería al precio de veinte pesos, de lunes a viernes de 8 a 12 y 14 a 17 horas.

e.6|12 Nº 9.141 v.7|12|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 148|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 18 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para la provisión de (713) medallas de oro 18 kilates, sellado, con sus correspondientes estuches.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.6|12 Nº 9.142 v.7|12|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 147|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 27 de diciembre de 1972, a las 13 horas, para la provisión de maderas: terciada de cedro, de pino, pino Paraná en tablas, en tirantes, cedro salteño en tablas y pino del cerro o ciprés en tablas. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.6|12 Nº 9.143 v.7|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Licitación Pública para el servicio de desinsectización y fumigación en las unidades y dependencias de la Empresa.

Fecha de apertura: El día 27 de diciembre de 1972, a las 10 horas

Lugar de apertura: Sección Compras Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º, Capital Federal

Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 839, Piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.4|12 Nº 8.936 v.18|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 40|72: Transformación de embarcaciones en barcazas de empuje.

Fecha de apertura: el día 19 de noviembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º. Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389. piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 27|11 Nº 8.649 v. 11|12|72

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a Licitación Pública Nº 6|72, para la provisión de 124.500 litros de pinturas marinas.

Vencimiento: 20 de diciembre de 1972, 10 horas.

Valor del pliego: $ 10.

Informes en Dpto. Abastecimiento —División Compras—, Av. Corrientes 389 7º piso. Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.

e.29|11 Nº 8.757 v.13|12|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C. 2613|72 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 89, para el día 22|12|72, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la contratación para la continuación de los trabajos de construcción del edificio para el Instituto Correccional de Mujeres (U.3), en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

La documentación que integra esta licitación, podrá ser retirada de la citada División los días laborables de 13 a 18 horas.

Importe de la garantía: $ 11.000.—.

El Director de Administración.

e. 5|12 Nº 8.973 v. 14|12|72

CONGRESO DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expte. Nº 135|72
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de diecinueve (19) equipos de aire acondicionado, frío solo 18 y frío calor 1, nuevos, tipo individual.

Apertura: día 15 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Pliego de condiciones en Compras, de 13 a 19 horas. — Hipólito Yrigoyen 1849, planta baja, Capital Federal.

e.6|12 Nº 9.136 v.7|12|72

SECTOR DIPUTADOS
Expediente Nº 1.379|72
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: sillas, sillones, escritorios, bibliotecas, mesas de tamaño grande y ficheros.

Apertura: día 22 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Pliego de condiciones, en Compras, de 13 a 19 horas, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.

e. 5|12 Nº 8.974 v. 15|12 72

PROVINCIAS

CATAMARCA
MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION
Licitación Pública Nº 2|72
Expediente D—7229 y D—3561,71
Decreto E—Nº 2590|72

Llámase a Licitación Pública para la adjudicación de 31 parcelas de tierra en las Colonias de Achalco (Dpto. El Alto) y Motegasta (Dpto La Paz), para la explotación ganadera y agrícola.

Fecha de apertura de las propuestas: 15 de diciembre de 1972, a las 10,00 horas en las oficinas de la Dirección Provincial de Colonización. — Precio base por hectárea zona ganadera: $ 300,00 y zona agrícola: $ 600,00.

Venta del pliego de condiciones y lugar de recepción de las propuestas: Dirección Provincial de Colonización: Maipú esquina Perú. Tel. 3311. en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Valor del pliego de condiciones: $ 20,00

e. 22|11 Nº 8.532 v. 13|12.72